

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 390 Ejemplares  
80 Páginas

Valor C\$ 45.00  
Córdobas

AÑO CXXIV

Managua, Lunes 13 de Enero de 2020

No. 06

## SUMARIO

	Pág.
<b>MINISTERIO DE GOBERNACIÓN</b>	
Estatutos "Asociación de Iglesias Evangélicas Mi Redentor" (ASIEMIR).....	314
Reforma de Estatutos "Asociación Universidad Martin Lutero, (Un Ministerio de las Asambleas de Dios)" (UML).....	319
<b>MINISTERIO DE EDUCACIÓN</b>	
Acuerdos C.P.A.....	328
Resoluciones.....	330
<b>MINISTERIO DE SALUD</b>	
Disposición Técnica No. 01-2019.....	334
Disposición Técnica No. 02-2019.....	335
<b>MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES</b>	
Resoluciones.....	336
<b>COMISIÓN NACIONAL DE MICROFINANZAS</b>	
Resolución N° CD-CONAMI-017-03NOV26-2019.....	340
<b>CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</b>	
Aviso.....	341
<b>COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE NICARAGUA</b>	
Certificación.....	342
<b>AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA</b>	
Aviso.....	344
<b>REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL</b>	
Marcas de Fábrica Comercio, Servicios, Nombre Comercial y Obra Literaria.....	344
Fe de Erratas.....	355
<b>SECCIÓN MERCANTIL</b>	
Convocatoria.....	355
<b>SECCIÓN JUDICIAL</b>	
Edictos.....	356
<b>UNIVERSIDADES</b>	
<b>La Universidad Americana (UAM)</b>	
Oferta Académica Pregrado y Aranceles UAM- 2020.....	358
Títulos Profesionales.....	358

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN**

Reg. 3500 - M. 6497060 - Valor - C\$ 1,980.00

**CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el Número Perpetuo seis mil ochocientos ochenta y tres (6883), del folio número un mil quinientos noventa y nueve al folio número un mil seiscientos trece (1599-1613), Tomo: I, Libro: DECIMOSEXTO (16°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“ASOCIACION DE IGLESIAS EVANGELICAS MI REDENTOR” (ASIEMIR)** Conforme autorización de Resolución del dos de diciembre del año dos mil diecinueve. Dado en la ciudad de Managua, el día cinco de diciembre del año dos mil diecinueve. **Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número CINCO (5), Autenticado por el Licenciado Marcio Felix Escorcia Coronado, el día veintiseis de octubre del año dos mil diecinueve y Escritura de Ampliación número veintinueve (29), Autenticada por el Licenciado Helneed Danilo Rodríguez Vanegas, el día once de noviembre del año 2019. (f) Lic. Frañya Ya-rue Urey Blandon, Directora.**

**DÉCIMA: APROBACION DE ESTATUTOS.** En este estado los comparecientes deciden aprobar por unanimidad los siguientes Estatutos de: **“ASOCIACIÓN DE IGLESIAS EVANGELICAS MI REDENTOR (ASIEMIR)”**.- **Capítulo primero: naturaleza, denominación, domicilio y duración.- ARTÍCULO UNO.** LA **“ASOCIACION DE IGLESIAS EVANGELICAS MI REDENTOR (ASIEMIR)”**, será una organización religiosa de carácter privado, no partidista sin fines políticos ni lucrativos que actúa con autonomía en relación a gobiernos o partidos políticos, esta asociación no discriminara por razones políticas, de sexo, raza o nacionalidad. La duración de La Asociación será de manera indefinida, y comenzara su vida en la fecha en que fueren aprobados sus Estatutos por el órgano estatal competente. La Asociación tendrá domicilio en el municipio de León, Departamento de León pero podrá tener oficinas y representaciones en cualquier lugar de la República. **CAPÍTULO SEGUNDO: FINES Y OBJETIVOS. ARTÍCULO DOS.** La Asociación establece como objetivos fundamentales: a) Promover la Fe Cristiana Evangélica, predicar la palabra de Dios, b) promover la vida recta y la moralidad, c) promover la convivencia armónica de la sociedad, d) promover la paz, promover la vida en familia, e) ejercer servicios de acción social y ministerios cristianos de servicios sociales, culturales y educativos procurando vivir el evangelio en su plenitud. En general, realizar todo aquello que contribuya a alcanzar los objetivos señalados en este Instrumento, los cuales deben entenderse como meramente enunciativos y de ninguna manera taxativos. Estos objetivos se alcanzarán mediante la promoción de todo tipo de actividades, sea que estas actividades las realice La Asociación por sí misma o mancomunadamente con otras personas naturales o jurídicas, que tengan fines y objetivos similares a los de La Asociación. **CAPÍTULO TERCERO:**

**DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES.**

**ARTÍCULO TRES.** La Asociación estará formada por dos clases de miembros: miembros Asociados constitutivos, y miembros Activos. **ARTÍCULO CUATRO.** Son miembros Asociados constitutivos los que comparecen en la escritura de constitución de La Asociación. serán miembros Activos todas aquellas personas que sean admitidas según el procedimiento de estos estatutos. **ARTÍCULO CINCO.** Serán miembros Activos aquellas personas nacionales o extranjeras, que sean aprobados individualmente o mediante lista, en sesión de junta directiva por mayoría simple. En caso que no sea aprobada por junta directiva la entrada de los propuestos a nuevos miembros activos si cuatro miembros de la junta directiva están de acuerdo se convocara en un plazo no mayor a quince días calendario a asamblea general extraordinaria la entrada de los propuestos a nuevos miembros activos, La Asamblea General decidirá de forma inapelable si se otorga la membresía o no. **ARTÍCULO SEIS.** Procedimiento para ser miembro activo. Se presentara solicitud por escrito de parte de un miembro de la junta directiva de La Asociación, que contendrá la lista de los propuestos a nuevos miembros activos, que tendrá que hacer llegar a la junta directiva reunida para su aprobación según el artículo cinco de este estatuto y posterior inscripción de los nuevos miembros en el libro de membresía. **ARTÍCULO SIETE.** Son derechos de los miembros de La Asociación: a) Participar personalmente, con voz y voto, en la toma de las decisiones que, sobre los planes de trabajo de La Asociación discuta La Asamblea General ;b) Elegir y ser electo para ejercer cargos de dirección en la junta directiva de La Asociación, pudiendo presentar ponencias y sugerencias debiendo ser oídos y respetados; c) Recibir información en las asambleas generales, de las actividades y programas, así como de las tareas administrativas de La Asociación .d) hacer uso de los templos, edificios y demás bienes de La Asociación conforme sus fines y reglamentaciones y recibirá ayuda cuando sea necesario. **ARTÍCULO OCHO.** Son deberes de los miembros de La Asociación :a) Conocer, cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acta constitutiva, en los presentes Estatutos, reglamentos y demás acuerdos y disposiciones adoptadas por las instancias directivas de La Asociación ;b) Participar activamente en las tareas para las que fuere designado por cualquiera de las instancias directivas de La Asociación; c) Asistir y participar en todas las reuniones ordinarias o extraordinarias, previa convocatoria; d) Participar y aportar iniciativas en las tareas que les sean encomendadas; e) Impulsar el fortalecimiento de La Asociación manteniendo la unidad y armonía de sus integrantes; f) Contribuir de forma voluntaria con un aporte económico mensual de acuerdo al ingreso particular de cada miembro de La Asociación.- **ARTÍCULO NUEVE.** Causales de la pérdida de la membresía. Los motivos por los que se retirara la membresía a un miembro de esta asociación serán: a) renuncia del miembro sea oral o escrita ante la junta directiva; b) la no asistencia del miembro a las asambleas generales cuando haya sido invitado. c) faltas o acciones en contra de los estatutos, reglamento interno y otras disposiciones de la junta directiva. **ARTÍCULO DIEZ.** Procedimiento de retiro de membresía: el órgano facultado para retirar la membresía será la junta directiva, en última instancia decidirá La Asamblea General de miembros, siempre que sea apelada la decisión de la junta directiva en

un plazo máximo de quince días calendario, dicha apelación será presentada por escrito ante el secretario de la junta directiva. **CAPÍTULO CUARTO: ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN. ARTÍCULO ONCE.** La Asociación tendrá los siguientes órganos de gobierno: La Asamblea General, y la junta directiva. **ARTÍCULO DOCE.** La Asamblea General es la máxima autoridad de La Asociación, y estará integrada por todos los miembros en total. **ARTÍCULO TRECE.** La Asamblea General se reunirá ordinariamente en enero de cada año, y extraordinariamente cuando lo solicite la junta directiva, también cuando así lo solicite el cincuenta por ciento de los miembros de la asociación, la solicitud deberá hacerse por escrito y especificar clara y detalladamente los asuntos a tratar. En las sesiones extraordinarias deberán tratarse únicamente los asuntos que motivaron su convocatoria. **ARTÍCULO CATORCE.** En La Asamblea General habrá quórum con la asistencia de la mitad más uno de los miembros en total, de no lograrse quórum se convocara una segunda en la cual habrá quórum con los miembros que asistan; y sus resoluciones se tomarán con el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes en la asamblea. **CAPÍTULO QUINTO: FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN. ARTÍCULO QUINCE.** Son atribuciones de La Asamblea General :a) Conocer en última instancia de la separación de los miembros y de la admisión de nuevos miembros asociados en los casos contemplados en estos estatutos; b) elegir de entre sus miembros a los integrantes de la junta directiva ,aceptar sus renunciaciones presentadas verbalmente o por escrito, y conocer y decidir acerca de la remoción o modificación de sus cargos; c) Conocer reunida ordinariamente el balance financiero anual de La Asociación, aprobándolo, o desaprobándolo; d) Aprobar, modificar o rechazar la propuesta de actividades de La Asociación que le presente la junta directiva ;e) aprobar la modificación de los estatutos de La Asociación .f) Todas las demás que le otorgan la Escritura de Constitución y los Estatutos, y que le es inherente como máxima autoridad de La Asociación. **ARTÍCULO DIECISÉIS.** Corresponderá a la junta directiva : a) aprobar o denegar las nuevas membresías, e igualmente retirarla a los miembros de La Asociación ;b) dar directrices, lineamientos o pautas al presidente y vicepresidente para ejercer sus funciones, c) orientar y supervisar las actividades de La Asociación, determinar la inversión de sus fondos, administrar sus bienes y realizar todos los actos conducentes a la consecución de sus objetivos; d) realizar las convocatorias y notificaciones de reuniones ordinarias y extraordinarias de La Asamblea General .e) Proponer a La Asamblea General :modificación de los estatutos de La Asociación ,planes de trabajo de La Asociación ;f) Delegar funciones a las personas que estime conveniente y formar comisiones para ejecutar proyectos determinados; g) Interpretar y aplicar estos Estatutos; h) Proponer a La Asamblea General un Reglamento Interno de La Asociación. **ARTÍCULO DIECISIETE.** Son funciones del Presidente: a) Representar a La Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo para actos particulares que se hayan decidido por la junta directiva ; b) Presidir las sesiones de La Asamblea General y la junta directiva ; c) Refrendar con su firma, por sí o por delegado, los cheques de cuentas bancarias o retiros de fondos de cuentas de La Asociación .d) Firmar los informes financieros de La Asociación y

también los informes oficiales de las actividades que sean realizadas por La Asociación ;e) Resolver sobre cualquier situación de emergencia e informara la junta directiva o, en su caso, a La Asamblea General en la siguiente sesión, f) dirigirse con respeto e igualdad a todos los miembros de La Asociación, así como a los demás miembros de la junta directiva los cuales complementan la dirección de La Asociación, si esta obligación no fuera observada por el presidente se levantara informe por un miembro de la junta directiva que reunida en pleno decidirá si amerita convocar asamblea general extraordinaria para su remoción del cargo ;g) es obligación del presidente asistir a todas las sesiones, reuniones y actividades de La Asociación así como ser constante y ejemplar, en caso de una inasistencia injustificada la junta directiva tendrá el deber de convocar al presidente para que se justifique y decidirá si convoca asamblea general extraordinaria para su remoción del cargo. **ARTÍCULO DIECIOCHO.** Son funciones del Vicepresidente: a) Reemplazar interinamente al presidente con todas sus facultades cuando se ausente sea justificado o injustificado; b) ejercer las funciones que le delegue el presidente, o la junta directiva, c) dirigirse con respeto e igualdad a todos los miembros de La Asociación, así como a los demás miembros de la junta directiva los cuales complementan la dirección de La Asociación, si esta obligación no fuera observada por el vicepresidente se levantara informe por un miembro de la junta directiva que reunida en pleno decidirá si amerita convocar asamblea general extraordinaria para su remoción del cargo .-d) es obligación del vicepresidente asistir a todas las sesiones, reuniones y actividades de La Asociación así como ser constante y ejemplar, en caso de una inasistencia injustificada la junta directiva tendrá el deber de convocarlo para que se justifique y decidirá si convoca asamblea general extraordinaria para su remoción del cargo. **ARTÍCULO DIECINUEVE.** Son funciones del Secretario las siguientes: a) Servir como órgano de comunicación de la junta directiva y de La Asociación; b) Llevar el Libro de Actas de La Asamblea General de miembros y de la junta directiva; c) Llevar el Libro de control de membresías; d) Convocar a los integrantes de la junta directiva a sus reuniones ordinarias y extraordinarias, de acuerdo a la agenda de reuniones. e) Librar toda clase de certificaciones; f) Llevar el archivo de la junta directiva; g) Velar por el estricto cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos, y de los planes, programas y acuerdos adoptados por La Asamblea General y la junta directiva; h) Las demás atribuciones que le designe el Presidente, la junta directiva o La Asamblea General, i) dirigirse con respeto e igualdad a todos los miembros de La Asociación ,así como a los demás miembros de la junta directiva los cuales complementan la dirección de La Asociación, si esta obligación no fuera observada por el secretario se levantara informe por un miembro de la junta directiva que reunida en pleno decidirá si amerita convocar asamblea general extraordinaria para su remoción del cargo, j) es obligación del secretario asistir a todas las sesiones, reuniones y actividades de La Asociación así como ser constante y ejemplar, en caso de una inasistencia injustificada la junta directiva tendrá el deber de convocarlo para que se justifique y decidirá si convoca asamblea general extraordinaria para su remoción del cargo. **ARTÍCULO VEINTE.** Son funciones del Tesorero las siguientes: a) Controlar y responder por el patrimonio, bienes y donaciones

que se reciban a favor de La Asociación ;b)Llevarlos Libros de Contabilidad de La Asociación ;c) Las demás atribuciones que le designe el Presidente, la junta directiva o La Asamblea General .d) tomara conjuntamente con el presidente las decisiones o resoluciones ejecutivas en las áreas económicas y financieras de La Asociación .e) el tesorero realizara y presentara el informe anual de las finanzas de La Asociación a La Asamblea General. f) proponer a la junta directiva métodos para el incremento de las finanzas de La Asociación que coincidan con los fines de La Asociación, g)dirigirse con respeto e igualdad a todos los miembros de La Asociación, así como a los demás miembros de la junta directiva los cuales complementan la dirección de La Asociación, si esta obligación no fuera observada por el tesorero se levantara informe por un miembro de la junta directiva que reunida en pleno decidirá si amerita convocar asamblea general extraordinaria para su remoción del cargo, h) es obligación del tesorero asistir a todas las sesiones, reuniones y actividades de La Asociación así como ser constante y ejemplar, en caso de una inasistencia injustificada la junta directiva tendrá el deber de convocarlo para que se justifique y decidirá si convoca asamblea general extraordinaria para su remoción del cargo. **ARTÍCULO VEINTIUNO:** Son funciones de los vocales las siguientes: a) Asistir a las reuniones de la junta directiva con la facultad de proponer y de votar en las decisiones de dirección de la junta directiva; b) Las demás atribuciones que le designe el Presidente, la junta directiva y La Asamblea General .c) suplir interinamente en su orden de primero, segundo y tercer vocal las ausencias temporales de la junta directiva siempre que sea necesario, d)dirigirse con respeto e igualdad a todos los miembros de La Asociación, así como a los demás miembros de la junta directiva los cuales complementan la dirección de La Asociación, si esta obligación no fuera observada por el vocal se levantara informe por un miembro de la junta directiva que reunida en pleno decidirá si amerita convocar asamblea general extraordinaria para su remoción del cargo, e) es obligación de los vocales asistir a todas las sesiones, reuniones y actividades de La Asociación así como ser constantes y ejemplares, en caso de una inasistencia injustificada la junta directiva tendrá el deber de convocarlos para que se justifique y decidirá si convoca asamblea general extraordinaria para su remoción del cargo. **CAPÍTULO SEXTO: INTEGRACIÓN Y COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA, PERÍODO DE PERMANENCIA EN EL CARGO DIRECTIVO Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA MISMA. ARTÍCULO VEINTIDOS.** La junta directiva será el órgano encargado de la administración de La Asociación en todos sus niveles además tendrán las atribuciones que la Ley y los Estatutos de La Asociación dispongan. **ARTÍCULO VEINTITRES.** Los miembros de la junta directiva serán electos por una Asamblea General ordinaria o por una extraordinaria especialmente convocada a este efecto.- Durarán en sus cargos tres años, pudiendo ser reelectos por otro período igual, y no tendrán remuneración por ejercer el cargo.- **ARTÍCULO VEINTICUATRO.** la junta directiva estará integrada por siete miembros de la asociación: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, y tres vocales; La Junta Directiva se reunirá mensualmente en la sede de la Asociación, o en el lugar que designe el Presidente.- Podrá también reunirse extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente o

cuando así lo pidieran cuatro de sus miembros.- Sus resoluciones se tomarán con el voto afirmativo de por lo menos cuatro de sus miembros.- **CAPÍTULO SÉPTIMO: PATRIMONIO. ARTÍCULO VEINTICINCO:** El patrimonio de la Asociación estará formado con los siguientes recursos: a)Las contribuciones ordinarias y extraordinarias de los miembros ; b) Las donaciones, herencias, legados o subsidios que reciba, tanto nacionales como internacionales; c)Los aportes de todas aquellas personas naturales o jurídicas que deseen cooperar con la Asociación; d)Los productos o rendimientos de bienes propios de la Asociación, así como las subvenciones que obtuviera y los créditos que obtenga para ser amortizados con sus ingresos; e)Por los bienes que legalmente adquiera; y f) Toda otra fuente lícita de ingresos, sea de las propias actividades de la Asociación, sea proveniente de otra entidad nacional o extranjera.- **CAPÍTULO OCTAVO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTÍCULO VEINTISEIS.-** La Asociación se disolverá cuando así lo decidiese la Asamblea General formada por quórum de cuatro quintos de los miembros totales y votación por mayoría calificada de tres cuartas partes de los miembros asistentes. en este caso, se nombrará una Comisión Liquidadora, y el destino de los activos de La Asociación será el previsto en la Ley y los Estatutos.- **ARTÍCULO VEINTISIETE:** Acordada la disolución de la Asociación, se procederá a su liquidación, Si canceladas las deudas y obligaciones quedara un remanente, este será donado a una institución, de preferencia de carácter social, que no tenga fines de lucro y cuyo objeto sea similar al de la Asociación, en caso de no ser esto posible se estará a lo preceptuado por la Ley General sobre Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro, de veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos. **CAPÍTULO NOVENO.- CAPACIDAD CIVIL DE LA ASOCIACIÓN. ARTÍCULO VEINTIOCHO:** la asociación posterior a la aprobación de su personería jurídica tendrá plena capacidad civil para obrar y realizar actos jurídicos lícitos cualesquiera que sean para llevar a cabo sus objetivos y tendrá sus límites de actuación en las Leyes de la Republica de Nicaragua. **CAPÍTULO DECIMO.- DISPOSICIONES GENERALES. ARTÍCULO VEINTINUEVE:** el presente estatuto será de obligatorio cumplimiento de todos los miembros de la asociación y su cumplimiento debe ser promovido por cada uno de los miembros y directivos quienes tendrán la obligación de brindar copia de los presentes estatutos para los nuevos miembros que vayan sumándose a la asociación. **ARTÍCULO TREINTA.-** La reforma de los Estatutos deberá ser propuesta por un mínimo de un tercio de los miembros de la Asamblea General, y deberán acordarse en sesión extraordinaria de dicha Asamblea especialmente convocada al efecto, para la que se necesitará un quórum especial de dos tercios de los miembros y el voto favorable de la mayoría absoluta del total de los miembros presentes.- **CAPÍTULO DECIMO PRIMERO.- CUERPO LEGAL SUPLETORIO. ARTÍCULO TREINTA Y UNO:** en todo lo no previsto en estos estatutos se regirá por la Ley número Ley No.147, Ley General de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, y las demás Leyes de la republica de Nicaragua. Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí el notario acerca del objeto, valor y trascendencia legal de este acto y las cláusulas en general que aseguran su validez y que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas de las cuales do y fe.-

leí íntegramente el presente instrumento a los comparecientes quienes lo encuentran conforme, aprueban, y sin hacer modificaciones, firman en señal de aceptación junto conmigo el notario que doy fe de todo lo relacionado. (F) ilegible, (F) legible Roberto Rodríguez, (F) legible Yanina E. Solís, (F) ilegible, (F) legible Virginia E. Castellon, (F) ilegible, (F) legible Rosaa Nicolasa Palacios, (F) legible Darling Solís H, (F) legible Angela Nicaragua, (F) ilegible, (F) legible Sixta Laguna R, (F) legible Esperanza Betanco, (F) legible Carolina del S. O. O, (F) ilegible, (F) legible Jorge Arturo Narvaez Mercado, (F) legible Miriam Martínez, (F) legible Reyna S, (F) ilegible, (F) ilegible, (F) ilegible, (F) legible MED, (F) legible Scarleth Oviedo, (F) ilegible, (F) legible Silvia Martínez, (F) ilegible, (F) legible M Miriam Hernande, (F) ilegible, (F) ilegible, (F) legible Maria Esther Jarquin, (F) legible Flor Martínez, (F) ilegible, (F) ilegible, (F) legible Verania Solís, (F) legible Maritza Larios, (F) legible Silvia Mayorga, (F) legible Azucena Morales, (F) legible Xochilt Osejo, (F) ilegible, (F) legible Mirna Guevara, (F) legible Elsanía Solís, (F) legible Diana Picón, (F) ilegible Abogado y Notario Público **PASO ANTE MI**: del reverso del folio número cuatro de papel sellado serie G número 9732432, al reverso del folio número once de papel sellado serie G número 9908757 de mi protocolo número Tres, que llevé en el año dos mil dieciocho y a solicitud de: Asael Armando Rodríguez Martínez, libro este primer testimonio en siete hojas útiles de papel sellado serie P número: 6523578, 6100696, 6523579, 6100698, 6100699, 6100700, 6523580, las cuales firmo, sello y rubrico, a las ocho y treinta de la mañana del día cinco de mayo del año dos mil diecinueve. (F) **HELNEED DANILO RODRIGUEZ VANEGAS. ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO CARNE: 24175 CSJ.**

**TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO VEINTINUEVE (29) AMPLIACION A ESCRITURA NÚMERO CINCO DENOMINADA CONSTITUCION Y ESTATUTOS DE ASOCIACION SIN FINES DE LUCRO "ASOCIACION DE IGLESIAS EVANGELICAS MI REDENTOR (ASIEMIR)".** En el municipio De León departamento de León, a las Diez de la mañana del día cinco de noviembre del año dos mil diecinueve. ANTE MI: HELNEED DANILO RODRIGUEZ VANEGAS, mayor de edad, Soltero, Abogado Y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en la Ciudad de Chichigalpa, y con oficina abierta en esta ciudad, debidamente incorporado ante la excelentísima Corte Suprema de Justicia bajo registro número veinticuatro mil ciento setenta y cinco (24175), debidamente autorizado para cartular durante un quinquenio que finalizará el día tres de Julio del año dos mil veintiuno. Comparece el Ciudadano: ASael ARMANDO RODRIGUEZ MARTÍNEZ, Nicaragüense, mayor de edad, casado, ingeniero en sistemas, de este domicilio, con cedula número: cero, ocho, unoguion, dos, tres, uno, dos, seis, nueve, guion, cero, cero, ocho, letra V (081-231269-0008V), Cedula de identidad que tengo a la vista en original, comparece en calidad de representante legal de la asociación sin fines de lucro denominada "ASOCIACION DE IGLESIAS EVANGELICAS MI REDENTOR (ASIEMIR)", a mi juicio el compareciente tiene la capacidad civil y el razonamiento suficiente para obligarse y contratar y en

especial para celebrar este Acto, **PRIMERA (ANTECEDENTE)**: expresa el compareciente que en calidad de representante de legal de la asociación sin fines de lucro denominada "ASOCIACION DE IGLESIAS EVANGELICAS MI REDENTOR (ASIEMIR)", la cual fue constituida ante el suscrito notario en escritura número cinco denominada CONSTITUCION Y ESTATUTOS DE ASOCIACION SIN FINES DE LUCRO "ASOCIACION DE IGLESIAS EVANGELICAS MI REDENTOR (ASIEMIR)", constituida en el municipio de leon departamento de leon a las cinco de la tarde del día veintiseis de febrero del año dos mil dieciocho, sigue expresando el compareciente que por ser necesaria una ampliación a la escritura antes relacionada para cumplir con los tramites debidos para su inscripción y registro comparece ante notario a ampliar dicha escritura en las siguientes cláusulas y artículos. **SEGUNDA (AMPLIACION)**: Se amplía la cláusula quinta la cual se lea así: **QUINTA**: PATRIMONIO. El patrimonio de La Asociación estará formado con los siguientes recursos: a) Las contribuciones ordinarias y extraordinarias de los miembros; b) Las donaciones, herencias, legados o subsidios que reciba, tanto nacionales como internacionales; c) Los aportes de todas aquellas personas naturales o jurídicas que deseen cooperar con La Asociación; d) Los productos o rendimientos de bienes propios de La Asociación, así como las subvenciones que obtuviera y los créditos que obtenga para ser amortizados con sus ingresos; e) Por los bienes que legalmente adquiera; y f) Toda otra fuente lícita de ingresos, sea de las propias actividades de La Asociación, sea proveniente de otra entidad nacional o extranjera, el monto por el cual se constituyen en este acto es de cinco mil setecientos cordobas netos (C\$5,700.00). -Se amplía la cláusula sexta la cual se lea así: **SEXTA**: ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN. La Asociación tendrá los siguientes órganos de gobierno: La Asamblea General, y la junta directiva. La Asamblea General es la máxima autoridad de La Asociación, y estará integrada por todos los miembros en total. b) La junta directiva será el órgano encargado de la administración de La Asociación en todos sus niveles además tendrán las atribuciones que la Ley y los Estatutos de La Asociación dispongan.- La Junta Directiva se reunirá en sesiones ordinarias mensualmente en la sede de la Asociación, o en el lugar que designe el Presidente.- Podrá también reunirse extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente o cuando así lo pidieran cuatro de sus miembros.- en las sesiones de junta directiva habra quorum con cinco de sus miembros, Sus resoluciones se aprobaran por mayoría simple.- La Asamblea General se reunira ordinariamente en el mes de enero de cada año, y extraordinariamente cuando lo solicite la junta directiva, tambien cuando así lo solicite el cincuenta por ciento de los miembros de la asociación, la solicitud deberá hacerse por escrito y especificar clara y detalladamente los asuntos a tratar. En las sesiones extraordinarias deberán tratarse únicamente los asuntos que motivaron su convocatoria.- En La Asamblea General habrá quórum con la asistencia de la mitad más uno de los miembros en total, de no lograrse quórum se convocara una segunda vez en la cual habrá quórum con los miembros que asistan; y sus resoluciones se tomarán con el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes en la asamblea. -Se amplía la cláusula novena la cual se lea así: **NOVENA**: DISOLUCIÓN Y

LIQUIDACIÓN. La Asociación se disolverá cuando así lo decidiese la Asamblea General formada por quórum de cuatro quintos de los miembros totales y votación por mayoría calificada de tres cuartas partes de los miembros asistentes. en este caso, se nombrará una Comisión Liquidadora, y el destino de los activos de La Asociación será el previsto en la Ley y los Estatutos, Acordada la disolución de la Asociación, se procederá a su liquidación, Si canceladas las deudas y obligaciones quedara un remanente, este será donado a una institución, de preferencia de carácter social, que no tenga fines de lucro y cuyo objeto sea similar al de la Asociación, en caso de no ser esto posible se estará a lo preceptuado por la Ley General sobre Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro, de veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos. -Se amplía el artículo diez el cual se leera así: ARTÍCULO DIEZ. Procedimiento de retiro de membresía: El organo facultado para retirar la membresía sera la Asamblea General. La propuesta de retiro de membresía la hara la Junta Directiva, quienes presentaran listado de miembros a los que se pretende retirar membresía ante la Asamblea General. La Asamblea General de miembros es la que decidirá por votacion si se retira al miembro o no. La decisión de la Asamblea General podra ser apelada, en un plazo maximo de quince dias calendario, dicha apelacion sera presentada por escrito ante el secretario de la Junta Directiva.- Se amplía el artículo once el cual se leera así: ARTÍCULO ONCE. La Asociación tendrá los siguientes órganos de gobierno: La Asamblea General, y la junta directiva. La Asamblea General es la maxima autoridad de la Asociacion y estara integrada por todos los miembros en total. La Asamblea General se reunira ordinariamente en el mes de enero de cada año, y extraordinariamente cuando lo solicite la junta directiva, tambien cuando así lo solicite el cincuenta por ciento de los miembros de la asociacion, la solicitud deberá hacerse por escrito y especificar clara y detalladamente los asuntos a tratar. En las sesiones extraordinarias deberán tratarse únicamente los asuntos que motivaron su convocatoria.- En La Asamblea General habrá quórum con la asistencia de la mitad más uno de los miembros en total, de no lograrse quórum se convocara una segunda vez en la cual habrá quórum con los miembros que asistan; y sus resoluciones se tomarán con el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes en la asamblea. La junta directiva es el organo administrativo de la asociacion y estará integrada por siete miembros de la asociacion: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, y tres vocales; La Junta Directiva se reunirá en sesiones ordinarias mensualmente en la sede de la Asociación, o en el lugar que designe el Presidente.- Podrá también reunirse extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente o cuando así lo pidieran cuatro de sus miembros.- en las sesiones de junta directiva habra quorum con cinco de sus miembros, Sus resoluciones se aprobaran por mayoría simple.- Se amplía el artículo quince el cual se leera así: ARTÍCULO QUINCE. Son atribuciones de La Asamblea General: a) otorgar y retirar la membresía de la asociacion; b) elegir de entre sus miembros a los integrantes de la junta directiva ,aceptar sus renunciaciones presentadas verbalmente o por escrito, y conocer y decidir acerca de la remoción o modificación de sus cargos; c) Conocer reunida ordinariamente el balance financiero anual de La Asociación, aprobándolo, o desaprobandolo; d) Aprobar, modificar o rechazar la

propuesta de actividades de La Asociación que le presente la junta directiva; e) aprobar la modificación de los estatutos de La Asociación; f) La Asamblea General aprobara la disolucion y liquidacion de la asociacion. -Se amplía el artículo dieciséis el cual se leera así: ARTÍCULO DIECISÉIS. Corresponderá a la junta directiva: a) proponer la lista de personas a la asamblea general de miembros para la aprobacion de las nuevas membresías de La Asociación o el retiro de la membresía; b) dar directrices, lineamientos o pautas al presidente y vicepresidente para ejercer sus funciones, c) orientar y supervisar las actividades de La Asociación, determinar la inversión de sus fondos, administrar sus bienes y realizar todos los actos conducentes a la consecución de sus objetivos; d) realizar las convocatorias y notificaciones de reuniones ordinarias y extraordinarias de La Asamblea General . e) Proponer a La Asamblea General :modificación de los estatutos de La Asociación, planes de trabajo de La Asociación; f) Delegar funciones a las personas que estime conveniente y formar comisiones para ejecutar proyectos determinados; g) Interpretar y aplicar estos Estatutos; h) Proponer a La Asamblea General un Reglamento Interno de La Asociación. -Se amplía el artículo veinticuatro el cual se leera así: ARTÍCULO VEINTICUATRO. la junta directiva estará integrada por siete miembros de la asociacion: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, y tres vocales; La Junta Directiva se reunirá en sesiones ordinarias mensualmente en la sede de la Asociación, o en el lugar que designe el Presidente.- Podrá también reunirse extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente o cuando así lo pidieran cuatro de sus miembros.- en las sesiones de junta directiva habra quorum con cinco de sus miembros, Sus resoluciones se aprobaran por mayoría simple.- Se amplía el artículo veinticinco el cual se leera así: ARTÍCULO VEINTICINCO: El patrimonio de La Asociación estará formado con los siguientes recursos: a) Las contribuciones ordinarias y extraordinarias de los miembros ; b) Las donaciones, herencias, legados o subsidios que reciba, tanto nacionales como internacionales; c) Los aportes de todas aquellas personas naturales o jurídicas que deseen cooperar con La Asociación ; d) Los productos o rendimientos de bienes propios de La Asociación ,así como las subvenciones que obtuviera y los créditos que obtenga para ser amortizados con sus ingresos; e) Por los bienes que legalmente adquiera; y f) Toda otra fuente lícita de ingresos, sea de las propias actividades de La Asociación, sea proveniente de otra entidad nacional o extranjera, el monto por el cual se constituyen en este acto es de cinco mil setecientos cordobas netos(C\$5,700.00).- Así se expresó el compareciente bien instruido por mí el notario acerca del objeto, valor y trascendencia legal de este acto y la cláusulas en general que aseguran su validez y que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas de las cuales doy fe.- leí íntegramente el presente instrumento a el compareciente quien lo encuentra conforme, aprueba, y sin hacer modificaciones, firma en señal de aceptación junto conmigo el notario que doy fe de todo lo relacionado. (F) ilegible, (F) ilegible Abogado y Notario Público **PASO ANTE MI:** del reverso del folio numero Dieciséis de papel sellado serie H numero 0366740, al frente del folio numero dieciocho de papel sellado serie H numero 0653650 de mi protocolo número cuatro, que llevo en el año dos mil diecinueve y a solicitud de: Asael Armando Rodriguez

Martínez, libro este primer testimonio en tres hojas útiles de papel sellado serie H número: 0945297, 0945298, 0945299, las cuales firmo, sello y rubrico, a las diez y treinta de la mañana del día cinco de noviembre del año dos mil diecinueve. (f) **HELNEED DANILO RODRIGUEZ VANEGAS. ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO CARNE: 24175 CSJ.**

Reg. 0018- M. 32515629 - Valor C\$ 1,425.00

**CERTIFICADO PARA PUBLICAR**  
**REFORMA DE ESTATUTOS**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA** Que la entidad denominada **“ASOCIACIÓN UNIVERSIDAD MARTIN LUTERO, (UN MINISTERIO DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS)” (UML)**, fue inscrita bajo el Número Perpetuo tres mil cincuenta y cinco (3055), del folio número tres mil ochocientos quince al folio número tres mil ochocientos veinticinco (3815-3825), Tomo: III, Libro: DECIMOSEXTO (16°), ha solicitado, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Segunda Reforma Parcial a sus Estatutos, los que han sido inscritos en el **Tomo: I, Libro: DECIMOSEXTO (16°)**, bajo los folios número un mil cuatrocientos sesenta y seis al folio número un mil cuatrocientos setenta y cuatro (1466-1474), a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil diecinueve. Este documento es exclusivo para publicar Segunda Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada **“ASOCIACIÓN UNIVERSIDAD MARTIN LUTERO, (UN MINISTERIO DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS)” (UML)**, en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por la Licenciada Franya Ya-rue Urey Blandon, con fecha cuatro de octubre del año dos mil diecinueve. Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil diecinueve. (f) **Lic. Franya Ya-rue Urey Blandon, Directora Auxiliar.**

**REFORMA DE ESTATUTOS N°. “2”**

Solicitud presentada por El reverendo ROBERTO ROJAS MOYA en su carácter de PRESIDENTE de la Entidad **“ASOCIACIÓN UNIVERSIDAD MARTIN LUTERO, (UN MINISTERIO DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS)” (UML)** el día tres de Octubre del año dos mil diecinueve, en donde solicita la inscripción de la Segunda Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada **“ASOCIACION UNIVERSIDAD MARTIN LUTERO, (UN MINISTERIO DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS)” (UML)** que fue inscrita bajo el Número Perpetuo tres mil cincuenta y cinco (3055), del folio número tres mil ochocientos quince al folio número tres mil ochocientos veinticinco (3815-3825), Tomo: III, Libro: DECIMOSEXTO (16°), que llevó este Registro, el veintinueve de abril del año dos mil cinco.

Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones: RESUELVE UNICO: Autorícese e inscribese el día cuatro de octubre del año dos mil diecinueve la Segunda Reforma Parcial de la entidad

denominada: **“ASOCIACIÓN UNIVERSIDAD MARTIN LUTERO, (UN MINISTERIO DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS)” (UML)**. Este documento es exclusivo para publicar Segunda Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada: **“ASOCIACIÓN UNIVERSIDAD MARTIN LUTERO, (UN MINISTERIO DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS)” (UML)**, en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el la Licenciada Franya Ya-rue Urey Blandon, con fecha cuatro de octubre del año dos mil diecinueve. Dada en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil diecinueve. (f) **Lic. Franya Ya-rue Urey Blandon, Directora Auxiliar.**

**EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN.**

En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N°. 147 denominada **“LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO”**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No.102, publicada en La Gaceta, de fecha 29 de Mayo de 1992.

**POR CUANTO**

A la entidad denominada **“ASOCIACION UNIVERSIDAD MARTIN LUTERO, (UN MINISTERIO DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS)” (UML.)**, le fue otorgada Personalidad Jurídica según **decreto legislativo número 3753** publicado en La Gaceta, Diario Oficial No 28, del diez de febrero del año dos mil cuatro y le fueron aprobados sus Estatutos por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones y publicados en La Gaceta, Diario Oficial No. 121 con fecha del veintitrés de junio del año dos mil cinco. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el **Número Perpetuo tres mil cincuenta y cinco (3055)**, del folio número tres mil ochocientos quince al folio número tres mil ochocientos veinticinco (3815-3825), Tomo: III, Libro: Octavo (8°), inscrita el día veintinueve de abril del año dos mil cinco.

En Asamblea General Ordinaria de la entidad **“ASOCIACION UNIVERSIDAD MARTIN LUTERO, (UN MINISTERIO DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS)” (UML.)**, modifíco la escritura de constitución y reformó sus Estatutos según consta en su libro de Actas y ha solicitado la Inscripción de dicha reforma a este Ministerio.

**POR TANTO**

De conformidad con lo relacionado, en los artículos 14 y 17, de la **Ley No. 147 “LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO.”**

**ACUERDA  
ÚNICO**

Inscribese la segunda Reforma parcial del Acta Constitutiva Reforma Parcia de los Estatutos de la entidad **“ASOCIACION UNIVERSIDAD MARTIN LUTERO, (UN MINISTERIO DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS)” (UML.)**, que íntegra y literalmente dicen así:

**ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO OCHENTA Y UNO (81) SEGUNDA REFORMA PARCIAL DEL ACTA**

**CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS DE LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO** (un ministerio de Las Asambleas de Dios).- En la ciudad de Managua a las cuatro de la tarde del día dos de octubre del año dos mil diecinueve. Ante mí, Porfirio Alberto Rodríguez Merlo, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer la noble profesión del notariado durante un quinquenio que finalizará el seis de septiembre del año dos mil veintiuno. Comparece el doctor: **ROBERTO ROJAS MOYA**, mayor de edad, casado, Pastor evangélico y Abogado, de este domicilio, se identifica con cédula número dos ocho tres guión dos cuatro cero cinco cinco ocho guión cero cero uno S (283-240558-0001 S). Doy fe de conocer personalmente al compareciente y que a mí juicio tiene plena capacidad legal y civil necesaria para contratar y obligarse, especialmente para este acto. Habla el compareciente y dice **CLÁUSULA PRIMERA: (ANTECEDENTES):** Que la Asociación “**UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, (un ministerio de las Asambleas de Dios)**” (UML), se encuentra inscrita bajo el número perpetuo tres mil cincuenta y cinco (3,055); folio número tres mil ochocientos quince al folio número tres mil ochocientos veinticinco (3,815-3825); tomo tercero (III); libro octavo (8°); del registro que el Departamento de Asociaciones del Ministerio de Gobernación lleva a su cargo.- Continúa hablando el Compareciente doctor **Roberto Rojas Moya** y dice: **CLÁUSULA SEGUNDA: (REFORMA PARCIAL):** Que en su carácter de Presidente de la Junta Directiva de la UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO (Un Ministerio de las Asambleas de Dios), y por delegación de la Asamblea General según acta número 01-19 de sesión ordinaria celebrada el día dos de octubre del presente año dos mil diecinueve a las 10:30 am, comparece ante el suscrito notario para que se protocolice la segunda Reforma Parcial del Acta Constitutiva y Estatutos, de la Asociación “**UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, (un ministerio de las Asambleas de Dios)**” (UML). Acta que en sus partes conducentes dice: “ACTA -01-19 En la ciudad de Managua, el día miércoles dos de octubre del año 2019, a las 10:30 am. Se reúne de manera ordinaria la Asamblea General en el auditorio “Centenario” de la Universidad Martín Lutero (UML), ubicada del kilómetro 10.8 carretera vieja a León, doscientos metros al norte, según lo establecido en los estatutos vigentes de esta Casa de Estudios, la que a su vez fue convocada por la Junta Directiva conforme al artículo veintidós, inciso tercero de dichos estatutos. El presidente Dr. Roberto Rojas Moya procede a constatar el quórum e indica que hay veinticuatro (24) miembros presentes de los veintinueve (29) que conforman la Asamblea General, de esta manera declara por abierta la sesión al contar con más del quórum requerido, los miembros presente son los siguientes: Dr. Roberto Rojas Moya, Presidente,- Lic. José María González Quintero, Vicepresidente, Lic. José Manuel Dávila Rizo, Secretario, Dr. Pedro Pablo Rojas Corea, Tesorero, Rev. Uriel Tercero Bucardo, Fiscal, Lic. Fulvio Javier Bermúdez Díaz, Vocal, Dr. José Moisés Rojas Talavera, Rector, Lic. Armando José Obando Centeno, Msc. Abel de Jesús Meléndez, Lic. Rigoberto Dávila Rizo, Lic. Luis Amado Olivas Castro, Dra. Elizabeth de Fátima Dávila Tenorio, Lic. José Ramón Sirias López, Lic. Róger de los Reyes Guido Cortez, MSc. Teresa de Jesús Moncada Beltrán, Lic. Bismark Antonio Acuña Uriarte, Lic. Carlos Alberto Rocha Guardado,

Lic. Leonel García Pérez, Lic. Carlos Alberto Martínez Martínez, Lic. Santos Enrique Osorio Umazor, Lic. Silvio Benito Tercero Ruiz, Lic. Marcos Antonio Pérez, Lic. Antonio Isaac Zamora, Dr. Saturnino Cerrato H. Una vez comprobado el quórum el presidente declara abierta la sesión y seguidamente se presenta la agenda a tratar en esta sesión. **AGENDA:** 1. Bienvenida 2. Devocional 3. Lectura del acta anterior 4. Pendientes del acta anterior 5. Asuntos nuevos (Informe del Presidente, Informe del tesorero, Informe del fiscal, Informe del Rector); 6. Conferencia Dra. Maribel Duriez, Presidenta del CNEA, 7. Apoyo a la construcción de la oficina de la Dirección de Teología 8. Propuesta de reforma parcial al acta constitutiva y estatutos de la UML. 2. **DEVOCIONAL** El Dr. Roberto Rojas Moya, Presidente de la Asamblea da la bienvenida a los miembros presentes, a continuación da lugar al MSc, Erick Pérez miembro del Consejo Superior de Dirección de la UML para que dirija unas alabanzas a nuestro Creador, luego lee una porción de Las Sagradas Escrituras en el libro de Romanos 11:36 de la que hace una reflexión y aplicación terminando este tiempo devocional con oración al Señor; (*Partes inconducentes del acta*). 8. **PROPUESTA DE SEGUNDA REFORMA PARCIAL DEL ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS DE LA UML.** El Presidente de la Junta Directiva Dr. Roberto Rojas Moya se dirige a los miembros de la Asamblea General y dice que la Universidad Martín Lutero se encuentra inscrita bajo el número perpetuo tres mil cincuenta y cinco (3055), folio tres mil ochocientos quince, al tres mil ochocientos veinticinco (3815-3825), del tomo tercero (III), del libro octavo (VIII) del día veintinueve de abril del dos mil cinco, que lleva el Registro del Ministerio de Gobernación y que sus estatutos vigentes fueron reformados en el año dos mil doce y publicados en la gaceta diario oficial número 133 del dieciséis de julio del 2012. Que dada la situación de evaluación y acreditación a que están siendo sometidas las instituciones de educación superior en Nicaragua, es importante estar actualizando también el acta constitutiva y estatutos de la universidad Martín Lutero, es por ello que la Junta Directiva, considerando necesario realizar algunos cambios en el Acta Constitutiva y en los Estatutos, y a propuesta de este órgano se presenta un proyecto de reforma parcial para que sea discutido y aprobado en el desarrollo de esta Asamblea, ya que según el arto. 18 inciso cuarto de los estatutos vigentes corresponde a esta magna Asamblea reformarlos ya sea de forma total o parcial y pide al secretario que dé lectura a dicha propuesta; El Presidente somete a discusión y votación artículo por artículo los cuales fueron aprobados por unanimidad. Las cláusulas del Acta Constitutiva reformadas son: tercera: duración y domicilio, cuarta: principios numeral 2, quinta: Fines, sexta: otorgamiento de títulos, diplomas y reconocimientos, octava: órganos de gobierno, novena: De la organización académica y administrativa, décima: de la junta directiva; y los artículos reformados son: 5, 6, 10, 11, 12, 13, 17, 18, 21, 22, 35; y quedan así: **ACTA CONSTITUTIVA CLÁUSULA PRIMERA: (CONSTITUCIÓN Y NATURALEZA):** De conformidad a lo establecido en la Constitución Política de la República, la ley de Asociaciones Civiles sin fines de lucro y Ley de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior y en un acto de auténtica liberalidad, en su calidad de miembros fundadores han decidido constituir una asociación civil, sin fines de lucro, apolítica, como una

entidad civil de educación superior.- **CLAUSULA SEGUNDA: (DENOMINACIÓN):** La asociación se denominará **UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO**, (Un ministerio de las Asambleas de Dios), pudiendo identificarse esta con las siglas UML. Su eslogan es: "Donde todos podemos estudiar".-**CLAUSULA TERCERA: (DURACIÓN Y DOMICILIO):** La UML, es de duración indefinida y se reputará como fecha de fundación la definida y utilizada como primer día lectivo, esto a partir del momento en que se iniciaron las primeras actividades académicas, (seis de julio del año mil novecientos noventa y ocho), y para los fines y efectos legales la fecha en que la Asamblea Nacional apruebe la personalidad jurídica- LA UML es de alcance nacional, con sede central en la ciudad de Managua, pudiendo establecer extensiones académicas, institutos de investigación, parques tecnológicos, organismos de carácter social y proyectos de desarrollo, su actividad académica es de carácter comunitario, nacional e internacional.- **CLAUSULA CUARTA: (PRINCIPIOS):** 1- Educación integral, inclusiva y pertinente, fundamentada en la excelencia académica y valores éticos, morales, culturales y cristianos; 2- Expansión del Reino de Dios en Nicaragua y más allá de nuestras fronteras; 3- Proyección social; 4- Cultivo y difusión del acervo cultural; 5- Protección del medio ambiente y aprovechamiento racional sostenible y renovable de los recursos naturales; 6- Promoción de la paz, la democracia, la justicia y los derechos humanos; 7- Establecimiento de relaciones de intercambio con Instituciones de educación superior y otras de carácter público y privadas, nacionales e internacionales, que se identifiquen con nuestros fines y objetivos; 8- Unidad en el financiamiento para establecer polos de desarrollo conforme a la estrategia universitaria de la UML; 9- Transparencia en su quehacer educativo a todos los niveles organizacionales; 10- La dirección y coordinación para actuar como un todo único en la labor educativa y administrativa; 11- Rectitud de la comunidad educativa; 12- Responsabilidad como soporte del cambio y los retos de la institución con la sociedad; 13- Aprendizaje significativo de toda la comunidad educativa.- **CLAUSULA QUINTA: (FINES Y OBJETIVOS): OBJETIVOS:** La UML, en la prestación de los servicios de educación superior, a través de la docencia, la investigación y la proyección social, tiene como objetivos los siguientes: 1.- Contribuir en el engrandecimiento del Reino de Dios en Nicaragua por medio de una acción educativa, científica, transformadora y humanista; 2.- preparar recursos humanos en conocimientos científico-técnico acorde al desarrollo de la sociedad en general, a fin de potenciar y dinamizar la productividad; 3.- Promover en el estudiante el sentido emprendedor en la aplicación de los conocimientos y habilidades adquiridos dentro de su proceso de formación académica, de tal manera que sean generadores de fuente de trabajo y capaces de crear, inventar o innovar su entorno; 4.- Impulsar la investigación en las áreas específicas de las profesiones que se ofrecen, de tal manera que fortalezca la docencia impartida en la universidad, para que esta sea dinámica y que responda a los problemas socio económicos y políticos del país; 5.- Propiciar y desarrollar proyectos que conlleven la consecución de recursos financieros, ya sean a través de convenios de colaboración o formulación de proyectos de desarrollo y la implementación de servicios académicos en los niveles de capacitación, formación, postgrados, maestrías y doctorados;

6.- Contribuir a la formación académica, científica, cultural, deportiva y patriótica de sus estudiantes; 7.- Promover la superación científica, metodológica y pedagógica de su personal docente y la capacitación constante de su personal administrativo; 8.- Contribuir a la transformación de la sociedad, mejorando y adaptando nuevas tecnologías que beneficien el desarrollo socio económico del país; 9.- Propiciar la capacidad crítica y autocrítica, motivando en el estudiante la disciplina, la creatividad, la solidaridad, la cooperación y la eficiencia, dotándola de sólidos principios morales, cívicos y humanistas; 10.- Promover el cuidado, conservación e incremento del patrimonio histórico y cultural de la nación, así como la protección y defensa de los recursos naturales, el medio ambiente, la calidad de vida, fomentando acciones que promuevan un verdadero desarrollo sostenible; 11.- Fomentar la paz, la democracia, la justicia y los derechos humanos. **FINES:** Son fines de la UML: 1.- El desarrollo integral de la personalidad del futuro profesional que le permita desenvolverse con éxito como agente de cambio dentro de la sociedad; 2.- El acceso a la Ciencia, la Técnica y la Cultura, el desarrollo de la capacidad crítica, autocrítica, reflexiva, analítica y propositiva que fortalezca el avance científico y tecnológico nacional; 3.- La formación de actitudes que promueva el amor a Dios, el ensanchamiento de su Reino en Nicaragua y más allá de nuestras fronteras, el respeto a la vida desde la concepción, a las leyes, la libertad, la cultura, los derechos humanos, la paz, la democracia y el bien común; 4.- La adquisición de compromisos de conservación, protección y mejoramiento del medio ambiente, el uso racional de los recursos naturales, de prevención de desastres, dentro de una cultura ecológica de defensa del patrimonio de la nación; 5.- La ampliación del patrimonio de forma revolvente para procurar el crecimiento y desarrollo del proyecto educativo; 6.- La Promoción e integración permanente con el Estado de Nicaragua para el desarrollo de proyectos que beneficien a la sociedad nicaragüense; 7.- La cooperación y el hermanamiento con instituciones educativas, con organismos no gubernamentales, y otras instancias dedicadas a la juventud, con el ánimo de mejora de la educación mundial; 8.- Actitud emprendedora, innovadora, e incubadora de la comunidad universitaria a fin de establecer un vínculo permanente con el mundo del trabajo y los sectores económicos, políticos y sociales del país; 9.- El impulso de iniciativas de generación de recursos económicos, que mantengan a una comunidad en solvencia económica individual y de aporte al desarrollo de la Institución Martín Lutero. 10.- La contribución al desarrollo del Reino de Dios en Nicaragua y más allá de nuestras fronteras por medio de una acción educativa integral que desarrolle en el futuro profesional una conciencia humana y cristiana; 11.- La acción continua a lo largo del proceso de formación, dando una educación posgraduada de calidad y de amplia cobertura. En la misma se privilegie la formación permanente, y un abanico de oportunidades de educación de tercer ciclo con carácter flexible; 12.- El establecimiento y seguimiento permanente de vinculación con la empresa e instituciones a fin de mancomunar esfuerzos dirigidos a responder a las competencias que se requieren del profesional formado en la UML, así como compartir las capacidades mutuas para responder a proyectos de desarrollo conjunto; 13.- La integración a los procesos educativos en la UML del uso de

las Tics; hasta convertir a la Institución en un hiper campos donde la comunidad universitaria establezca las redes educativas necesarias y la interacción dinámica en función de ubicar a la UML en una posición de ventaja comparativa con respecto a la educación que se ofrece en la sociedad;

14.- La masificación inclusiva de la educación en todo el país, con carácter comunitario, haciendo mayor énfasis en los más pobres, para ello se establecerá programas con organismos y entes autónomos que beneficien el ingreso a la UML.

15.- La educación integral en Nicaragua y más allá de nuestras fronteras.

16.- LA UML con sede central en la ciudad de Managua, podrá constituir, sedes, programas de extensión de docencia, anexos, centros e institutos de investigación, parques tecnológicos, organismos de carácter social y proyectos de desarrollo, su actividad académica es de carácter comunitario dentro o fuera de la República conforme a las leyes, tratados y convenios internacionales.

**.- CLAUSULA SEXTA: (OTORGAMIENTO DE TÍTULOS, DIPLOMAS Y RECONOCIMIENTOS):** La Universidad Martín Lutero (UML), podrá otorgar y conferir Títulos y Diplomas a los alumnos que de acuerdo a su Estatuto, Reglamentos de Estudios y demás normas académicas egresen carreras o programas de pregrado, grado y posgrado, así como las Certificaciones que amparen dichos estudios. Podrá verificar y aceptar equivalencias de curso y materias de otras universidades Nacionales o extranjeras, de acuerdo a las leyes y normativas que al respecto se establezcan.

**.- CLAUSULA SEPTIMA: (PATRIMONIO):** El patrimonio inicial de la UML, es de CIENTO MIL CORDOBAS NETOS (C\$ 100,000.00) aportados y donados irrevocablemente sin derecho a reclamo por cada uno de los comparecientes en cuotas proporcionales que han sido entregadas en efectivo en este acto. También formarán parte del patrimonio todos aquellos fondos que provengan de otras fuentes de ingresos propias, así como los bienes muebles e inmuebles, derechos y acciones que adquiera; las donaciones, herencias, legados y subvenciones que provengan de personas naturales o jurídicas, sean estas públicas o privadas, nacionales o extranjeras, siempre y cuando estas hayan sido aceptadas por la UML y destinadas por la misma al cumplimiento de sus principios y objetivos expresados en este acto constitutivo. La UML, invertirá en el mantenimiento y mejora constante de sus plantas físicas, en la planificación de sus programas académicos generales y especiales, así como en la tecnificación constante de la administración. Se establece que todos los bienes muebles e inmuebles que integren el patrimonio de la UML, son de uso exclusivo de ésta y que en ningún caso pertenecen a los miembros fundadores o demás miembros de la UML.

**.- CLAUSULA OCTAVA: (ÓRGANOS DE GOBIERNO):** Son órganos de Gobierno y Administración los siguientes: 1. La Asamblea General de Asociados, como máxima autoridad, integrada por miembros fundadores y demás personas que solicitaren su incorporación y fueren aprobados de acuerdo con el presente Estatuto; el máximo de sus integrantes será veintiséis, más el superintendente de CEPENAD y el rector (a) de turno de la UML (mientras ostenten el cargo) si estos no fuesen miembros de la Asamblea General; ellos serán ministros de las Asambleas de Dios, y deberán ostentar al menos un grado profesional así como, compartir de manera profunda y comprometida la filosofía de esta Casa de Enseñanza, su perfil, visión, misión, principios, fines y

objetivos. La calidad de asociado se pierde por las razones comunes establecidas en el presente estatuto, las leyes de la materia y reglamento vigentes, o por la ausencia injustificada en dos sesiones consecutivas del organismo.

2. La Junta Directiva de la UML integrada por siete miembros; electos por la Asamblea General de Asociados.

3. El Consejo Superior de Dirección o Consejo Universitario es un órgano consultivo, deliberativo y resolutorio; en su expresión básica estará integrado por el Rector, quien lo preside, Vicerrectores, Secretario General y el Presidente de la Junta Directiva será miembro ex-oficio. En su expresión ampliada, se adicionan los Delegados Regionales y Directores de sede, teniendo el mismo valor consultivo, deliberativo y resolutorio. Por decisión del Consejo Superior de Dirección podrán participar en sus sesiones con derecho a voz pero no a voto, invitados especiales en calidad de técnicos, asesores y representantes de diferentes estamentos de la comunidad universitaria, según se estime conveniente.

**CLAUSULA NOVENA: (DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA Y ADMINISTRATIVA):** La UML en el ámbito de sus cuatro funciones (Gestión, Docencia, investigación y Proyección Social), para la prestación de los servicios de educación superior dentro o fuera del país, podrá organizarse en áreas del conocimiento, facultades, escuelas, carreras y departamentos, así como unidades académicas interrelacionadas entre sí, con personal académico y administrativo que se requiera, con el fin de ofrecer un servicio integral educativo y en la permanente búsqueda de la excelencia académica. Así mismo, podrá constituir Sedes, programas de extensión de docencia, anexos, centros, e Institutos de Investigación. Parques tecnológicos, organismos de carácter social, proyectos de desarrollo. Su actividad académica es de carácter comunitario dentro o fuera de la República conforme a las leyes, tratados y convenios internacionales. Pudiendo ser modificadas en correspondencia con la estrategia educativa diseñada por el Alma Mater. Podrá crear cualquier organismo o instancia que lo amerite para poder desarrollar la actividad sustantiva de la misma. Las funciones, composición, procedimientos, y demás requisitos, serán definidos en normativas específicas de funcionamiento de dichos órganos que para tal efecto aprobare la instancia correspondiente, sin perjuicio de cualquier otra normativa que al respecto determine la Junta Directiva o la Asamblea General de miembros de la UML. También la UML contará oficialmente con asesores internos y externos los que serán propuestos por el Rector, aprobados por el Consejo Superior de Dirección y ratificados por la Junta Directiva. Para el caso de las estructuras organizacionales a todos los niveles, irán conformándose en correspondencia a su desarrollo académico.

**CLAUSULA DÉCIMA: (DE LA JUNTA DIRECTIVA):** La Junta Directiva es el órgano encargado de la dirección de la Asociación y estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal, y dos Vocales. Esta será electa por un período de cinco años y responderá a los intereses de la Universidad, y al mandato de la Asamblea General.

**CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN):** Aunque la UML es de duración indefinida, ésta podrá dejar de existir por cualquiera de las causas establecidas en la ley de Asociaciones Civiles sin fines de lucro y las que en su estatuto determine, se decretará la disolución con aviso a las autoridades competentes, en este

caso corresponde a la Junta Directiva, previa autorización de la Asamblea General, para lo cual se requerirá de una votación con mayoría calificada. Esta realizará los activos y cancelará los pasivos y el remanente será entregado a la Conferencia Evangélica Pentecostés de las Asambleas de Dios. Luego, se procederá a publicar su disolución en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional, de esto se deberá informar al Registro Nacional de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro, que para tal efecto lleva el Ministerio de Gobernación.- **ESTATUTOS DE LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, CAPÍTULO I.- CONSTITUCION, MIEMBROS FUNDADORES, DENOMINACION, DURACION, DOMICILIO Y NATURALEZA. ARTÍCULO 1.** De conformidad a lo establecido en la constitución Política de la República, la ley de Asociaciones Civiles sin fines de lucro y Ley de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior y en un acto de auténtica liberalidad, los señores: ROBERTO ROJAS MOYA, ARMANDO JOSÉ OBANDO CENTENO, LUIS AMADO OLIVAS, JOSÉ MANUEL DAVILA RIZO, JOSÉ OVIDIO VALLADAREZ RUBIO, ROGER DE LOS REYES GUIDO CORTEZ, ERNESTO SALAZAR, SATURNINO CERRATO, DENISSE SALAS BLANCA ELIZONDO, DINA MARIBEL MONTES HIDALGO, OMAR ROJAS VIDEA, JOSÉ MARÍA GONZÁLEZ QUINTERO, en su calidad de miembros fundadores han decidido constituir una asociación civil, sin fines de lucro, apolítica, como una entidad civil de educación superior. **ARTÍCULO 2.** La asociación se denominará **UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, (Un ministerio de las Asambleas de Dios)**, pudiendo identificarse ésta con las siglas UML. Su eslogan es: "Donde todos podemos estudiar". La UML, es de duración indefinida y se reputará como fecha de fundación la definida y utilizada como primer día lectivo, esto a partir del momento en que se iniciaron las primeras actividades académicas, (seis de julio del año mil novecientos noventa y ocho), y para los fines y efectos legales la fecha en que la Asamblea Nacional apruebe la personalidad jurídica.- LA UML es de alcance nacional, con sede central en la ciudad de Managua, pudiendo establecer extensiones académicas, institutos de investigación, parques tecnológicos, organismos de carácter social, proyectos de desarrollo, su actividad académica es de carácter comunitario, nacional e internacional.. **ARTÍCULO 3.** La UML es una entidad civil de educación superior, privada, de servicio social, comunitaria, de perfil cristiano, de duración indefinida, sin fines de lucro, que dispone de autonomía administrativa, financiera, organizativa y académica, que hace prevalecer la libertad de cátedra en el marco de su filosofía y que sustenta sus fines, objetivos y quehacer académico en los preceptos constitucionales de la república de Nicaragua, en la Ley de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro, en la ley de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior, así como en el presente estatuto y reglamentos. **CAPÍTULO II. VISION, MISION, PRINCIPIOS FINES Y OBJETIVOS DE LA UML. ARTÍCULO 4. MISIÓN:** Somos una institución privada de educación superior, comunitaria, orientada a toda la población, haciendo mayor énfasis en los sectores más pobres para formar profesionales con principios cristianos y altos valores éticos y morales. Sensible al desarrollo humano sostenible y con alto nivel competitivo; de cobertura nacional e internacional, coherente

con las exigencias técnico-científicas del entorno socio-económico del país. **ARTÍCULO 5. VISIÓN:** Aspiramos posicionarnos como una de las universidades privadas, comunitarias, de mayor prestigio, liderazgo y cobertura nacional e internacional, mediante la transformación y mejora continua en la calidad de los servicios educativos, dando prioridad a los sectores menos favorecidos. La misión y visión deberá ser revisada y ajustada periódicamente por el Consejo superior de dirección y aprobada por la Junta Directiva, de modo que responda a las nuevas realidades nacionales, regionales y mundiales de la educación superior, sin necesidad de reformar el acta constitutiva y estatutos. **ARTÍCULO 6. PRINCIPIOS** 1- Educación integral, inclusiva y pertinente, fundamentada en la excelencia académica y valores éticos, morales, culturales y cristianos; 2- Expansión del reino de Dios en Nicaragua y más allá de nuestras fronteras; 3- Proyección social; 4- Cultivo y difusión del acervo cultural; 5- Protección del medio ambiente y aprovechamiento racional sostenible y renovable de los recursos naturales; 6- Promoción de la paz, la democracia, la justicia y los derechos humanos; 7- Establecimiento de relaciones de intercambio con Instituciones de educación superior y otras de carácter público y privadas, nacionales e internacionales, que se identifiquen con nuestros fines y objetivos; 8- Unidad en el financiamiento para Establecer polos de desarrollo conforme a la estrategia universitaria de la UML; 9- Transparencia en su quehacer educativo a todos los niveles organizacionales; 10- La dirección y coordinación para actuar como un todo único en la labor educativa y administrativa; 11- Rectitud de la comunidad educativa; 12- Responsabilidad como soporte del cambio y los retos de la institución con la sociedad; 13- Aprendizaje significativo de toda la comunidad educativa.- **ARTÍCULO 7. OBJETIVOS:** La UML, en la prestación de los servicios de educación superior, a través de la docencia, la investigación y la proyección social, tiene como objetivos los siguientes: 1.- Contribuir en el engrandecimiento del Reino de Dios en Nicaragua por medio de una acción educativa, científica, transformadora y humanista; 2.- preparar recursos humanos en conocimientos científico-técnico acorde al desarrollo de la sociedad en general, a fin de potenciar y dinamizar la productividad; 3.- Promover en el estudiante el sentido emprendedor en la aplicación de los conocimientos y habilidades adquiridos dentro de su proceso de formación académica, de tal manera que sean generadores de fuente de trabajo y capaces de crear, inventar o innovar su entorno; 4.- Impulsar la investigación en las áreas específicas de las profesiones que se ofrecen, de tal manera que fortalezca la docencia impartida en la universidad, para que esta sea dinámica y que responda a los problemas socio económicos y políticos del país; 5.- Propiciar y desarrollar proyectos que conlleven la consecución de recursos financieros, ya sean a través de convenios de colaboración o formulación de proyectos de desarrollo y la implementación de servicios académicos en los niveles de capacitación, formación, postgrados, maestrías y doctorados; 6.- Contribuir a la formación académica, científica, cultural, deportiva y patriótica de sus estudiantes; 7.- Promover la superación científica, metodológica y pedagógica de su personal docente y la capacitación constante de su personal administrativo; 8.- Contribuir a la transformación de la sociedad, mejorando y adaptando nuevas tecnologías que beneficien el desarrollo

socio económico del país; 9.- Propiciar la capacidad crítica y autocrítica, motivando en el estudiante la disciplina, la creatividad, la solidaridad, la cooperación y la eficiencia, dotándola de sólidos principios morales, cívicos y humanistas; 10.- Promover el cuidado, conservación e incremento del patrimonio histórico y cultural de la nación, así como la protección y defensa de los recursos naturales, el medio ambiente, la calidad de vida, fomentando acciones que promuevan un verdadero desarrollo sostenible; 11.- Fomentar la paz, la democracia, la justicia y los derechos humanos.

**ARTÍCULO 8. FINES:** Son fines de la UML: 1.- El desarrollo integral de la personalidad del futuro profesional que le permita desenvolverse con éxito como agente de cambio dentro de la sociedad; 2.- El acceso a la Ciencia, la Técnica y la Cultura, el desarrollo de la capacidad crítica, autocrítica, reflexiva, analítica y propositiva que fortalezca el avance científico y tecnológico nacional; 3.- La formación de actitudes que promueva el amor a Dios, el ensanchamiento de su Reino en Nicaragua y más allá de nuestras fronteras, el respeto a la vida desde la concepción, a las leyes, la libertad, la cultura, los derechos humanos, la paz, la democracia y el bien común; 4.- La adquisición de compromisos de conservación, protección y mejoramiento del medio ambiente, el uso racional de los recursos naturales, de prevención de desastres, dentro de una cultura ecológica de defensa del patrimonio de la nación; 5.- La ampliación del patrimonio de forma revolvente para procurar el crecimiento y desarrollo del proyecto educativo; 6.- La Promoción e integración permanente con el Estado de Nicaragua para el desarrollo de proyectos que beneficien a la sociedad nicaragüense; 7.- La cooperación y el hermanamiento con instituciones educativas, con organismos no gubernamentales, y otras instancias dedicadas a la juventud, con el ánimo de mejora de la educación mundial; 8.- Actitud emprendedora, innovadora, e incubadora de la comunidad universitaria a fin de establecer un vínculo permanente con el mundo del trabajo y los sectores económicos, políticos y sociales del país; 9.- El impulso de iniciativas de generación de recursos económicos, que mantengan a una comunidad en solvencia económica individual y de aporte al desarrollo de la Institución Martín Lutero. 10.- La contribución al desarrollo del Reino de Dios en Nicaragua y más allá de nuestras fronteras por medio de una acción educativa integral que desarrolle en el futuro profesional una conciencia humana y cristiana; 11.- La acción continua a lo largo del proceso de formación, dando una educación posgraduada de calidad y de amplia cobertura. En la misma se privilegie la formación permanente, y un abanico de oportunidades de educación de tercer ciclo con carácter flexible; 12.- El establecimiento y seguimiento permanente de vinculación con la empresa e instituciones a fin de mancomunar esfuerzos dirigidos a responder a las competencias que se requieren del profesional formado en la UML, así como compartir las capacidades mutuas para responder a proyectos de desarrollo conjunto; 13.- La integración a los procesos educativos en la UML del uso de las Tics; hasta convertir a la Institución en un hiper campos donde la comunidad universitaria establezca las redes educativas necesarias y la interacción dinámica en función de ubicar a la UML en una posición de ventaja comparativa con respecto a la educación que se ofrece en la sociedad; 14.- La masificación inclusiva de la educación en todo el

país, con carácter comunitario, haciendo mayor énfasis en los más pobres, para ello se establecerá programas con organismos y entes autónomos que beneficien el ingreso a la UML. 15.- La educación integral en Nicaragua y más allá de nuestras fronteras. 16.- LA UML con sede central en la ciudad de Managua, podrá constituir, sedes, programas de extensión de docencia, anexos, centros e institutos de investigación, parques tecnológicos, organismos de carácter social y proyectos de desarrollo, Su actividad académica es de carácter comunitario dentro o fuera de la República conforme a las leyes, tratados y convenios internacionales.-

**CAPÍTULO III.- PATRIMONIO. ARTÍCULO 9.** El patrimonio inicial de la UML, es de CIEN MIL CORDOBAS NETOS (C\$100,000.00) aportados y donados irrevocablemente sin derecho a reclamo por cada uno de los comparecientes en cuotas proporcionales que han sido entregadas en efectivo en este acto. También formarán parte del patrimonio todos aquellos fondos que provengan de otras fuentes de ingresos propias, así como los bienes muebles e inmuebles, derechos y acciones que adquiera; las donaciones, herencias, legados y subvenciones que provengan de personas naturales o jurídicas, sean estas públicas o privadas, nacionales o extranjeras, siempre y cuando estas hayan sido aceptadas por la UML y destinadas por la misma al cumplimiento de sus principios y objetivos expresados en este acto constitutivo. La UML, invertirá en el mantenimiento y mejora constante de sus plantas físicas, en la planificación de sus programas académicos generales y especiales, así como en la tecnificación constante de la administración. Se establece que todos los bienes muebles e inmuebles que integren el patrimonio de la UML, son de uso exclusivo de ésta y que en ningún caso pertenecen a los miembros fundadores o demás miembros de la UML.

**CAPÍTULO IV. ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UML. ARTÍCULO 10.** Son órganos de Gobierno y Administración los siguientes: 1. La Asamblea General de Asociados, como máxima autoridad, integrada por miembros fundadores y demás personas que solicitaren su incorporación y fueren aprobados de acuerdo con el presente Estatuto; el máximo de sus integrantes será de veintiséis más el Superintendente de CEPENAD y el Rector (a) de turno de la UML (mientras ostenten el cargo) si estos no fuesen miembros de la Asamblea General; ellos serán ministros de las Asambleas de Dios, y deberán ostentar al menos un grado profesional; así como, compartir de manera profunda y comprometida la filosofía de esta Casa de Enseñanza, su perfil, visión, misión, principios, fines y objetivos. La calidad de asociado se pierde por las razones comunes establecidas en el presente estatuto, las leyes de la materia y reglamento vigentes, o por la ausencia injustificada en dos sesiones consecutivas del organismo. 2. La Junta Directiva de la UML integrada por siete miembros; electos por la Asamblea General de Asociados. 3. El Consejo Superior de Dirección o Consejo Universitario es un órgano consultivo, deliberativo y resolutorio; en su expresión básica estará integrado por el Rector, quien lo preside, Vicerrectores, Secretario General y el Presidente de la Junta Directiva será miembro ex-oficio. En su expresión ampliada, se adicionan los Delegados Regionales y Directores de sede, teniendo el mismo valor consultivo, deliberativo y resolutorio. Por decisión del Consejo Superior de Dirección podrán participar en sus sesiones con derecho a voz pero no a voto, invitados especiales en calidad de técnicos, asesores y representantes

de diferentes estamentos de la comunidad universitaria, según se estime conveniente. **CAPÍTULO V. DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA Y ADMINISTRATIVA DE LA UML. ARTÍCULO 11.** La UML en el ámbito de sus cuatro funciones (Gestión, Docencia, investigación y Proyección Social), para la prestación de los servicios de educación superior dentro o fuera del país, podrá organizarse en áreas del conocimiento, facultades, escuelas, carreras y departamentos, así como unidades académicas interrelacionadas entre sí, con personal académico y administrativo que se requiera, con el fin de ofrecer un servicio integral educativo y en la permanente búsqueda de la excelencia académica. Así mismo, podrá constituir sedes, programas de extensión de extensión de docencia, anexos, centros, e Institutos de Investigación. Parques tecnológicos, organismos de carácter social, proyectos de desarrollo. Su actividad académica es de carácter comunitario dentro o fuera de la República conforme a las leyes, tratados y convenios internacionales. Pudiendo ser modificadas en correspondencia con la estrategia educativa diseñada por el alma Mater. Podrá crear cualquier organismo o instancia que lo amerite para poder desarrollar la actividad sustantiva de la misma. Las funciones, composición, procedimientos, y demás requisitos, serán definidos en normativas específicas de funcionamiento de dichos órganos que para tal efecto aprobare la instancia correspondiente, sin perjuicio de cualquier otra normativa que al respecto determine la Junta Directiva o la Asamblea General de miembros de la UML. También la UML contará oficialmente con asesores internos y externos los que serán propuestos por el Rector, aprobados por el Consejo Superior de Dirección y ratificados por la Junta Directiva. Para el caso de las estructuras organizacionales a todos los niveles, irán conformándose en correspondencia a su desarrollo académico. **ARTÍCULO 12.** Todos los funcionarios de las sedes y demás expresiones organizadas dentro y fuera del país estarán contenidos en el organigrama institucional y subordinados a las estructuras de mando establecidas en el manual de cargos y funciones de la UML. **ARTÍCULO 13.** Las áreas del conocimiento, facultades, escuelas, carreras y departamentos, así como unidades académicas interrelacionadas entre sí, con personal académico y administrativo que se requiera, con el fin de ofrecer un servicio integral educativo y en la permanente búsqueda de la excelencia académica se rigen por los reglamentos creados para tal fin, tanto en el ámbito académico como administrativo. **ARTÍCULO 14.** La UML, crea su oferta académica atendiendo a los siguientes ejes educativos: Ciencias Teológicas, Ciencias Jurídicas y Sociales, Ciencias Económicas, Ingeniería y Arquitectura, Ciencias de la Salud, Ciencias de la Comunicación, Ciencias de la Educación, Ciencias Agrarias, y aquellas Ciencias que por su importancia la universidad requiera impulsar. **ARTÍCULO 15.** La UML, se organiza en correspondencia con una filosofía cristiana y la experiencia universitaria mundial, las necesidades propias del desarrollo universitario nacional y dentro del marco legal vigente del país. Tomando todas las expresiones de organización necesarias, tales como redes académicas, mayas académicas, organización sistémica, entre otras. **ARTÍCULO 16:** En ausencia del Rector asumirá interinamente el Vicerrector General o en su defecto, será responsabilidad de la Junta Directiva designar interinamente al relevo, siempre y cuando sea un miembro del Consejo

Superior de Dirección. **CAPÍTULO VI: FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO. ARTÍCULO 17:** La Asamblea General es la Máxima autoridad de la Asociación y se integra con los firmantes del acta constitutiva y las personas que hayan solicitado su ingreso y que su aceptación haya sido aprobada con mayoría simple del total de miembros, sus resoluciones adoptadas legalmente son obligatorias para los órganos de dirección y los asociados. La Asamblea se reunirá de forma ordinaria una vez al año en el mes de marzo y en forma extraordinaria cuando lo convoque la Junta Directiva o cuando así lo soliciten la mitad más uno del total de sus miembros. **ARTÍCULO 18:** A la Asamblea General, en sesión ordinaria le corresponde: 1. Elegir cada cinco años la Junta Directiva para lo que será necesario el voto favorable de las dos terceras partes del total de miembros presentes, en la primera vuelta, si no hay elección en primera vuelta, se procederá a seleccionar a los dos candidatos con mayoría, si aun así no resultase la elección se declarará electo al que obtenga mayoría simple en tercera vuelta. 2. Conocer, aprobar o rechazar los informes de labores que le rindan los órganos que le están subordinados. 3. Ratificar o rechazar el nombramiento de los funcionarios del consejo superior de dirección. 4. Reformar total o parcialmente el presente estatuto a solicitud de la Junta directiva o de la mitad más uno de sus miembros de la asamblea general. 5. Admitir a nuevos asociados y resolver sobre el retiro de los miembros. 6. Remover por causa justificada y sustituir al miembro removido por destitución o renuncia del cargo. 7. Aprobar o rechazar la memoria institucional, el informe financiero y el presupuesto anual de la asociación que presenta el rector. 8. Fijar las políticas generales de la UML, así como los programas, estrategias y acciones a seguir. 9. Conocer y resolver sobre los actos de modificación de las actividades y objetivos de la UML, disolución o asociación con otras personas naturales o jurídicas. 10. Gestionar permanentemente recursos económicos y bienes muebles e inmuebles, así como cualquier otro tipo de gestión en función del desarrollo de la UML. **ARTÍCULO 19.** La Asamblea General puede sesionar de forma extraordinaria para resolver hechos o circunstancias que sean de urgencia o que demanden sus asociados. **ARTÍCULO 20.** Habrá quórum con la mitad más uno del total de los asociados y las resoluciones se tomarán con la mitad más uno del total de los miembros asistentes, excepto las decisiones que de acuerdo a estos estatutos requiera del voto de mayoría calificada. La convocatoria se hará por escrito, por lo menos quince (15) días de anticipación, previniéndose en la misma que si no se cumple el quórum legal a la hora señalada, automáticamente queda hecha la segunda convocatoria para setenta y dos (72) horas después y la Asamblea General sesionará con el número de miembros presentes. En situaciones especiales que ameritan reunión urgente, la convocatoria podrá hacerse con setenta y dos (72) horas de anticipación por cualquier medio de comunicación, al que tengan acceso cada uno de los miembros. **ARTÍCULO 21.** La Junta Directiva es el órgano encargado de la dirección de la Asociación y estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal, y dos Vocales. Esta será electa por un periodo de cinco años y responderá a los intereses de la Universidad, y al mandato de la Asamblea General. El Rector participará en las sesiones de la Junta directiva, con voz, pero sin voto. No podrán optar a cargos dentro de la Junta

directiva miembros de la Asamblea General que ocupen cargos administrativos o puestos de trabajo dentro de la institución.- **ARTÍCULO 22.** Son funciones de la Junta Directiva: 1- Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto, las resoluciones y acuerdos emanados de la Asamblea General de Asociados; 2- Tomar los acuerdos necesarios para que la asociación cumpla con su misión, visión, principios, fines y objetivos; 3- Convocar a la Asamblea General de Asociados, a través del Presidente o el Secretario; 4- Sesionar ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando tres o más de sus miembros lo requieran. La convocatoria se hará por medio del secretario. En cualquiera de los casos, para sesionar se requerirá el quórum de ley; 5- Llevar libros de actas para copiar las resoluciones y acuerdos de la UML y los demás libros de ley, adquirir bienes muebles e inmuebles a cualquier título y firmar contratos de cualquier naturaleza; 6- Designar la institución bancaria por medio de tesorería, para el depósito y custodia de los fondos de la UML; 7- Por medio del presidente designar a las personas que tendrán firmas (A) y firmas (B) en las cuentas bancarias. El Presidente y el Tesorero serán las únicas personas que tendrán firmas (A) en las cuentas de la sede central; 8- Elaborar y presentar a la Asamblea General de miembros, el estado financiero y plan de actividades anuales de la UML o cualquier otro informe que se le solicite; 9- Nombrar al Rector y a propuesta de éste, a los demás miembros del Consejo Superior de Dirección los que deberán ser ratificados o rechazados por la Asamblea General; y remover de su cargo a los mismos, cuando la gravedad del caso lo exija; 10- Recomendar a la Asamblea General la destitución de miembros de la Junta Directiva por causales bien fundadas siempre y cuando se le haya dado seguimiento y el funcionario no haya mejorado; 11- Supervisar el funcionamiento correcto de las estructuras de la Universidad; 12- Recibir las solicitudes de afiliación a la UML debiendo presentar a la Asamblea General aquellas que llenan los requisitos necesarios para la aprobación; 13- Recibir las renunciaciones voluntarias de los miembros del Consejo Superior de Dirección, la Junta Directiva y de la Asamblea General; 14- Proponer la sanción de cualquiera de los asociados por las causales establecidas en el presente Estatuto; 15- Establecer mecanismos de control en el manejo y custodia de los bienes y recursos; 16- Podrá delegar las funciones del inciso anterior en el Consejo Superior de Dirección o en el Rector; 17- Gestionar permanentemente recursos económicos y bienes muebles e inmuebles, así como cualquier otro tipo de gestión en función del desarrollo de la UML; 18- Las demás funciones que le señale la Asamblea General, el Estatuto y el Reglamento Interno. **ARTÍCULO 23.** La Junta Directiva hará quórum con la mitad más uno del total de sus miembros, asumirá resoluciones por mayoría simple y en caso de empate decidirá el voto del Presidente o quien haga sus funciones, pues tendrá doble valor. **CAPÍTULO VII. ASOCIADOS: ARTÍCULO 24.** La calidad de miembros asociados se adquiere con la participación en el Acto Constitutivo o por integración posterior, previa solicitud y aceptación de la Asamblea General de Asociados y de la Junta Directiva, quienes gozarán del derecho de voz y voto en las sesiones, sean éstas ordinarias o extraordinarias. **ARTÍCULO 25.** Todo Asociado, desde su admisión, estará obligado a cumplir con las disposiciones constitutivas, Estatutos y cualquier otra resolución adoptada legalmente por los Órganos de Gobierno de la UML. **CAPÍTULO VIII:**

**DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS: ARTÍCULO 26.** Son derechos de los asociados: 1- Hacer propuestas por escrito a la Junta Directiva y a la Asamblea General, con dos meses de anticipación a la sesión donde se pretenda se discuta la propuesta. Esta deberá ser presentada ante la secretaria de la Junta Directiva. 2- Elegir y ser electos en los cargos directivos. 3- Participar en las actividades productivas, educativas, culturales, sociales y de capacitación que organice la UML. 4- Participar con voz y voto en las Asambleas. 5- Denunciar ante el fiscal de la Asociación cualquier irregularidad que se pudiera presentar en el desempeño de las funciones de los miembros de la Junta Directiva y otros miembros de la UML. 6- Optar a cualquier puesto de trabajo de la Universidad de acuerdo a su perfil profesional. **ARTÍCULO 27.** Son deberes de los Asociados: 1.- Cumplir con la ley de Asociaciones Civiles y sus reformas, el Estatuto y Reglamentos específico de la Asociación, así como de los acuerdos y resoluciones que emanen de su órganos de gobierno y administración; 2- Asistir a las reuniones a las que hayan sido convocados; 3- Cooperar en la conservación de los bienes muebles e inmueble, así como el buen desarrollo de las actividades de la Asociación; 4- Apoyar las gestiones que realice la asociación para el cumplimiento de su misión, visión, principios fines y objetivos. **ARTÍCULO 28.** El carácter de Asociado se extingue por las razones siguientes: 1- por muerte; 2- por renuncia debidamente aceptada; 3- Por expulsión motivada en acuerdo tomado en Asamblea General; 4- Por inasistencia a dos sesiones consecutivas, sin una debida justificación presentada por escrito; 5- Por suspensión de derechos civiles. **CAPÍTULO IX. FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA ARTÍCULO 29.** Son funciones del Presidente: 1. la representación legal de la UML, con facultades de Apoderado Generalísimo; 2. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, reglamento, acuerdos y resoluciones internas; 3. Otorgar con aprobación de la Junta Directiva poderes generales o especiales a terceros; 4. Garantizar la elaboración del Plan Anual de la UML y llevarlo a conocimiento de la Asamblea General, previa aprobación de la Junta Directiva; 5. Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General y realizar cualquier otra función compatible con su cargo; 6. El Presidente de la UML en su calidad de Apoderado Generalísimo podrá vender, hipotecar, permutar o pignorar cualquier bien de la universidad, previa autorización de la Junta Directiva; 7. Firmará las cuentas bancarias junto con el tesorero en su carácter de firma (A), así como con el resto de firmas autorizadas. **ARTÍCULO 30.** Son funciones del Vicepresidente: en ausencia del presidente asumir las funciones de este y todas aquellas que le otorgue el presidente o la Asamblea General de Asociados o aquellos que en particular se le asigne. **ARTÍCULO 31.** Son funciones del Secretario las siguientes: 1. Hacer las convocatorias para las sesiones de la Junta Directiva y la Asamblea General; 2. Custodiar los libros, documentos y sellos de la UML; 3. Llevar los libros de registro de Asociados y recibir las solicitudes de Ingresos; 4. Preparar la memoria anual en coordinación con el presidente; 5. Levantar, firmar y enviar, a quien corresponda, las actas y acuerdos de sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como certificar las resoluciones de ambos organismos; 6. Recepcionar la documentación externa e interna y enviar la correspondencia

oficial; 7 Dar lectura a la correspondencia y tramitarla a la mayor brevedad posible; 8. Ejecutar las actividades que le asigne la Junta Directiva; 9. En la sesión de transición deberá entregar a quien lo sustituya los libros, archivos y cualquier otro documento de la UML que esté bajo su custodia. El plazo de entrega no debe ser mayor de cuatro semanas, de lo contrario será requerido judicialmente y expulsado de la universidad. **ARTÍCULO 32.** Son funciones del Tesorero las siguientes: 1.- Manejar con el Presidente y demás firmas autorizadas, las cuentas corrientes o de ahorro en las instituciones bancarias para el manejo de fondos; 2. Autorizar y firmar indistintamente con el presidente, cheques o cualquier otro título valor a favor de la UML; 3. Custodiar los títulos valores y demás bienes pertenecientes a la UML; 4. Elaborar y proponer a la Junta Directiva planes de captación de recursos económicos y financieros para el auspicio de programas y actividades de la UML; 5. Cumplir con las demás funciones descritas en el Reglamento interno y las que le confíe la Asamblea General y la Junta Directiva; 6. Vigilar el cumplimiento de las cuentas por cobrar y pagar, así como el manejo eficiente de las cuentas bancarias de la UML; 7. Cuidar los fondos de la UML; 8. Los retiros se harán con las dos firmas (A), o la combinación de una firma (A) y una (B); 9. Deberá rendir un informe mensual a la Junta Directiva, anual a la Asamblea General de miembros y cierre fiscal al Ministerio de Gobernación y DGI; 10. Mantener actualizados y ordenados los Libros: Diario, Mayor, de Inventarios y Balances; 11. En la sesión de transición o a más tardar cuatro semanas después, deberá entregar al sustituto, libros y comprobantes de la UML, de lo contrario será requerido judicialmente y expulsado de la universidad. **ARTÍCULO 33.** Son funciones del fiscal las siguientes: 1 Supervisar el manejo de los fondos, ingresos, egresos y todo lo relacionado con la situación económica reglamentaria y demás disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; 2. Supervisar todo el quehacer académico y de registro de la universidad. 3. Solicitar informes de actuación a los demás miembros de la Junta Directiva y presentar su dictamen a la misma. 4. Instruir para conocimiento de la Asamblea General, la diligencia para la destitución de asociados que infrinjan las normas de la universidad; 5. Informar a la Asamblea sobre el funcionamiento de las estructuras de la Universidad. **ARTÍCULO 34.** Son funciones de los vocales las siguientes: 1- Ayudar en las tareas que le encomiende la Junta Directiva; 2- Sustituir en forma temporal cuando se ausente algún miembro de la misma a excepción del presidente; 3- Los vocales podrán sustituir a los demás miembros de la Junta de acuerdo al orden en que fueron electos; 4- Cualquier otra que se le designe. **ARTÍCULO 35.** Son funciones del Rector y del Consejo Superior de Dirección en sus dos expresiones (básico y ampliado): A) Son funciones del rector las siguientes: 1. Cumplir y hacer cumplir la Ley, los estatutos y reglamentos vigentes. 2. Suscribir los contratos, realizar las actividades y dar curso a los actos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la universidad. 3. Convocar y presidir el Consejo Universitario, ejecutando los acuerdos y decisiones de éste. 4. Proponer a la junta directiva el nombramiento de los Vice-Rectores y del Secretario General de la Universidad. 5. Informar anualmente de las evaluaciones académicas y de las Actividades Universitarias, a la Asamblea General. 6. Velar por la buena marcha y prestigio de la Universidad.

7. Recibir la promesa de Ley de los funcionarios. 8. Aceptar o repudiar las herencias, legados y donaciones que se hagan a la Universidad y autorizar la adquisición, enajenación y gravamen de bienes propiedad de la misma, así como la celebración de contratos de cualquier índole, sujeto a ratificación de la Junta Directiva. 9. Designar las personas que deben actuar como delegados de la Universidad ante otros organismos e instituciones. 10. Proponer a la Junta Directiva, el proyecto de Presupuesto General que regirá para la Universidad. 11. Proponer a la Junta Directiva, los planes prospectivos de desarrollo de la Universidad y de las áreas del conocimiento, facultades, escuelas, carreras y departamentos, así como unidades académicas interrelacionadas entre sí, velando por su actualización y seguimiento. 12. Nombrar al personal administrativo, así como revocar o modificar el nombramiento. 13. Las demás que le señalan las disposiciones vigentes y las que no estén expresamente atribuidas a otra autoridad.- B) Son funciones del Consejo Superior de Dirección en sus dos expresiones las siguientes: 1. Dictar su propio reglamento y aprobar todo tipo de normativas relacionadas con las cuatro funciones universitarias (Gestión, Docencia, Investigación y Proyección Social) el que deberá ser ratificado por la Junta directiva. 2. Aprobar las disposiciones destinadas a la mejor organización y funcionamiento académico y administrativo de la UML, con la ratificación de la Junta Directiva. 3. Aprobar el sistema de planificación institucional con todos sus componentes entre ellos: planes estratégicos, planes operativos, entre otros, con la ratificación de la Junta Directiva. 4. Presentar a la Junta Directiva el presupuesto y planes de inversiones para su debida aprobación. 5. Formular y evaluar periódicamente las políticas y objetivos de la institución, teniendo en cuenta los planes y programas de la universidad, con la ratificación de la Junta directiva. 6. Aprobar todo tipo de aranceles y cuando sea necesario, contar con la ratificación de la Junta Directiva. 7. Crear, modificar o cerrar sedes, programas de extensión de docencia, facultades, dependencias administrativas u otras formas de organización institucional y académica. Cuando sea necesario el cierre de cualquier expresión de la universidad, se deberá asegurar la conclusión de los programas en ejecución para salvaguardar los derechos de los estudiantes, con la ratificación de la Junta Directiva. 8. Definir las estructuras académico - administrativas de las sedes y programas de extensión de docencia. 9. Conocer y ejecutar en lo que corresponda, los acuerdos, resoluciones o recomendaciones de la asamblea general de asociados y de la Junta Directiva de la UML; así como, del Consejo Nacional de Universidades (CNU), Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación (CNEA), Consejo Nacional de Rectores (CNR) y de cualquier otra instancia legalmente establecida que por imperio de la ley estamos obligados, de lo cual se informará a la Junta directiva. 10. Aprobar los diseños curriculares de los programas de pregrado, grado y posgrado; así como, los procesos de transformación, innovación, mejora o actualización de los mismos, previa recomendación de la comisión de currículo. 11. Conocer de cualquier asunto relacionado con las funciones universitarias que no estén contemplados en el presente Estatuto y otros reglamentos, así como, asumir otra función no prevista e informar a la Junta Directiva. **CAPÍTULO X. DISOLUCION O LIQUIDACION: ARTÍCULO 36.** Aunque la UML es de

duración indefinida, ésta podrá dejar de existir por cualquiera de las causas establecidas en la ley de Asociaciones Civiles sin fines de lucro y las que en su estatuto determine, se decretará la disolución con aviso a las autoridades competentes, en este caso corresponde a la Junta Directiva, previa autorización de la Asamblea General, para lo cual se requerirá de una votación con mayoría calificada. Esta realizará los activos y cancelará los pasivos y el remanente será entregado a la Conferencia Evangélica Pentecostés de las Asambleas de Dios. Luego, se procederá a publicar su disolución en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional, de esto se deberá informar al Registro Nacional de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro, que para tal efecto lleva el Ministerio de Gobernación.

#### **CAPÍTULO XI. DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 37.** La Asociación no podrá ser demandada ante los tribunales de Justicia por ninguno de sus miembros por motivo de disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros con respecto a la administración o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la escritura constitutiva y del presente estatuto. **ARTÍCULO 38.** Las disposiciones normativas relacionadas a la organización y estructura académica, así como a las

normativas del funcionamiento del personal administrativo y docente y los demás órganos de gobierno, se establecerán en los reglamentos específicos que al respecto establezca la Junta Directiva de la UML. **CAPÍTULO XII. DISPOSICIONES TRANSITORIAS: ARTÍCULO 39.** Se concede mandato generalísimo con facultades amplias, bastantes y suficientes al doctor: **ROBERTO ROJAS MOYA**, Presidente de la UML para que gestione y trámite ante la Asamblea Nacional el otorgamiento de la personalidad jurídica de la misma e inscriba ésta en el Ministerio de Gobernación. **CAPÍTULO XIII. CUERPO LEGAL SUPLETORIO ARTÍCULO 40.** En todo lo no previsto en el acto constitutivo y el presente estatuto, le serán aplicables las disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, Una vez que la segunda Reforma Parcial del acto constitutiva y los Estatutos ha sido aprobada por unanimidad, los presentes la ratifican en todas y cada una de sus partes y se autoriza al Dr. Roberto Rojas Moya, para que en su calidad de Presidente de la Junta Directiva de la Universidad Martín Lutero (Un Ministerio de las Asambleas de Dios), comparezca ante notario para hacer la certificación de esta acta para su debido trámite e inscripción legal ante la Dirección de Registro y control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación. Después de haber agotado la agenda del día se propone que se lea el acta para su debida aprobación. El Secretario da lectura a la presente acta, se propone que se apruebe y la Asamblea la aprueba por unanimidad. Finaliza la sesión a las 02:00 pm del día dos de octubre del año 2019, con una oración dirigida por el Lic. Silvio Benito Tercero Ruiz. Hay una firma ilegible del licenciado José Manuel Dávila Rizo, Secretario Asamblea General de la UML.- Así se expresó el compareciente, bien instruido por mí, el notario, acerca del objeto, valor y trascendencias legales de este acto, el de las cláusulas especiales que contiene renunciadas y estipulaciones explícitas e implícitas que hace, y sobre las generales que aseguran su validez. Leída que fue, por mí el Notario, íntegramente esta escritura al otorgante, la encuentra conforme, y sin hacerle ninguna modificación ratifica, aprueba y firmamos. Doy fe

de todo lo relacionado. (f) //R Rojas M // (f) //P. Alberto R. Merlo. Notario Público//.- Pasó ante mí del reverso del folio número cincuenta y dos (52) al frente del folio número sesenta (60) de este mi protocolo número catorce (14) que llevo en el presente año dos mil diecinueve (2019) visible en cinco bisagras de papel protocolo serie "H" número 0805866, 0805867, 0805868, 0805869 y 0805870, y a solicitud del Reverendo Roberto Rojas Moya, libro este primer testimonio en nueve hojas útiles de papel de ley serie "P" número 6720829, 6720830, 6908717, 6908718, 6908719, 6908720, 6908721, 6908722, 6908723, las que firmo sello y rubrico, en la ciudad de Managua, a las seis y treinta minutos de la tarde del día dos de octubre del año dos mil diecinueve. **MSc. Porfirio Alberto Rodríguez Merlo Notario Público 11086.** Publíquese en la Gaceta Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, a los cuatros días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.- (f) **Lic. Franya Ya-rue Urey Blandón Directora Auxiliar**

de todo lo relacionado. (f) //R Rojas M // (f) //P. Alberto R. Merlo. Notario Público//.- Pasó ante mí del reverso del folio número cincuenta y dos (52) al frente del folio número sesenta (60) de este mi protocolo número catorce (14) que llevo en el presente año dos mil diecinueve (2019) visible en cinco bisagras de papel protocolo serie "H" número 0805866, 0805867, 0805868, 0805869 y 0805870, y a solicitud del Reverendo Roberto Rojas Moya, libro este primer testimonio en nueve hojas útiles de papel de ley serie "P" número 6720829, 6720830, 6908717, 6908718, 6908719, 6908720, 6908721, 6908722, 6908723, las que firmo sello y rubrico, en la ciudad de Managua, a las seis y treinta minutos de la tarde del día dos de octubre del año dos mil diecinueve. **MSc. Porfirio Alberto Rodríguez Merlo Notario Público 11086.** Publíquese en la Gaceta Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, a los cuatros días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.- (f) **Lic. Franya Ya-rue Urey Blandón Directora Auxiliar**

de todo lo relacionado. (f) //R Rojas M // (f) //P. Alberto R. Merlo. Notario Público//.- Pasó ante mí del reverso del folio número cincuenta y dos (52) al frente del folio número sesenta (60) de este mi protocolo número catorce (14) que llevo en el presente año dos mil diecinueve (2019) visible en cinco bisagras de papel protocolo serie "H" número 0805866, 0805867, 0805868, 0805869 y 0805870, y a solicitud del Reverendo Roberto Rojas Moya, libro este primer testimonio en nueve hojas útiles de papel de ley serie "P" número 6720829, 6720830, 6908717, 6908718, 6908719, 6908720, 6908721, 6908722, 6908723, las que firmo sello y rubrico, en la ciudad de Managua, a las seis y treinta minutos de la tarde del día dos de octubre del año dos mil diecinueve. **MSc. Porfirio Alberto Rodríguez Merlo Notario Público 11086.** Publíquese en la Gaceta Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, a los cuatros días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.- (f) **Lic. Franya Ya-rue Urey Blandón Directora Auxiliar**

de todo lo relacionado. (f) //R Rojas M // (f) //P. Alberto R. Merlo. Notario Público//.- Pasó ante mí del reverso del folio número cincuenta y dos (52) al frente del folio número sesenta (60) de este mi protocolo número catorce (14) que llevo en el presente año dos mil diecinueve (2019) visible en cinco bisagras de papel protocolo serie "H" número 0805866, 0805867, 0805868, 0805869 y 0805870, y a solicitud del Reverendo Roberto Rojas Moya, libro este primer testimonio en nueve hojas útiles de papel de ley serie "P" número 6720829, 6720830, 6908717, 6908718, 6908719, 6908720, 6908721, 6908722, 6908723, las que firmo sello y rubrico, en la ciudad de Managua, a las seis y treinta minutos de la tarde del día dos de octubre del año dos mil diecinueve. **MSc. Porfirio Alberto Rodríguez Merlo Notario Público 11086.** Publíquese en la Gaceta Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, a los cuatros días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.- (f) **Lic. Franya Ya-rue Urey Blandón Directora Auxiliar**

de todo lo relacionado. (f) //R Rojas M // (f) //P. Alberto R. Merlo. Notario Público//.- Pasó ante mí del reverso del folio número cincuenta y dos (52) al frente del folio número sesenta (60) de este mi protocolo número catorce (14) que llevo en el presente año dos mil diecinueve (2019) visible en cinco bisagras de papel protocolo serie "H" número 0805866, 0805867, 0805868, 0805869 y 0805870, y a solicitud del Reverendo Roberto Rojas Moya, libro este primer testimonio en nueve hojas útiles de papel de ley serie "P" número 6720829, 6720830, 6908717, 6908718, 6908719, 6908720, 6908721, 6908722, 6908723, las que firmo sello y rubrico, en la ciudad de Managua, a las seis y treinta minutos de la tarde del día dos de octubre del año dos mil diecinueve. **MSc. Porfirio Alberto Rodríguez Merlo Notario Público 11086.** Publíquese en la Gaceta Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, a los cuatros días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.- (f) **Lic. Franya Ya-rue Urey Blandón Directora Auxiliar**

de todo lo relacionado. (f) //R Rojas M // (f) //P. Alberto R. Merlo. Notario Público//.- Pasó ante mí del reverso del folio número cincuenta y dos (52) al frente del folio número sesenta (60) de este mi protocolo número catorce (14) que llevo en el presente año dos mil diecinueve (2019) visible en cinco bisagras de papel protocolo serie "H" número 0805866, 0805867, 0805868, 0805869 y 0805870, y a solicitud del Reverendo Roberto Rojas Moya, libro este primer testimonio en nueve hojas útiles de papel de ley serie "P" número 6720829, 6720830, 6908717, 6908718, 6908719, 6908720, 6908721, 6908722, 6908723, las que firmo sello y rubrico, en la ciudad de Managua, a las seis y treinta minutos de la tarde del día dos de octubre del año dos mil diecinueve. **MSc. Porfirio Alberto Rodríguez Merlo Notario Público 11086.** Publíquese en la Gaceta Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, a los cuatros días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.- (f) **Lic. Franya Ya-rue Urey Blandón Directora Auxiliar**

de todo lo relacionado. (f) //R Rojas M // (f) //P. Alberto R. Merlo. Notario Público//.- Pasó ante mí del reverso del folio número cincuenta y dos (52) al frente del folio número sesenta (60) de este mi protocolo número catorce (14) que llevo en el presente año dos mil diecinueve (2019) visible en cinco bisagras de papel protocolo serie "H" número 0805866, 0805867, 0805868, 0805869 y 0805870, y a solicitud del Reverendo Roberto Rojas Moya, libro este primer testimonio en nueve hojas útiles de papel de ley serie "P" número 6720829, 6720830, 6908717, 6908718, 6908719, 6908720, 6908721, 6908722, 6908723, las que firmo sello y rubrico, en la ciudad de Managua, a las seis y treinta minutos de la tarde del día dos de octubre del año dos mil diecinueve. **MSc. Porfirio Alberto Rodríguez Merlo Notario Público 11086.** Publíquese en la Gaceta Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, a los cuatros días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.- (f) **Lic. Franya Ya-rue Urey Blandón Directora Auxiliar**

#### **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

Reg. 3381 – M. 32249990 – Valor C\$ 95.00

#### **Acuerdo C.P.A. No. 221-2019**

#### **EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis del julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

#### **CONSIDERANDO**

##### **I**

Que el Licenciado **LUIS ADOLFO TRAÑA ÁLVAREZ**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-120255-0031R**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial **No. 289-2014** emitido por el Ministerio de Educación, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil catorce, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el diecinueve de octubre del año dos mil diecinueve. Garantía de Contador Público **GDC-801798**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros **INISER**, a los veintiún días del mes de noviembre del dos mil diecinueve y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los catorce días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

##### **II**

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Eddy

Madrigal Urbina, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo 1557 siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

#### POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

#### ACUERDA

**PRIMERO:** Autorizar al Licenciado **LUIS ADOLFO TRAÑA ÁLVAREZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio **que inicia el veinticinco de noviembre del año dos mil diecinueve y finalizará el veinticuatro de noviembre del año dos mil veinticuatro.**

**SEGUNDO:** Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

**TERCERO:** El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil dieinueve. (f) **Ily Pavell Montenegro Arosteguí, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 3405 – M. 32339919 – Valor C\$ 95.00

**Acuerdo C.P.A. No. 231-2019**

#### EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis del julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

#### CONSIDERANDO

##### I

Que la Licenciada **XOCHIL DEL SOCORRO LÓPEZ MARTÍNEZ**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **441-201184-0007L**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **006-2014** emitido por el Ministerio de Educación, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil catorce, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el quince de enero del año dos mil diecinueve.

Garantía de Contador Público **GDC-801809** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

##### II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Eddy Madrigal Urbina**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **2925** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

#### POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

#### ACUERDA

**PRIMERO:** Autorizar a la Licenciada **XOCHIL DEL SOCORRO LÓPEZ MARTÍNEZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio **que inicia el dos de diciembre del año dos mil diecinueve y finalizará el primero de diciembre del año dos mil veinticuatro.**

**SEGUNDO:** Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

**TERCERO:** El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve. (f) **Ily Pavell Montenegro Arosteguí, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 3406 – M. 31732730 – Valor C\$ 95.00

**Acuerdo C.P.A. No. 224-2019**

#### EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis del julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

#### CONSIDERANDO

##### I

Que el Licenciado **ROBERTO CHAMORRO GUZMÁN**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-201162-0005B**, a través de su Apoderado Especial, **Erick**

**Joharsy Gonzalez Paguagua**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **481-071189-0004X**, acreditado con testimonio de escritura pública número treinta y cinco (35) del veintiuno de noviembre del año dos mil diecinueve presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **136-2014** emitido por el Ministerio de Educación, a los cinco días del mes de junio del año dos mil catorce, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el cuatro de junio del año dos mil diecinueve. Garantía de Contador Público **GDC-801796**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, a los dieciocho días del mes noviembre del dos mil diecinueve y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los doce días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

## II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Eddy Madrigal Urbina, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **2378** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

## POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

## ACUERDA

**PRIMERO:** Autorizar al Licenciado **ROBERTO CHAMORRO GUZMÁN**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio **que inicia el veintiséis de noviembre del año dos mil diecinueve y finalizará veinticinco de noviembre del año dos mil veinticuatro.**

**SEGUNDO:** Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

**TERCERO:** El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve. **(f) Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 3382 – M. 6277272 – Valor C\$ 285.00

**RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DEL COLEGIO SOS HERMANN GMEINER-MANAGUA AUTORIZADO EN LA MODALIDAD DE EDUCACION INICIAL PREESCOLAR.**

Nº 41 – 2019

El suscrito Delegado Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de Managua, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1 de junio de 1998 y Publicada en la Gaceta N° 102 del 3 de junio 1998; Ley 114, Ley de Carrera Docente y su Reglamento; Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1 de diciembre de 1998; el Acuerdo Ministerial N° 14 del 9 de marzo de 1992; el Acuerdo Ministerial N° 034 – 98 del 21 de octubre de 1998 y el Manual de Nomas y Procedimiento Registro y Control Municipal de Educación.

## CONSIDERANDO

**Que el señor: EMIGDIO GUADALUPE SUÁREZ GARCÍA** con cédula de identidad **001-121267-0023H**, como representante legal de la “**ASOCIACIÓN ALDEAS INFANTILES SOS NICARAGUA**” y en representación del **COLEGIO SOS HERMANN GMEINER-MANAGUA**, quien solicitara la autorización para funcionar a partir del periodo escolar 2020, en la modalidad de **Educación Inicial Preescolar**, ubicado: Antigua Embajada Americana, 10 varas al oeste. **Distrito II, Municipio de Managua, Departamento de Managua.**

## II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir resolución de la misma, llevó a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar **en la modalidad de Educación Inicial Preescolar**, cumpliendo así con los requisitos para su funcionamiento anual.

## III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emita este Ministerio.

## POR TANTO RESUELVE:

### I

**AUTORIZAR EL FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCIÓN N°41-2019 al COLEGIO SOS HERMANN GMEINER-MANAGUA**, para funcionar **en la modalidad de Educación Inicial preescolar**, ubicado: Antigua Embajada Americana, 10 varas al Oeste, **Distrito II, Municipio de Managua, Departamento de Managua.**

### II

**EL COLEGIO SOS HERMANN GMEINER-MANAGUA**, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la supervisión de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea requerida, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los

docentes con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportar las firmas y sellos del o de la directora y secretario (a) docente.

### III

Cuando **COLEGIO SOS HERMANN GMEINER-MANAGUA**, decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental seis meses antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según normativas para la apertura y funcionamiento 2010 de centros educativos privados y subvencionados, en su Título II Capítulo I Artículo 50, además deberá entregar a la Delegación departamental o Municipal, libros de Matrículas, calificaciones, reparaciones, promociones, y libros de visitas de personas importantes

### IV

**EL COLEGIO SOS HERMANN GMEINER-MANAGUA**, queda sujeto a la Disposición del Decreto N° 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negros. Cada Centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

### V

Para que el **COLEGIO SOS HERMANN GMEINER-MANAGUA**, sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

Esta Resolución entra en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiendo ser publicado en La Gaceta, diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma. **CÓPIESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE.**

Dado en la ciudad de Managua, a los 15 días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve. **(f) Sergio Gerardo Mercado Centeno, Delegado del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Managua.**

Reg. 3408 – M. 32093780 – Valor C\$ 285.00

**RESOLUCION No. LFTO 007/2019**

**AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DEL COLEGIO PRIVADO LA SALLE EN LA MODALIDAD DE: PRIMARIA REGULAR Y**

## SECUNDARIA REGULAR

El suscrito Delegado Departamental del Ministerio de Educación de León, en uso de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" y su Reglamento Decreto No. 25-2006, la Ley No. 582 "Ley General de Educación", la Ley No. 114 "Ley de Carrera Docente" y su Reglamento; el Acuerdo Ministerial No. 122-2012 del nueve de marzo del dos mil diez, de Aprobación del "Manual para el Funcionamiento de Centros Educativos Privados y Subvencionados".

### CONSIDERANDO

#### I

Que el Hermano: **MANUEL ESTRADA CARPINTERO**, identificado con cédula de Identidad Ciudadana número: **777-310539-0000B**, en su calidad de Representante Legal de la "**ASOCIACIÓN EDUCATIVA LASALLISTA**", solicitó ante la Delegación Departamental del Ministerio de Educación de León, autorización de Funcionamiento del "**COLEGIO LA SALLE**" en las modalidades de: **PRIMARIA REGULAR** y **SECUNDARIA REGULAR**, en virtud de lo cual, esta Delegación revisó la documentación presentada por la solicitante y llevó a efecto la inspección técnica requisito para el trámite de autorización.

#### II

Que el peticionario se somete al cumplimiento de la Ley No. 114 "Ley de Carrera Docente" su Reglamento y demás leyes, políticas, normativas y procedimientos vigentes en materia Educativa y demás disposiciones que emita este Ministerio.

### POR TANTO RESUELVE

**PRIMERO:** Autorizar el funcionamiento del Centro Educativo Privado: **COLEGIO LA SALLE**, en las modalidades educativas de: **PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR**, ubicado en la siguiente dirección: Barrio Zaragoza, esquina opuesta al Museo Archivo "Rubén Darío", en el Municipio de León, Departamento de León.

**SEGUNDO:** El **COLEGIO LA SALLE**, queda sujeto al cumplimiento de la Ley General de Educación, la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás disposiciones normativas en materia educativa; así como a la supervisión del Ministerio de Educación y presentar en tiempo y en la forma establecida toda información que le sea solicitada por este Ministerio, reportes de estadísticas (matrícula inicial, rendimiento académico semestral y final, organización de fuerza laboral), entrega de planificación mensual del centro, cumplimiento de asistencias a reuniones, cronogramas de asesorías a los docentes, informes técnicos correspondientes, pago de funcionamiento anual, reporte de firmas y sellos de Director y Secretaria Docente.

**TERCERO:** En caso de decisión de cierre del Centro Educativo, su representante legal deberá comunicar a la Delegación Municipal por lo menos seis meses antes de la

fecha del cierre año lectivo en curso, estando obligado el Centro a remitir a la Delegación Municipal correspondiente, los Libros de Registro y control de calificaciones y diplomas con sus respectivos respaldos electrónicos.

**CUARTO:** En el caso que la administración del Centro Educativo decida cambiar de local deberá informar a la Delegación Municipal con seis meses de anticipación al inicio del año escolar y solicitar se realice la inspección física del nuevo local. Durante el año escolar no podrá efectuarse ningún traslado, exceptuando situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, previa autorización del Ministerio de Educación.

**QUINTO:** El **COLEGIO LA SALLE**, deberá cumplir con el Decreto No. 77 del 18 de septiembre de 1979 que establece el Uniforme Escolar Único.

**SEXTO:** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha, sin perjuicio de la obligación del Centro Educativo autorizado de publicar esta Resolución en La Gaceta, Diario Oficial.

León, 21 de noviembre del año dos mil diecinueve. Fraternalmente, (f) **Lic. Lener Francisco Torres Osorio**, Responsable Delegación Departamental, MINED- León.

Reg. 3499 - M. 32963281 - Valor - C\$ 380.00

**RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO PRIVADO CONMEMORATIVO KATIE BETH CARTER EN LA MODALIDAD DE SECUNDARIA REGULAR (9-10-11 GRADOS).**

**RESOLUCION No. LFTO 005/2019**

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de León, en uso de las facultades conferidas por la Ley No. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", el Decreto No. 71-98, "Reglamento de la Ley No. 290", "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", el Decreto 25-2006, "Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98", Reglamento de la Ley No. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder ejecutivo", la Ley No. 582 Ley General de Educación, Ley de Carrera Docente y su Reglamento, el Manual para el Funcionamiento de Centros Educativos Privados y Subvencionados, la Normativa para el Funcionamiento de las Oficinas de Registro y Control de Documentos y la Normativa de Evaluación de los Aprendizajes.

**C O N S I D E R A N D O**

Que el Sr. **OSCAR DANILO BARCENAS ESTRADA** con cédula de identidad **281-140565-0002Y**, en representación de la Asociación de Iglesias El Rey Jesús Todo poderoso y representante legal del **INSTITUTO PRIVADO CONMEMORATIVO KATIE BETH CARTER**, quien solicitara la autorización para funcionar a partir del **período escolar 2020, en Noveno, Décimo y Undécimo grado de la**

**modalidad de Secundaria Regular**, el centro está ubicado: Reparto Tomás Borge de la aguja dos kilómetros al oeste camino a la Fortaleza del Fortín de Acosasco, del Municipio de **León**, del Departamento de **León**.

**II**

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir resolución de la misma, llevó a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar en Noveno, Décimo y Undécimo Grado de la modalidad de Secundaria Regular, cumpliendo así con los requisitos para su funcionamiento anual.

**III**

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

**POR TANTO RESUELVE:**

**I**

**AUTORIZAR EL FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCIÓN N° LFTO 005/2019 al INSTITUTO PRIVADO CONMEMORATIVO KATIE BETH CARTER**, autorizado para funcionar en Noveno, Décimo y Undécimo Grado de la modalidad de Secundaria Regular, ubicado: Reparto Tomás Borge de la aguja dos kilómetros al oeste camino a la Fortaleza del Fortín de Acosasco, Ciudad de León, Municipio de León, Departamento de León.

**II**

**EL INSTITUTO PRIVADO CONMEMORATIVO KATIE BETH CARTER**, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea requerida, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportar las firmas y sellos del o de la directora y secretario(a) docente.

**III**

Cuando **EL INSTITUTO PRIVADO CONMEMORATIVO KATIE BETH CARTER**, decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental seis meses antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según normativas para la apertura y funcionamiento 2010 de centros educativos privados y subvencionados, en su Título II Capítulo I Artículo 50, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de Matriculas, calificaciones, reparaciones, promociones, y libros de vi-sitas de personas importantes.

**IV**

EL INSTITUTO PRIVADO CONMEMORATIVO KATIE BETH CARTER, queda sujeto a la Disposición del Decreto N° 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

#### V

Para que el INSTITUTO PRIVADO CONMEMORATIVO KATIE BETH CARTER, siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

#### VI

Cuando el INSTITUTO PRIVADO CONMEMORATIVO KATIE BETH CARTER, sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar. Esta Resolución entra en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiendo ser publicado en

La Gaceta, diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma. CÓPIESE, COMUNÍQUESE, ARCHIVESE.

Dado en la Ciudad de León, a los 21 días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve. Fraternalmente,  
(f) **Lic. Lener Francisco Torres Osorio Responsable Delegación Departamental MINED León**

Reg. 3503 – M.33026117 – Valor C\$ 285.00

### RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DEL KINDER PRIVADO AVENTURAS EN LA MODALIDAD DE EDUCACIÓN INICIAL (PREESCOLAR).

#### N° 44- 2019

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de Managua, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", el Decreto N° 71-98, "Reglamento de la Ley N° 290", "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", el Decreto 25-2006, "Reformas y Adiciones al Decreto N° 71-98", Reglamento de la Ley N° 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder ejecutivo", la Ley N° 582 Ley General de Educación,

Ley de Carrera Docente y su Reglamento, el Manual para el Funcionamiento de Centros Educativos Privados y Subvencionados, la Normativa para el Funcionamiento de las Oficinas de Registro y Control de Documentos y la Normativa de Evaluación de los Aprendizajes.

#### CONSIDERANDO

Que la Señora: **SILVIA ROSA CARBALLO CASTILLO**, con cédula de identidad **001-120992-0033N**, como representante legal del **KINDER PRIVADO AVENTURAS**, quien solicitara autorización para funcionar a partir del período escolar 2020, en la modalidad de **Educación Inicial Preescolar** ubicado: Kilometro 12.9 carretera a Masaya 900 metros al este, casa 447, Residencial Monte Cielo-Comarca Esquipulas, **Distrito V, Municipio de Managua, Departamento de Managua**.

#### II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir resolución de la misma, llevó a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar en la modalidad de **Educación Inicial Preescolar**, cumpliendo así con los requisitos para su funcionamiento anual.

#### III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

#### POR TANTO RESUELVE:

#### I

**AUTORIZAR EL FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCIÓN N°44-2019 al KINDER PRIVADO AVENTURAS**, autorizado para funcionar en la modalidad de **Educación Inicial Preescolar**, ubicado: Kilómetro 12.9 carretera a Masaya 900 metros al este, casa 447, Residencial Monte Cielo-Comarca Esquipulas, **Distrito V, Municipio de Managua, Departamento de Managua**.

#### II

**EL KINDER PRIVADO AVENTURAS**, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea requerida, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportarlas firmas y sellos del o de la directora y secretario(a) docente.

#### III

Cuando **EL KINDER PRIVADO AVENTURAS**, decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá

comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental seis meses antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según normativas para la apertura y funcionamiento 2010 de centros educativos privados y subvencionados, en su Título II Capítulo I Artículo 50, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de Matriculas, calificaciones, reparaciones, promociones, y libros de visitas de personas importantes.

#### IV

**EL KINDER PRIVADO AVENTURAS**, queda sujeto a la Disposición del Decreto N° 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

#### V

Para que **EL KINDER PRIVADO AVENTURAS**, siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

#### VI

Cuando **EL KINDER PRIVADO AVENTURAS**, sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

Esta Resolución entra en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiendo ser publicado en La Gaceta, diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma. **CÓPIESE, COMUNÍQUESE, ARCHIVÉSE.**

Dado en la Ciudad de Managua, a los 19 días del mes de Diciembre del año dos mil diecinueve. (F) **Sergio Gerardo Mercado Centeno. Delegado del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Managua.**

**MINISTERIO DE SALUD**

Reg. 3496 - M. 32937073 - Valor - C\$ 285.00

**COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA  
DISPOSICIÓN TÉCNICA No. 01-2019**

Nosotros, Marta Rosales Granera, Licenciada en Farmacia, actuando en calidad de Presidenta de la Comisión Nacional

de Energía Atómica, Sagrario de Fátima Benavides Lanuza, Médica y Cirujana, en calidad de Miembro designada por el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), Martín García Raudez, Licenciado en Derecho, en calidad de Miembro designado por el Ministerio del Trabajo (MITRAB) y Norma Alejandra Roas Zúniga, Licenciada en Física, en calidad de miembro designada por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN-MANAGUA), todos actuando en base a las facultades otorgadas en la Ley No. 156, LEY SOBRE RADIACIONES IONIZANTES, publicado en La Gaceta No. 73 del 21 de Abril de 1993, del DECRETO No. 24-93, CREACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA, publicado en La Gaceta No. 73 del 21 de Abril de 1993.

### CONSIDERANDO

#### I

**Que la Ley No. 156, "Ley sobre Radiaciones Ionizantes"**, en sus Artos. 1 y 2 establece: **Artículo 1.-** Esta Ley tiene por objeto regular, supervisar y fiscalizar todas las actividades relacionadas con el uso de los radioisótopos y las radiaciones ionizantes en sus diversos campos de aplicación, a fin de proteger la salud, el medio ambiente y los bienes públicos y privados. **Artículo 2.-** Las disposiciones de esta Ley son aplicables en todo el territorio nacional y de obligatorio cumplimiento por las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, lo mismo que para instituciones estatales, entidades descentralizadas, autónomas o semiautónomas, que realicen cualesquiera de las actividades siguientes: Instalar y/u operar equipos generadores de radiaciones ionizantes, irradiar alimentos u otros productos, producir, usar, manipular, aplicar, transportar, comercializar, importar, exportar o tratar sustancias radiactivas, u otras actividades relacionadas con las mismas.

#### II

**Que la Ley No. 156, "Ley sobre Radiaciones Ionizantes"**, en el CAPÍTULO III, DE LAS LICENCIAS, **Artículo 4**, establece que: "Las personas, instituciones y entidades a que se refiere al artículo 2, de esta Ley, que realicen cualquiera de las actividades mencionadas en dicho artículo, deben obtener previamente la licencia respectiva, en la forma y condiciones que se establece en esta Ley y sus disposiciones reglamentarias."

#### III

**Que el Decreto No. 24-93, CREACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA**, en su Artículo 2, literales f), g) y h) establece que: La Comisión Nacional de Energía Atómica, que en lo sucesivo de este Decreto por brevedad se denominará simplemente "la Comisión", tendrá su domicilio en la ciudad de Managua y sus oficinas principales en el Ministerio de Salud. De acuerdo con sus objetivos, le corresponden las siguientes funciones: f) Emitir resoluciones, opiniones, disposiciones y dictámenes referentes a las actividades de su competencia; g) Otorgar licencias referentes a la producción, uso, manipulación, transporte, comercialización, importación, exportación y aplicación de sustancias radiactivas, así como para el establecimiento y operación de instalaciones donde existan fuentes de radiaciones ionizantes; y h) Emitir las disposiciones reglamentarias que fueren necesarias para determinar y regular los requisitos y condiciones para el otorgamiento de

tales licencias, las causales para su cancelación o suspensión, y para la aplicación de las sanciones correspondientes, todo dentro del marco de la Ley.

#### IV

Que se realizó reunión de trabajo llevada a efecto el día Jueves cinco de Septiembre del dos mil diecinueve, para validar el documento que se describe a continuación:

#### **GUIA PARA EL CONTROL DE LA HERMETICIDAD DE LAS FUENTES SELLADAS**

En la reunión de trabajo estuvieron presentes:

1. Luis Matamoros Munguía, Encargado de Protección Radiológica del Centro Nacional de Radioterapia
  2. Marta Pacheco Rodríguez, Directora General de Prestaciones de Salud, Instituto Nicaragüense de Seguridad Social
  3. Yader Santiago Caballero, Encargado de Protección Radiológica del Centro de Investigación para los Recursos Acuáticos, CIRA, UNAN-MANAGUA
  4. Norma Roas Zuniga, Directora del Laboratorio de Física de Radiaciones y Metrología, (UNANMANAGUA).
  5. Zelma Anannza Vásquez, Encargada de Protección Radiológica de ALVIMER
  6. Elioth Hurtado Escobar, Encargado de Protección Radiológica del Hospital Salud Integral
  7. Lucia Murillo Lau, Asesoría Legal, abogada de Asesoría legal del MINISTERIO DE SALUD (MINSAL)
  8. William López, , inspector y evaluador de seguridad radiológica de la Dirección General de Regulación Sanitaria, MINSAL
  9. Xiomara Campos, inspector y evaluador de seguridad radiológica de la Dirección General de Regulación Sanitaria, MINSAL
- Por tanto, Resolvemos,

**PRIMERO:** Se aprueba el documento denominado:

#### **GUIA PARA EL CONTROL DE LA HERMETICIDAD DE LAS FUENTES SELLADAS**

El cual forma parte de la presente Disposición.

**SEGUNDO:** Las disposiciones del documento referido son de obligatorio cumplimiento para las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que posean fuentes selladas de radiaciones ionizantes.

**TERCERO:** La presente Disposición Técnica entrará en vigencia a partir de su firma, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Comuníquese el presente, a cuantos corresponda conocer del mismo. Dado en la ciudad de Managua, a los Veintiséis (26) días del mes de Septiembre del año dos mil diecinueve. (f) Marta Rosales Granera Presidenta Comisión Nacional de Energía Atómica Directora General de Regulación Sanitaria Ministerio de Salud (f) Dra. Sagrario de Fátima Benavides Lanuza Miembro de CONEA Instituto Nicaragüense de Seguridad Social INSS. (f) Lic. Martin García Raudez Miembro de CONEA Ministerio del Trabajo MITRAB. (f)

Msc. Norma Alejandra Roas Zúniga Miembro de CONEA Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua UNAN-MANAGUA

Reg. 3497- M. 32938299 - Valor - C\$ 285.00

#### **COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA DISPOSICIÓN TÉCNICA No. 02-2019**

Nosotros, Marta Rosales Granera, Licenciada en Farmacia, actuando en calidad de Presidenta de la Comisión Nacional de Energía Atómica, Sagrario de Fátima Benavides Lanuza, Médica y Cirujana, en calidad de Miembro designada por el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), Martin García Raudez, Licenciado en Derecho, en calidad de Miembro designado por el Ministerio del Trabajo (MITRAB) y Norma Alejandra Roas Zúniga, Licenciada en Física, en calidad de miembro designada por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN-MANAGUA), todos actuando en base a las facultades otorgadas en la Ley No. 156, LEY SOBRE RADIACIONES IONIZANTES, publicado en La Gaceta No. 73 del 21 de Abril de 1993, del DECRETO No. 24-93, CREACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA, publicado en La Gaceta No. 73 del 21 de Abril de 1993.

#### **CONSIDERANDO**

##### **I**

**Que la Ley No. 156, "Ley sobre Radiaciones Ionizantes",** en sus Artos. 1 y 2 establece: **Artículo 1.-** Esta Ley tiene por objeto regular, supervisar y fiscalizar todas las actividades relacionadas con el uso de los radioisótopos y las radiaciones ionizantes en sus diversos campos de aplicación, a fin de proteger la salud, el medio ambiente y los bienes públicos y privados. **Artículo 2.-** Las disposiciones de esta Ley son aplicables en todo el territorio nacional y de obligatorio cumplimiento por las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, lo mismo que para instituciones estatales, entidades descentralizadas, autónomas o semiautónomas, que realicen cualesquiera de las actividades siguientes: Instalar y/u operar equipos generadores de radiaciones ionizantes, irradiar alimentos u otros productos, producir, usar, manipular, aplicar, transportar, comercializar, importar, exportar o tratar sustancias radiactivas, u otras actividades relacionadas con las mismas.

##### **II**

**Que la Ley No. 156, "Ley sobre Radiaciones Ionizantes",** en su Artículo 18 establece: Toda persona que por razón de su trabajo o actividad técnica profesional esté expuesta a las radiaciones ionizantes, debe utilizar un sistema de Dosimetría Personal, salvo en aquellos casos en que las disposiciones reglamentarias determinen que no se requiere utilizar dicho sistema. **Todo personal expuesto a radiaciones ionizantes debe ser sometido a revisión médica periódica.**

##### **III**

**Que el Decreto No. 24-93, CREACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA,** en su Artículo 2, literales f), g) y h) establece que: La Comisión Nacional de Energía Atómica, que en lo sucesivo de este Decreto por brevedad se denominará simplemente "la Comisión",

tendrá su domicilio en la ciudad de Managua y sus oficinas principales en el Ministerio de Salud. De acuerdo con sus objetivos, le corresponden las siguientes funciones: f) Emitir resoluciones, opiniones, disposiciones y dictámenes referentes a las actividades de su competencia; g) Otorgar licencias referentes a la producción, uso, manipulación, transporte, comercialización, importación, exportación y aplicación de sustancias radiactivas, así como para el establecimiento y operación de instalaciones donde existan fuentes de radiaciones ionizantes; y h) Emitir las disposiciones reglamentarias que fueren necesarias para determinar y regular los requisitos y condiciones para el otorgamiento de tales licencias, las causales para su cancelación o suspensión, y para la aplicación de las sanciones correspondientes, todo dentro del marco de la Ley.

#### IV

Que se realizó reunión de trabajo llevada a efecto el día jueves veintiséis de septiembre del dos mil diecinueve, para validar el documento: **Guía sobre Vigilancia de la Salud de los Trabajadores Ocupacionalmente Expuestos (TOEs) a las Radiaciones Ionizantes**”.

En la reunión de trabajo estuvieron presentes:

1. Rosa Argentina López, Directora de Higiene y Seguridad Industrial, Instituto Nicaragüense de Seguridad Social
2. Frank Antonio Soto Herrera, Especialista en Radioterapia Oncológica, Centro Nacional de Radioterapia
3. Adriana Boniche Mayorga, Encargada de Protección Radiológica, SERMESA
4. Luis Matamoros Munguía, Encargado de Protección Radiológica Centro Nacional de Radioterapia
5. Marta Pacheco Rodríguez, Directora General de Prestaciones de Salud, Instituto Nicaragüense de Seguridad Social
6. Norma Roas Zuniga, Directora del Laboratorio de Física de Radiaciones y Metrología, (UNAN-MANAGUA).
7. Zelma Ananza Vásquez, Encargada de Protección Radiológica, ALVIMER
8. Elioth Hurtado Escobar, Encargado de Protección Radiológica, Hospital Salud Integral
9. Wilmer Gerardo Velázquez Berrios, Responsable de Habilitación, SILAIS-MANAGUA
10. Carlos Arauz Cano, Encargado de Protección Radiológica, Hospital Fernando Vélez Paiz
11. Norma Helena Rodríguez, Especialista en Medicina Laboral, SERMESA
12. Gema Lucia Miranda, Encargada de Protección Radiológica, Hospital Escuela Antonio Lenin Fonseca
13. Xiomara Campos, inspector y evaluador de seguridad radiológica de la Dirección General de Regulación Sanitaria,

Por tanto, Resolvemos,

**PRIMERO:** Se aprueba el documento denominado: **Guía sobre Vigilancia de la Salud de los Trabajadores Ocupacionalmente Expuestos (TOEs) a las Radiaciones Ionizantes**”

El cual forma parte de la presente Disposición.

**SEGUNDO:** Las disposiciones del documento referido son

de obligatorio cumplimiento para las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que posean fuentes generadoras de radiaciones ionizantes.

**TERCERO:** La presente Disposición Técnica entrará en vigencia a partir de su firma, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Comuníquese el presente, a cuantos corresponda conocer del mismo. Dado en la ciudad de Managua, a los trece (13) días del mes de Noviembre del año dos mil diecinueve. (f) Marta Rosales Granera Presidenta Comisión Nacional de Energía Atómica Directora General de Regulación Sanitaria Ministerio de Salud (f) Dra. Sagrario de Fátima Benavides Lanuza Miembro de CONEA Instituto Nicaragüense de Seguridad Social INSS. (f) Lic. Martín García Raudez Miembro de CONEA Ministerio del Trabajo MITRAB. (f) Msc. Norma Alejandra Roas Zúniga Miembro de CONEA Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua UNAN-MANAGUA

#### MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES

Reg. 3399 – M. 32344768 – Valor C\$ 380.00

#### GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA. MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES (MARENA)

#### RESOLUCION MINISTERIAL No. 10-2019

La Ministra del Ambiente y de los Recursos Naturales en uso de las facultades que le otorga la Ley No.290 Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.

#### CONSIDERANDO

##### I

Que es deber del Estado y particularmente del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA), apoyar e integrar a los ciudadanos y pobladores en la gestión ambiental, a fin de proteger y conservar los Recursos Naturales existentes en el territorio nacional.

##### II

Que las reservas silvestres privadas, constituyen áreas privadas destinadas para la conservación de la biodiversidad y ecosistemas representativos, reconocidos por el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA), de acuerdo a lo establecido en el artículo 25 del Decreto 01-2007 Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua.

##### III

Que se ha cumplido con los criterios y procedimientos administrativos aprobados por el MARENA para el reconocimiento de Reservas Silvestre Privadas, según consta en el expediente que para tales efectos se lleva y administra en la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad del Ministerio del Ambiente y de los Recursos

Naturales (MARENA).

**IV**

Que habiéndose Revisado documentación técnica y jurídica se ha constatado que la propiedad conocida como Finca **Domitila** Cumple con los criterios técnicos para su calificación como Reserva Silvestre Privada de acuerdo a la Decreto 20-2017 "Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales.

**V**

Que el manejo de los recursos naturales en la propiedad Finca **Domitila**, es propuesta a ser reconocida como Reserva Silvestre Privada, serán administrado bajo los criterios, procedimientos y plan de manejo debidamente aprobados por el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA) sujetos al constante monitoreo de acuerdo a las competencias del MARENA, conforme a la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.

**POR TANTO:**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 60 de la Constitución Política de Nicaragua, el artículo 28 de la Ley No. 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo, artículo 17 de la Ley No. 217 Ley General del Medio Ambiente y de los Recursos Naturales, el artículo 25, 26 y 27 del Decreto 01-2007, artículo 99 Decreto 20-2017 "Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales".

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Reconocer y Aprobar como Reserva Silvestre Privada la Propiedad denominada **Finca Domitila**, propiedad de la Empresa NUNIVAK HOLDINGS INC, conformada por un total de 245 ha, de las cuales 200.98 ha, están siendo destinadas como Reserva Silvestre Privada.

**SEGUNDO:** La Reserva Silvestre Privada **Finca Domitila** se encuentra ubicada en el departamento de Granada, con las siguientes Coordenadas de ubicación georeferencial:

Finca Domitila		
Vértice	Coordenadas X	Coordenadas Y
1	614464	1293852
2	614037	1294483
3	614226	1293682
4	614415	1294835
5	615629	1296201
6	615109	1295324
7	615279	1295433
8	613643	1294383
9	616863	1296105
10	613608	1294486
11	613572	1294456

12	614103	1293735
13	614199	1293625

La propiedad que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 6,885 Asiento 20, folio 98 y 99, tomo 625, columna de inscripción Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedad.

**TERCERO:** Descripción de uso de suelo de toda la propiedad Finca Domitila.

Sitio	Área (características)	Superficie (ha)
1	Bosque establecido o en restablecimiento	31.6
2	Pasto con árboles pequeños dispersos	2.0
3	Bosque alto inalterado	46.6
4	Bosque variado	49.8
5	Bosque pionero en antiguos potreros	21.4
6	Humedales tipo manglar de coyolillo	29.2
7	Bosque y humedales	27.6
<b>Área Total</b>		<b>208.2</b>

**CUARTO:** El reconocimiento de la Reserva Silvestre Privada Finca Domitila estará sujeto a los términos y condiciones establecidos en el convenio de administración de la Reserva Silvestre Privada, así como en el plan de manejo y planes operativos anuales que se aprueben por el MARENA, para su monitoreo y seguimiento.

**QUINTO:** Procedase a la firma del Convenio de Administración de la Reserva Silvestre Privada Finca Domitila propiedad la Empresa NUNIVAK HOLDINGS INC.

**SEXTO:** La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de publicación en la Gaceta Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, a los tres días del mes de Diciembre del año dos mil diecinueve. (F) **Fanny Sumaya Castillo Lara, Ministra, Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales. (MARENA).**

Reg. 3400 – M. 32344768 – Valor C\$ 285.00

**GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA.**

**MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES (MARENA)**

**RESOLUCION MINISTERIAL No.11-2019**

La Ministra del Ambiente y de los Recursos Naturales en uso de las facultades que le otorga la Ley No.290 Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.

**CONSIDERANDO****I**

Que es deber del Estado y particularmente del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, apoyar e integrar a los ciudadanos y pobladores en la gestión ambiental, a fin de proteger y conservar los Recursos Naturales existentes en el territorio nacional.

**II**

El Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales(MARENA), de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 del Decreto 01-2007 Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua. A través de las delegaciones territoriales podrá apoyar técnicamente a los gobiernos municipales que soliciten dicho apoyo, en los procesos de declaración, protección, gestión y desarrollo de los parques Ecológicos Municipales.

**III**

Que se ha cumplido con los criterios y procedimientos administrativos aprobados por el MARENA para el reconocimiento de los Parques Ecológicos Municipales, según consta en el expediente que para tales efectos se lleva y administra en la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA). Todo de conformidad a las disposiciones establecidas en el Manual de Criterios Técnicos para declarar Parques Ecológicos Municipales.

**IV**

Que las alcaldías municipales del poder Ciudadanos en los municipios de Condega en el departamento de Estelí y Telpaneca en el departamento de Madriz, certifican y declaran Parque Ecológico Municipal Cerro Canta Gallo, ubicado en la parte central norte, en el extremo noreste del Municipio de Condega a unos 26 kilómetros.

**V**

Que el sitio denominado Cerro Canta Gallo, constituyen un área de gran valor estratégico para los municipios de Condega en Estelí y Telpaneca en Madriz por las características topográficas del paisaje de bosques de latifoliada y del paisaje de bosque mixto, el área protegida es vulnerable a deslizamientos de las áreas encarpadas y desprotegidas de cubierta vegetal. Otro atractivo del área lo constituyen las quebradas y ojos de agua que bajan de la parte alta de los cerros y partes más altas que cuentan con agua en invierno y verano, de fácil acceso, en el cual se podrían desarrollar actividades turísticas a pie.

**POR TANTO:**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 60 de la Constitución Política de Nicaragua, el artículo 28 de la Ley No. 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo, artículo 17 de la Ley No. 217 Ley General del Medio Ambiente y de los Recursos Naturales, el artículo 24 del Decreto 01-2007 Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Reconocer y Aprobar como Parque Ecológico Municipal denominado “Cerro Canta Gallo”, declarado por las Alcaldías Municipales del poder Ciudadanos en los municipios de Condega en el departamento de Estelí y Telpaneca en el departamento de Madriz, con una extensión de 8061,29 hectareas, se encuentra ubicado en el ubicado en la parte central norte, en el extremo noreste del Municipio de Condega a unos 26 kilómetros, por ser un sitio de alta importancia ecológica y de gran valor por sus recursos hídricos.

**SEGUNDO:** La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de publicación en la Gaceta Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve. **(f) Fanny Sumaya Castillo Lara. Ministra, Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales. (MARENA).**

Reg. 3401 – M. 32344768 – Valor C\$ 285.00

**GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA.**

**MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES**

**(MARENA)**

**RESOLUCION MINISTERIAL No.12-2019**

La Ministra del Ambiente y de los Recursos Naturales en uso de las facultades que le otorga la Ley No.290 Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.

**CONSIDERANDO****I**

Que es deber del Estado y particularmente del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, apoyar e integrar a los ciudadanos y pobladores en la gestión ambiental, a fin de proteger y conservar los Recursos Naturales existentes en el territorio nacional.

**II**

El Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales(MARENA), de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 del Decreto 01-2007 Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua. A través de las delegaciones territoriales, podrá apoyar técnicamente a los gobiernos municipales que soliciten dicho apoyo, en los procesos de declaración, protección, gestión y desarrollo de los parques Ecológicos Municipales.

**III**

Que se ha cumplido con los criterios y procedimientos administrativos aprobados por el MARENA para el reconocimiento de los Parques Ecológicos Municipales, según consta en el expediente que para tales efectos se

lleva y administra en la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA). Todo de conformidad a las disposiciones establecidas en el Manual de Criterios Técnicos para declarar Parques Ecológicos Municipales.

#### IV

Que la alcaldía municipal del poder Ciudadano en el municipio de San Rafael del Sur en el departamento de Managua, mediante Ordenanza municipal número 01-2019 del día cuatro de diciembre del año 2019, declara como Parque Ecológico Municipal Franz Thoma, ubicado entre las comunidades El Salto y Sánchez Norte, municipio de San Rafael del Sur en el departamento de Managua.

#### V

Que el sitio denominado Parque Ecológico Municipal Franz Thoma, constituyen un área de gran valor estratégico y ambiental para la municipalidad de San Rafael del Sur, en cuento al uso y manejo sostenible de los recursos naturales que contiene, proporcionando servicios ambientales como la oferta de agua, refugio de especies de fauna y flora silvestre, recursos genéticos, recreación y cultura, belleza escénica e investigación.

#### POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere el artículo 60 de la Constitución Política de Nicaragua, el artículo 28 de la Ley No. 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo, artículo 17 de la Ley No. 217 Ley General del Medio Ambiente y de los Recursos Naturales, el artículo 24 del Decreto 01-2007 Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua.

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Reconocer y Aprobar como Parque Ecológico Municipal denominado “**Franz Thoma**”, declarado por la Alcaldía Municipal del poder Ciudadano en el municipio de San Rafael del Sur en el departamento de Managua, con una extensión de 70.25 hectáreas, el que se encuentra ubicado entre las comunidades El Salto y Sánchez Norte, municipio de San Rafael del Sur en el departamento de Managua.

**SEGUNDO:** La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de publicación en la Gaceta Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve. (f) **Fanny Sumaya Castillo Lara, Ministra, Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales.(MARENA).**

Reg. 3402 – M. 32344768 – Valor C\$ 285.00

**GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA.  
MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS  
RECURSOS NATURALES  
(MARENA)**

**RESOLUCION MINISTERIAL No. 13-2019**

La Ministra del Ambiente y de los Recursos Naturales en uso de las facultades que le otorga la Ley No.290 Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.

#### CONSIDERANDO

##### I

Que es deber del Estado y particularmente del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA), apoyar e integrar a los ciudadanos y pobladores en la gestión ambiental, a fin de proteger y conservar los Recursos Naturales existentes en el territorio nacional.

##### II

Que las reservas silvestres privadas, constituyen áreas privadas destinadas para la conservación de la biodiversidad y ecosistemas representativos, reconocidos por el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA), de acuerdo a lo establecido en el artículo 25 del Decreto 01-2007 Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua.

##### III

Que se ha cumplido con los criterios y procedimientos administrativos aprobados por el MARENA para el reconocimiento de Reservas Silvestre Privadas, según consta en el expediente que para tales efectos se lleva y administra en la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA).

##### IV

Que habiéndose Revisado documentación técnica y jurídica se ha constatado que la propiedad conocida como Finca Bosques de San Andrés Cumple con los criterios técnicos para su calificación como Reserva Silvestre Privada de acuerdo a la Decreto 20-2017 “Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales.

##### V

Que el manejo de los recursos naturales en la propiedad Finca Bosque de San Andrés, es propuesta a ser reconocida como Reserva Silvestre Privada, serán administrado bajo los criterios, procedimientos y plan de manejo debidamente aprobados por el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA) sujetos al constante monitoreo de acuerdo a las competencias del MARENA, conforme a la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.

#### POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere el artículo 60 de la Constitución Política de Nicaragua, el artículo 28 de la Ley No. 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo, artículo 17 de la Ley No. 217 Ley General del Medio Ambiente y de los Recursos Naturales, el artículo 25, 26 y 27 del Decreto 01-2007, artículo 99 Decreto 20-2017 “Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales”.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Reconocer y Aprobar como Reserva Silvestre Privada la Propiedad denominada Finca Bosques de San Andrés, propiedad del señor Enrique José Gómez Toruño, conformada por un total de 80 ha, de las cuales 23 hectáreas, están siendo destinadas como Reserva Silvestre Privada.

**SEGUNDO:** La Reserva Silvestre Privada Finca Bosque de San Andrés, se encuentra ubicada en el municipio de Malpaisillo en el departamento de León, con la siguiente Coordenada de ubicación georeferencial:

Finca Domitila		
Vértice	Coordenadas X	Coordenadas Y
1	546648	1403938

**TERCERO:** Descripción de uso de suelo de toda la propiedad.

**Finca Bosque de San Andrés.**

Sitio	Especie Aves (características)	Nombre Común
1	Eumomota superciliosa	Guardabarranco
2	Melanerpe hoffmani	Pájaro carpintero
3	Colombina talpacoti	Tortolita
4	Dendrocygna autumnalis	Piche
5	Myiarchus tuberculifer	Guis crestioscuro
6	Amazona albifrons	Lora frenteblanca
7	Setophaga petechia	Reina amarilla
8	butorides virescens	Garcilla Capiverde
8	Tyrannus melancholicus	Tirano Tropical
9	Turdus grayi	Sensontle
10	Calocitta formosa	Urraca copetona
11	Brotogeris jugularis	Chocoyo
12	Thryophilus pleurostictus	Thryophilus pleurostictus
13	Thryophilus pleurostictus	Charralero
14	Trogon melanocephalus	Trogoncabicinegro
15	Icterus pustulatus	Chichiltote
16	Megarynchus pitangua	Guis Picudo
17	Piaya cayana	Pájaro león/ Pájaro cuco

**CUARTO:** El reconocimiento de la Reserva Silvestre Privada Finca Bosque de San Andrés, estará sujeto a los términos y condiciones establecidos en el convenio de administración de la Reserva Silvestre Privada, así como en el plan de manejo y planes operativos anuales que se aprueben por el MARENA, para su monitoreo y seguimiento.

**QUINTO:** Procedase a la firma del Convenio de Administración de la Reserva Silvestre Privada Bosque de San Andrés, propiedad del señor Enrique José Gómez Toruño.

**SEXTO:** La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de publicación en la Gaceta Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve. (f) **Fanny Sumaya Castillo Lara. Ministra, Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales. (MARENA).**

**COMISIÓN NACIONAL  
DE MICROFINANZAS**

Reg. 3502 – M. 32917364 – Valor C\$ 285.00

**CONSEJO DIRECTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE MICROFINANZAS. MANAGUA VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE. LAS DOCE Y TREINTA MINUTOS DE LA TARDE.**

**CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE LA IMF, “AMC NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA (AMC, S. A.)”, EN EL REGISTRO NACIONAL DE IFIM ADSCRITO A LA CONAMI.**

**Resolución N° CD-CONAMI-017-03NOV26-2019**

**VISTOS RESULTA:**

**Primero:** El veintidós de noviembre de 2019 la IMF AMC NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA (AMC, S. A.) remitió comunicación por medio de la cual informó a la CONAMI, la decisión tomada por la Junta Directiva en sesión del diez de octubre de 2019 y ratificada por la Junta General de Accionistas en sesión número noventa y ocho (98) de fecha 18 de noviembre del año 2019, de cerrar operaciones.

**Segundo:** Que en la referida comunicación el Presidente de la IMF AMC NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA (AMC NICARAGUA, S. A.) presentó un Plan de Cierre con el objetivo de obtener la cancelación del registro como IMF y realizar ordenadamente el cierre de operaciones de esta entidad. Entre las actividades contenidas se encuentran: 1) Esquema de recuperación o cancelación de cartera y otros activos, ii) forma de obligaciones con proveedores de fondos, iii) Estructura organizativa para operar en la transición, iv) actividades de cierre de operaciones de microfinanzas. De lo antes señalado el Consejo Directivo de la CONAMI procedió a su análisis y evaluación.

**CONSIDERANDO:**

**I**

Que mediante resolución con referencia **CD-CONAMI-002-01MAR14-2014** del catorce de marzo de dos mil catorce, el Consejo Directivo de la CONAMI, autorizó el registro de “**AMC NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA (AMC NICARAGUA, S. A.)**”, en el Registro Nacional de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas adscrito a la CONAMI como una Institución de Microfinanzas (IFIM), para que efectuó todas las operaciones y goce de los privilegios establecidos en la Ley N° 769 “*Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas*”.

**II**

Que de conformidad con la Ley N° 769, resulta obligatorio la inscripción a las IMF definidas por la misma ley y constituye dicho registro la autorización para operar en el mercado de microfinanzas (Art. 19), sin embargo, de lo expresado por la entidad AMC NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA y verificado en sus Estados Financieros, ésta ya no cumple con los requisitos señalados en el numeral 4 del artículo 4 de la precitada ley, que son: 1. Cuyo objeto fundamental sea brindar servicios de microfinanzas y 2. Que el valor bruto de su cartera de microcréditos represente al menos el cincuenta por ciento de su activo total. En consecuencia, al no cumplir AMC NICARAGUA, S. A., con el supuesto jurídico, establecido en la ley N° 769, no se encuentra obligada a estar inscrita en el registro adscrito por ley a la CONAMI.

**III**

Que la Ley N° 769 “Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas”, no establece impedimento o prohibición para la cancelación de registro por solicitud voluntaria de una IMF, por lo que de conformidad con el artículo 12, numeral 15 de la referida ley, corresponde a este Consejo resolver sobre la cancelación definitiva del registro de cualquier IMF, ante el Registro Nacional de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas que lleva esta Comisión, en este caso particular sobre la solicitud de cancelación de Registro voluntaria presentada por AMC NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA (AMC, S. A.).

**POR TANTO:**

Conforme a los considerandos anteriores y con base en la atribución que le otorga el artículo 12 numeral 3 y 14 de la Ley N° 769 “Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas”, en uso de sus facultades,

**RESUELVE:****Primero: Cancelación de Registro.**

Acordar la cancelación definitiva de la inscripción de AMC NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA (AMC, S. A.), ante el Registro Nacional de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas adscrito a la CONAMI.

**Segundo: Compromisos de AMC NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA (AMC, S. A.)**

AMC NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA (AMC, S. A.) debe de dar cumplimiento a los compromisos asumidos ante la CONAMI, por la Junta Directiva de la IMF en sesión del diez de octubre de 2019 y ratificada por la Junta General de Accionistas en sesión número noventa y ocho (98) de fecha 18 de noviembre del año 2019, contenido en documento denominado Plan de Cierre.

Los aspectos contenidos en el Plan de cierre han sido aceptados por el Consejo Directivo de la CONAMI, por lo que AMC Nicaragua, S. A., deberá de presentar lo siguiente:

a) Certificación literal de acta de la sesión de Asamblea General de Socios mediante la cual confirma que la sociedad

no efectúa más actividades relacionadas al microcrédito y deciden efectuar el cese de operaciones en el mercado de microfinanzas.

b) Estados financieros Auditados del ejercicio 2019, con sus notas y anexos, los cuales evidencien la forma en que se liquidó la cartera activa. Dicho informe debe contener nota sobre la liquidación de la cartera, de otros activos y el pasivo de acreedores (este último en caso de poseer).

c) Recibir, brindar información y colaborar para ejecución de inspección especial, que efectuará la CONAMI.

d) Copia certificada notarialmente de escritura de sociedad de AMC Cobros

e) Cumplir con cada uno de los aspectos contenidos en el Plan de Cierre presentado por AMC NICARAGUA, S. A.

**Tercero: Notificación**

Notifíquese la presente Resolución a quienes corresponda y publíquese en La Gaceta, Diario Oficial por cuenta de AMC NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA (AMC, S. A.).

(f) Jim Madriz Lopez, Presidente (f) Rosa Pasos Arguello, Miembro Propietario, (f) Beyra Alexandra Santana Cortez, Miembro Suplente, (f) Denis Reyna Estrada, Miembro Suplente, (f) Flavio José Chiong Aráuz, Miembro Suplente, (f) Álvaro José Contreras, Secretario.

(f) Álvaro José Contreras. **Secretario - Consejo Directivo**

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

Reg. 0023 – M. 33932519 – Valor C\$ 95.00

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA****AVISO DE CONVOCATORIA**

El Consejo Superior de la Contraloría General de la República, convoca a ocupar las plazas vacantes de Auditores Internos en las siguientes Instituciones y Municipalidades:

1. Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL).
2. Banco de Fomento a la Producción (bfp).
3. Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH).
4. Instituto Nacional Forestal (INAFOR).
5. Alcaldía Municipal de Tipitapa, Departamento de Managua.
6. Alcaldía Municipal de El Tuma La Dalia, Departamento de Matagalpa.
7. Alcaldía Municipal de Tola, Departamento de Rivas.
8. Alcaldía Municipal de Palacagüina, Departamento de Madriz.
9. Alcaldía Municipal de San Pedro de Lovago, Departamento de Chontales.
10. Alcaldía Municipal de Waslala- RACCN.
11. Alcaldía Municipal de Siuna-RACCN.

**Los interesados podrán adquirir los términos y condiciones del cargo en un período de 10 días hábiles**

contados a partir de la presente publicación, en horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., en las Oficinas de la División de Recursos Humanos de este Ente Fiscalizador o en la Delegación Territorial de Estelí, Chinandega, Juigalpa, Granada, Región Autónoma de la Costa Caribe Norte y Región Autónoma de la Costa Caribe Sur. (f) Dra. María José Mejía García, Presidenta del Consejo Superior.

**COLEGIO DE CONTADORES  
PÚBLICOS DE NICARAGUA**

Reg. 3407 – M. 6349133 – Valor C\$ 570.00

**CERTIFICACIÓN**

El suscrito Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua (CCPN), **CERTIFICA**: Que en el Libro Especial de Resoluciones en materia de PLA/FT/FP que lleva la Junta Directiva del CCPN, se encuentra la Disposición Administrativa identificada como Resolución **No. 06-2019-JD/CCPN-PLA/FT/FP**, aprobada en Sesión No. 489 de fecha 08 de noviembre del 2019, dirigida a los Contadores Públicos Autorizados (CPA) a través de Circular Técnica, y denominada: “**Guía de Estructura del Contenido Mínimo del Manual de PLA/FT/FP del CPA Supervisado en PLA/FT/FP**”.

Dado en la Ciudad de Managua a los 21 días del mes de noviembre de 2019. (f) **Lic. Eddy Madrigal Urbina**, Secretario, Junta Directiva 2019-2020.

**Disposición Administrativa  
Resolución No. 06-2019-JD/CCPN-PLA/FT/FP**

**Base Jurídica:**

La **Junta Directiva** del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua CCPN; sobre la base jurídica siguiente: artículos 3, 4 (inciso 19), 9 (inciso 4), 15 (primer párrafo e inciso “a”), 17 (inciso 7), 30 (inciso “c”) y 31 de la Ley No. 977; y de los artículos 2, 4 (inciso “b”.v), 9 (incisos “a”.i, “b”.i y “c”.i.), y 10 de la Normativa CCPN-PLA/FT/FP bajo Resolución No. **01-2019-JD/CCPN-PLA/FT/FP**; y teniendo como referencia los estándares del GAFI en particular las Recomendaciones Técnicas # 1, # 10, # 18, # 22, # 23 y # 28; en la Sesión No. 489 de fecha 08 de Noviembre del 2019 **aprueba** la presente Circular Técnica bajo Disposición Administrativa identificada como **Resolución No. 06-2019-JD/CCPN-PLA/FT/FP**; la que se denomina: **Guía de Estructura del Contenido Mínimo del Manual de PLA/FT/FP del CPA Supervisado en PLA/FT/FP**; y por la cual se instruye lo siguiente:

**Primero.- Elaborar y/o Actualizar el Manual de PLA/FT/FP.-**

1. Todo Contador Público Autorizado (CPA) que como Sujeto Obligado a la Prevención del Riesgo LA/FT/FP (artículos 9, inciso 4, y 30, inciso “c”, de la Ley No. 977) se encuentre **además** en la condición de **CPA Supervisado en PLA/FT/FP** por desarrollar profesionalmente cualquiera de las cinco actividades previstas en el artículo 2 de la Normativa CCPN-

PLA/FT/FP bajo Resolución No. **01-2019-JD/CCPN-PLA/FT/FP**, y en el párrafo “d” de la Recomendación # 22 del GAFI; **debe** elaborar y/o actualizar, su respectivo *Manual de Medidas y Procedimientos de Control Interno de los Riesgos de LA/FT/FP* (Manual de PLA/FT/FP), atendiendo la Estructura del Contenido Mínimo indicada en el punto Tercero de la presente Circular.

2. El CPA que **no** se encuentre en la condición de **CPA Supervisado en PLA/FT/FP** por **no** desarrollar profesionalmente cualquiera de las cinco actividades previstas en el artículo 2 de la Normativa CCPN-PLA/FT/FP bajo Resolución No. **01-2019-JD/CCPN-PLA/FT/FP**, y en el párrafo “d” de la Recomendación # 22 del GAFI; **no está obligado** a estructurar un Manual de PLA/FT/FP. En este caso, la presente Guía puede ser atendida opcionalmente, como mera referencia de mejores prácticas para la Prevención del Riesgo LA/FT/FP. Lo anterior es sin perjuicio que todos los CPA **son** Sujetos Obligados a la Prevención del Riesgo LA/FT/FP de acuerdo con los artículos 9 (inciso 4) y 30 (inciso “c”), de la Ley No. 977, y por ende, si están obligados a registrarse como tal en el CCPN y presentar los **Reportes** indicados en el artículo 10, inciso “c”, de la Normativa CCPN-PLA/FT/FP bajo Resolución No. **01-2019-JD/CCPN-PLA/FT/FP** y en correspondencia con el párrafo “a” de la Recomendación # 23 del GAFI, los artículos 8 y 10 de la Ley No. 976 y los Decretos No. 17-2014 y No. 15-2018.

3. Esta Estructura incluye las temáticas mínimas que deben ser redactadas, completadas, adecuadas y ampliadas (según corresponda) por cada **CPA Supervisado en PLA/FT/FP**, conforme la naturaleza de los servicios profesionales que ofrece (sean en temas Contables, Financieros o específicos en Prevención del LA/FT/FP), de acuerdo con el alcance diferenciado previsto en el artículo 9 de la Normativa CCPN-PLA/FT/FP bajo Resolución No. **01-2019-JD/CCPN-PLA/FT/FP** y con un Enfoque Basado en Riesgo (EBR) de LA/FT/FP.

4. Sin perjuicio que la responsabilidad en materia de PLA/FT/FP es y será de cada CPA individualmente considerado; aquellos **CPA Supervisados en PLA/FT/FP** que presten sus servicios profesionales a través de una Firma o Despacho de CPA, pueden opcionalmente, adoptar y cumplir un único Manual de PLA/FT/FP aplicables para todos los miembros de la Firma.

5. En el Manual de PLA/FT/FP deben quedar comprendidos los alcances del Marco Jurídico nacional vigente y aplicable en materia de PLA/FT/FP, los estándares del GAFI pertinentes y los principios rectores del ejercicio profesional del CPA. Esto, con énfasis en lo previsto por la Normativa CCPN-PLA/FT/FP bajo Resolución No. 01-2019-JD/CCPN-PLA/FT/FP y por la Circular Técnica bajo Resolución No. 05-2019-JD/CCPN-PLA/FT/FP denominada: “Instrucciones Adicionales y/o Complementarias a las disposiciones previstas en la Normativa CCPN-PLA/FT/FP sobre Medidas Diferenciadas de Debida Diligencia de Conocimiento del Cliente (DDC) con Enfoque Basado en Riesgo (EBR) para la Prevención del LA/FT/FP, y aspectos sobre su Supervisión”.

**Segundo.- Plazo para elaborar y/o actualizar el Manual de PLA/FT/FP.-**

1. La elaboración y/o actualización del Manual de PLA/FT/FP en atención a la presente Circular Técnica, debe desarrollarse a más tardar el **31 de Diciembre del 2019**.

2. El CCPN supervisará (de modo *in situ* o de modo *extra situ*) el contenido y el cumplimiento efectivo de los Manuales de PLA/FT/FP con un Enfoque Basado en Riesgo (EBR), durante el primer trimestre del año 2020, conforme el artículo 30 (inciso "c") de la Ley No. 977 y el artículo 29, inciso "b", de la Normativa CCPN-PLA/FT/FP.

**Tercero.- Estructura del Contenido Mínimo del Manual de PLA/FT/FP.-**

*Manual de Medidas y Procedimientos de Control Interno para la Prevención del Riesgo de LA/FT/FP del Contador Público Autorizado en Nicaragua (Manual de PLA/FT/FP del CPA)*

INDICE

1. INTRODUCCION.-

2. MISIÓN Y VISIÓN DEL CPA.-

3. COMPROMISO ÉTICO Y PROFESIONAL EN TODOS LOS SERVICIOS DEL CPA COMO SUJETO OBLIGADO ANTE EL RIESGO DE LA/FP/FP.-

- En materia Contable.

- En materia Financiera.

- En materia específica en PLA/FT/FP (por ejemplo como Asesor o como Evaluador Experto Externo).

4. CCPN COMO REGULADOR DEL CPA EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL RIESGO LA/FT/FP.-

5. COLABORACIÓN DEL CPA CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN MATERIA ALA/CFT-FP.-

6. COMPONENTES DEL PROGRAMA DE PREVENCIÓN DEL LA/FT/FP, PROPIO DEL CPA.-

7. OBJETIVOS DEL MANUAL DE PLA/FT/FP COMO PARTE INTEGRANTE Y DESCRIPTIVO DEL PROGRAMA DE PREVENCIÓN DEL LA/FT/FP.-

8. MEDIDAS DE CONTROL INTERNO DE PLA/FT/FP.-

8.1. Aplicación del Enfoque Basado en Riesgo (EBR) LA/FT/FP.

8.2. Delimitación de Relación Ocasional y Habitual con Clientes.

8.3. DDC Permanente y Diferenciada.

8.4. Relaciones de Medio Riesgo de LA/FT/FP.

8.5. Relaciones de Bajo Riesgo de LA/FT/FP.

8.6. Relaciones de Alto Riesgo de LA/FT/FP.

8.7. DDC en relación con Clientes.

8.8. Representantes de Clientes.

8.9. Beneficiario Final de Clientes.

8.10. DDC en relación con Socios o Asociados.

8.11. DDC en relación con Empleados.

8.12. DDC en relación con Proveedores.

8.13. DDC en relación con Aliados de Negocios.

8.14. Documentos requeridos a Personas Naturales para la DDC.

8.15. Documentos requeridos a Personas Jurídicas para la DDC.

8.16. Verificar la Información.

8.17. Perfil Integral del Cliente (PIC).

8.18. Expediente del Cliente.

8.19. Monitoreo permanente de la Relación.

8.20. Detección de Señales de Alerta.

8.21. Análisis de Señales de Alerta.

8.22. Reporte de Operación Inusual (ROI)

8.23. Manejo Seguro y Confidencial de la Información.

8.24. Actualización, Archivo y Conservación de Información.

8.25. Información a disposición de Autoridades Competentes.

8.26. Capacitación en ALA/CFT-FP.

- Inducción.

- General.

- Especial.

9. PROCEDIMIENTOS DE CONTROL INTERNO DE PLA/FT/FP.-

9.1. Vinculación del Cliente con los Servicios del CPA.

9.2. Declaración Especial sobre Beneficiario Final o Titular Real.

9.3. Declaración Especial sobre naturaleza y propósito de la relación, y origen de fondos y/o activos.

9.4. Declaración Especial sobre condición de Persona Expuesta Políticamente (PEP).

9.5. Mecanismo de verificación de la información proveída por el Cliente.

9.6. Llenado del PIC: Información, Firmas y Actualización.

9.7. Momentos de la DDC: Vinculación y Transaccional.

9.8. DDC Estándar.

9.9. DDC Intensificada.

9.10. DDC Simplificada.

9.11. Mecanismo de Monitoreo de la relación, según DDC diferenciada.

9.12. Mecanismo de Detección y Análisis de Señales de Alerta.

9.13. Mecanismo de Presentación ante el CCPN de Reporte de Operaciones Inusuales (ROI).

9.14. Mecanismo de Inmovilización de Relaciones y/o Activos para la Prevención del FT/FP

9.15. Tratamiento de Clientes anteriores.

9.16. Alternativas y Mecanismos de Capacitación en ALA/CFT-FP.

9.17. Resguardo seguro de archivos sobre Clientes y Contrapartes.

## 10. PROHIBICIONES ESPECIALES

10.1. Prohibición de establecer relación de negocios o de servicios.

10.2. Prohibición de Revelar Información y Protección Legal por Reportar.

## 11. SANCIONES INTERNAS PARA EL CASO DE FIRMAS DE CPA.-

12. AUTOEVALUACIÓN ANUAL CON EBR DEL CUMPLIMIENTO Y EFECTIVIDAD DEL PROGRAMA DE PREVENCIÓN DEL RIESGO LA/FT/FP.-

## 13. ANEXOS.-

13.1. Definiciones relevantes.

13.2. Marco Jurídico en ALA/CFT-FP actualizado y aplicables a los CPA.

13.3. Formatos PIC.

13.4. Formulario de Declaraciones Especiales:

- Sobre Beneficiario Final o Titular Real.

- Sobre naturaleza y propósito de la relación, y origen de fondos y/o activos.

- Sobre condición de Persona Expuesta Políticamente (PEP).

13.5. Señalética en la Prevención del LA/FT/FP aplicable al ámbito profesional de los CPA: Indicación, Atención y Análisis de Señales de Alerta Relevantes de LA/FT/FP.

13.6. Formatos ROI.

13.7. Sanciones Disciplinarias para el caso de Firma o Despacho de CPA.

### Cuarto.- Vigencia.-

La presente Circular Técnica entra vigencia a partir de su publicación en la página web del CCPN en fecha **11 de Noviembre del 2019**, sin perjuicio de su posterior publicación en *La Gaceta*, Diario Oficial.

### AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Reg. 0022 – M. 33911535 – Valor C\$ 95.00

07 de enero del año 2020

Managua, Nicaragua.

### **Aviso de Publicación PAC 2020 – ANA.**

En cumplimiento a lo establecido en el arto. 20 de la Ley N.º 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y el arto. 58 del Decreto 75-2010 “Reglamento General a la Ley N.º 737”; la Autoridad Nacional del Agua – ANA, hace del conocimiento a los oferentes inscritos ante la Dirección General de Contrataciones del Estado, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que el Programa Anual de Contrataciones – PAC, a ejecutarse por esta Autoridad en el año 2020, ya se encuentra disponible en el portan de Contrataciones del Estado SISCAE ([www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni)), teniendo a bien el invitarles a participar en los procesos de contrataciones que serán ejecutados por nuestra institución.

Managua, martes siete (07) del mes de enero (01) del año dos mil Veinte (2020). (f) **Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc.** Ministro Director, **Autoridad Nacional del Agua.**

### REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Reg. M5401 – M. 440882 – Valor C\$ 95.00

TANIA MARIA RIVERA AMADOR, Apoderado (a) de Alcon Inc. del domicilio de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### **CLAREON XD**

Para proteger:

Clase: 10

Aparatos e instrumentos oftálmicos médicos y quirúrgicos; lentes intraoculares.

Presentada: veintisiete de septiembre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-003026. Managua, veintisiete de noviembre, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M5402 – M. 4490971 – Valor C\$ 95.00

TANIA MARIA RIVERA AMADOR, Apoderado (a) de Alcon Inc. del domicilio de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**OPTIWAVE**

Para proteger:

Clase: 9

Software y hardware de computadora para uso en la toma, procesamiento, registro, almacenamiento y transmisión de mediciones ópticas; software y hardware de computadora para realizar diagnósticos ópticos; todos los productos antes mencionados para uso en los campos de oftalmología y optometría.

Presentada: diez de junio, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-001579. Managua, diecinueve de noviembre, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M5403- M. 32975165 - Valor C\$ 95.00

CHRISTHOPHER JASANI ZUNIGA GARCIA, Apoderado (a) de EJERCITO DE NICARAGUA/HOSPITAL MILITAR ESCUELA "DR ALEJANDRO DAVILA BOLAÑOS" del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Nombre Comercial:

**CENTRO DE SIMULADORES PARA LA EDUCACIÓN MEDICA EN NICARAGUA.  
"Dr. Sean Patrick Keane"**

Para proteger:

Protege y Distingue un establecimiento dedicado a la prestación de Servicios médicos, Clínicas y Escuela de prácticas médicas.

Fecha de Primer Uso: dos de julio, del año dos mil diecinueve

Presentada: dieciocho de diciembre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-003995. Managua, diecinueve de diciembre, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M5404- M. 32956977 - Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 136 inc. e, Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta fecha se inscribió la obra:

Número de Registro: OL-809-2019 Tipo: LITERARIA

Número de Expediente: 2019-0000077

Libro II de Inscripciones de Obras Literarias Tomo: XVI, Folio: 9

Autor: Luis Manuel Arana

Título: "ELEMPEÑEDOR CONSTRUYE SU NEGOCIO"

Fecha de Presentado: 29 de Noviembre, del 2019

Fecha Registrada: 16 de Diciembre, del 2019

A Nombre de

Luis Manuel Arana

Particularidad

Titular Derechos

Patrimoniales

Solicitante

Luis Manuel Arana

Descripción:

Consiste en una obra que contiene la elaboración de planes de negocio, dirigido al universitario, el empresario, profesores y público en general. Publíquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.

Managua, diecisiete de Diciembre del dos mil diecinueve. Registrador.

Reg. M5405- M. 32877963 - Valor C\$ 95.00

ROBERTO OCTAVIO ARGUELLO VILLAVICENCIO, Apoderado (a) de MEGA LABS S.A. del domicilio de Uruguay, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**FARMACLICK**

Para proteger:

Clase: 3

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar; pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos.

Presentada: trece de agosto, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-002419. Managua, diecinueve de noviembre, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M5406- M. 32877963 - Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio ARUA DENT, clase 5 Internacional, Exp.2019-000199, a favor de Guardado, Sociedad Anónima de Capital Variable que se abrevia Guardado, S.A. de CV., de El Salvador, bajo el No.2019128466 Folio 82, Tomo 421 de Inscripciones del año 2019, vigente hasta el año 2029.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiséis de noviembre, del 2019. Registrador. Secretario.

Reg. M5407- M. 32877963 - Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio MATERFOL, clase 5 Internacional, Exp.2019-000381, a favor de Guardado, Sociedad Anónima de Capital Variable que se abrevia Guardado, S.A. de C.V., de El Salvador, bajo el No.2019127888 Folio 44, Tomo 419 de Inscripciones del año 2019, vigente hasta el año 2029.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua tres de septiembre, del 2019. Registrador. Secretario.

Reg. M5408- M. 32877963 - Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio OGAAT, clase 5 Internacional, Exp.2019-000377, a favor de Guardado, Sociedad Anónima de Capital Variable que se abrevia Guardado, S.A. de C.V., de El Salvador, bajo el No.2019127887 Folio 43, Tomo 419 de Inscripciones del año 2019, vigente hasta el año 2029.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua tres de septiembre, del 2019. Registrador. Secretario.

Reg. M5409– M. 32877963 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio FOLIFOL, clase 5 Internacional, Exp.2019-000383, a favor de Guardado, Sociedad Anónima de Capital Variable que se abrevia Guardado, S.A. de C.V., de El Salvador, bajo el No.2019127889 Folio 45, Tomo 419 de Inscripciones del año 2019, vigente hasta el año 2029.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua tres de septiembre, del 2019. Registrador. Secretario.

Reg. M5410– M. 32877963 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio VULSERIN, clase 5 Internacional, Exp.2019-000376, a favor de Guardado, Sociedad Anónima de Capital Variable que se abrevia Guardado, S.A. de C.V., de El Salvador, bajo el No.2019127870 Folio 26, Tomo 419 de Inscripciones del año 2019, vigente hasta el año 2029.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dos de septiembre, del 2019. Registrador. Secretario.

Reg. M5411– M. 32939446 – Valor C\$ 95.00

WENDY MARIA ARGÜELLO CASTILLO, Apoderado (a) de VIVO MOBILE COMMUNICATION CO., LTD. del domicilio de China, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

### iQOO

Para proteger:

Clase: 9

Aparatos de procesamiento de datos; programas informáticos grabados; programas de sistemas operativos informáticos grabados; software [programas grabados]; programas informáticos [software descargable]; programas de sistema operativo para teléfonos móviles; software de sistema operativo para teléfonos móviles; aplicaciones de software telefónico, descargables; tabletas electrónicas; terminales interactivos con pantalla táctil; robots humanoides dotados de inteligencia artificial; gafas inteligentes (procesadores de datos); relojes inteligentes (procesadores de datos); software: de juegos de realidad virtual; lector de tarjetas USB; plumas para pantalla táctil; ordenadores ponibles; software de reconocimiento de gestos; impresoras de fotos; escáneres de huella dactilar; dispositivos de reconocimiento facial; instrumentos de navegación; aparatos para sistemas de localización por satélite [GPS]; teléfonos inteligentes; teléfonos móviles; cordones para teléfonos celulares; monitores de actividad física ponibles; estuches para teléfonos móviles; carcassas para teléfonos celulares; películas de protección para pantallas de teléfonos; teléfonos inteligentes ponibles; teclados para teléfonos móviles; dispositivos de manos libres para teléfonos móviles; bases adaptadas para teléfonos móviles; cajas de altavoces;

altavoces inalámbricos; altavoces inteligentes; altavoces de inteligencia artificial; auriculares; auriculares inalámbricos; cascos de realidad virtual; auriculares adaptados para teléfonos móviles; auriculares inalámbricos para teléfonos inteligentes; micrófonos para aparatos de telecomunicación; decodificadores de televisores; brazos extensibles para autofotos [monopies de mano]; brazos extensibles para autofotos para teléfonos móviles; lentes para autofotos; brazaletes conectados [instrumentos de medición]; cables USB: cables USB para teléfonos celulares; enchufe de conversión; adaptadores de poder; pantallas para teléfonos móviles; monitores de visualización de vídeo ponibles; baterías eléctricas; cargadores de baterías; barras de energía móvil (baterías recargables); cargadores inalámbricos; soportes adaptados para teléfonos en carros; memorias USB; emoticonos descargarles para teléfonos móviles; software de juegos informáticos descargables.

Presentada: veintiséis de marzo, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-000793. Managua, treinta y uno de mayo, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M5412– M. 32939446 – Valor C\$ 95.00

WENDY MARIA ARGUELLO CASTILLO, Apoderado (a) de ODOO, S.A. del domicilio de Bélgica, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### ODOO

Para proteger:

Clase: 9

Equipos de procesamiento de datos y computadoras (excepto para acoplamientos, contactos, enchufes, casquillos, conectores, múltiples conectores que son botones de programa para máquinas de procesamiento de datos); software informático, paquetes de software; Hardware de computadora (excepto para acoplamientos, contactos, enchufes, bujes, conectores, pin y tableros de enchufes); Programas grabados para computadoras.

Presentada: cuatro de junio, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-001528. Managua, quince de agosto, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M5413– M. 32939446 – Valor C\$ 95.00

WENDY MARIA ARGUELLO CASTILLO, Apoderado (a) de ODOO, S.A. del domicilio de Bélgica, solicita registro de Marca de Servicios:

### ODOO

Para proteger:

Clase: 35

Publicidad; Administración de Empresas; Administración de Negocios; Funciones de oficina; Servicios de venta minorista de comercialización de programas informáticos; Organización de suscripciones a periódicos para terceros; Organización de suscripciones a servicios de telecomunicación para terceros; Servicios de out-sourcing [asistencia comercial]; Recopilación y ordenamiento sistemático de los datos en un archivo central; Servicios de oficina; Tramitación administrativa de órdenes de compra; consumidores

(Información y asesoramiento comercial para -) [tienda de asesoramiento al consumidor]; Gestión informatizada de archivos; Alquiler de espacios publicitarios; Publicidad en línea en una red informática; Búsqueda de datos en archivos informáticos para terceros; Elaboración de estados de cuenta; Recopilación de estadísticas; Presentación de productos, en particular de programas informáticos, en todo tipo de medios de comunicación, para fines de venta minorista; Organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios. Presentada: cuatro de junio, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-001526. Managua, quince de agosto, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M5414- M. 32939446 - Valor C\$ 95.00

WENDY MARIA ARGÜELLO CASTILLO, Apoderado (a) de ODOO, S.A. del domicilio de Bélgica, solicita el registro de la Marca de Servicios:

### ODOO

Para proteger:

Clase: 42

Servicios científicos y tecnológicos y de investigación y diseño relacionados con ellos; servicios de análisis e investigación industrial; Diseño y desarrollo de hardware y software informático; programación de computadoras; Instalación de software informático; Diseño de software informático; Actualización de software; mantenimiento de software; Arrendamiento de software informático; Alquiler de equipos de procesamiento de datos; Alquiler de servidores web; Conversión de datos de programas informáticos y datos [no conversión física]; conversión de datos o documentos de un medio físico a medios electrónicos; Facilitación de motores de búsqueda (software informático) para Internet; Consultoría en materia de hardware y software informático; duplicación de programas informáticos; Creación y mantenimiento de sitios web para terceros; Estudios de proyectos (técnicos), en particular en el campo de la informática (servicios prestados por ingenieros o técnicos informáticos); Recuperación de datos informáticos.

Presentada: cuatro de junio, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-001525. Managua, siete de agosto, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M5415- M. 32939446 - Valor C\$ 95.00

WENDY MARIA ARGÜELLO CASTILLO, Apoderado (a) de EUROFARMA GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA, del domicilio de República de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### GOLYNA

Para proteger:

Clase: 5

Un medicamento que se utiliza para tratar el cáncer de próstata y para aliviar los síntomas del cáncer de mama en estado avanzado, así como problemas del endometrio (revestimiento del útero) a base de molécula Goserelina.

Presentada: doce de junio, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-001616. Managua, veintiuno de agosto, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M5416- M. 32939446 - Valor C\$ 95.00

WENDY MARIA ARGÜELLO CASTILLO, Apoderado (a) de EUROFARMA GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA, del domicilio de República de Guatemala, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

### ZERELYN

Para proteger:

Clase: 5

Un medicamento que se utiliza para tratar el cáncer de próstata y para aliviar los Síntomas del cáncer de mama en estado avanzado, así como problemas del endometrio (revestimiento del útero) a base de molécula Goserelina.

Presentada: doce de junio, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-001615. Managua, quince de agosto, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M5417- M. 32939446 - Valor C\$ 95.00

WENDY MARIA ARGÜELLO CASTILLO, Apoderado (a) de EUROFARMA GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA, del domicilio de República de Guatemala, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

### GOVOLYX

Para proteger:

Clase: 5

Un medicamento que se utiliza para tratar el cáncer de próstata y para aliviar los síntomas del cáncer de mama en estado avanzado, así como problemas del endometrio (revestimiento del útero) a base de molécula Goserelina.

Presentada: doce de junio, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-001617. Managua, quince de agosto, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M5418- M. 32939446 - Valor C\$ 95.00

WENDY MARIA ARGÜELLO CASTILLO, Apoderado (a) de EUROFARMA GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA, del domicilio de República de Guatemala, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

### DELABAXI

Para proteger:

Clase: 5

Un antibiótico que se utiliza para tratar infecciones bacterianas agudas de la piel y la estructura de la piel a base de DELAFLOXACINO.

Presentada: veintidos de febrero, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-000439. Managua, once de julio, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M5419- M. 32939446 - Valor C\$ 95.00

WENDY MARIA ARGÜELLO CASTILLO, Apoderado (a) de DATAZI PHARMA LTD. del domicilio de República de Chipre, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### BELLALIFT

Para proteger:

Clase: 5

Preparaciones farmacéuticas; preparaciones inyectables para uso médico y farmacéutico; preparaciones farmacéuticas hechas de ácido hialurónico; preparaciones farmacéuticas a base de lidocaína; preparaciones inyectables a base de lidocaína; preparaciones inyectables hechas de ácido hialurónico; jeringas llenas para uso médico [que contienen productos farmacéuticos]; jeringas precargadas para uso médico; cremas medicinales; geles, cremas y soluciones para uso dermatológico; lociones medicinales; preparaciones dermatológicas.

Presentada: trece de marzo, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-000659. Managua, nueve de octubre, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M5420– M. 32939446 – Valor C\$ 95.00

WENDY MARIA ARGUELLO CASTILLO, Apoderado (a) de DATAZI PHARMA LTD. del domicilio de República de Chipre, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### BELLALIFT

Para proteger:

Clase: 3

Cosméticos; cremas cosméticas; aceites para uso cosmético; lociones para uso cosmético; mascarillas de belleza; productos cosméticos para el cuidado de la piel; preparaciones inyectables para uso cosmético; preparaciones cosméticas hechas de ácido hialurónico; preparaciones cosméticas a base de lidocaína; preparaciones inyectables a base de lidocaína; preparaciones inyectables a base de ácido hialurónico; geles para retrasar la vejez; lociones para retrasar la vejez; preparaciones anti-envejecimiento para el cuidado de la piel; cremas anti-envejecimiento; productos hidratantes anti-envejecimiento.

Presentada: trece de marzo, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-000658. Managua, treinta y uno de mayo, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M5421– M. 32939446 – Valor C\$ 95.00

WENDY MARIA ARGUELLO CASTILLO, Apoderado (a) de EUROFARMA GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA. del domicilio de República de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### REDUX

Para proteger:

Clase: 5

Un medicamento de uso controlado, que sirve como supresor del apetito, cuyo principio activo es Fentermina. Presentada: doce de julio, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-002031. Managua, diecinueve de septiembre, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M5422– M. 32939446 – Valor C\$ 95.00

WENDY MARIA ARGÜELLO CASTILLO, Apoderado (a)

de EUROFARMA GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA del domicilio de República de Guatemala, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

### DEXLLA

Para proteger:

Clase: 5

Un antibiótico que se utiliza para tratar infecciones bacterianas agudas de la piel y la estructura de la piel a base de DELAFLOXACINO.

Presentada: veintidos de febrero, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-000441. Managua, once de julio, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M5423– M. 32939446 – Valor C\$ 95.00

WENDY MARIA ARGÜELLO CASTILLO, Apoderado (a) de EUROFARMA GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA del domicilio de República de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### DENSIS

Para proteger:

Clase: 5

Un medicamento que se utiliza para el tratamiento de la osteoporosis, cuyo principio activo es ácido zoledrónico.

Presentada: trece de agosto, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-002427. Managua, veinticinco de octubre, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M5424– M. 32959260 – Valor C\$ 95.00

KATERINE GABRIELA ESPINOZA GONZALEZ, Apoderado (a) de LIVE NUTRITIONALS, SOCIEDAD ANONIMA del domicilio de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### NICA-TIBICOS

Para proteger:

Clase: 32

Cervezas; bebidas sin alcohol; aguas minerales; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones sin alcohol para elaborar bebidas.

Presentada: cuatro de octubre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-003117. Managua, trece de diciembre, del año dos mil diecinueve.

Reg. M5425 – M. 16441170 – Valor C\$ 435.00

TANIA MARIA RIVERA AMADOR, Apoderado de Alcon Inc. del domicilio de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### PRECISION 1

Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 260207

Para proteger:

Clase: 9

Lentes de contacto.

Presentada: treinta de agosto, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-002700. Managua, diecinueve de noviembre, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M5426 – M. 16441943 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio + N NITRO EXPAND, clase 1 Internacional, Exp.2017-003282, a favor de DISAGRO DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Guatemala, bajo el No.2019125896 Folio 193, Tomo 411 de Inscripciones del año 2019, vigente hasta el año 2029.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua once de febrero, del 2019. Registrador. Secretario.

Reg. M5427 – M. 16442052 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio CAFINA, clase 11 Internacional, Exp.2018-001956, a favor de Cafina AG, de Suiza, bajo el No.2019125551 Folio 140, Tomo 410 de Inscripciones del año 2019, vigente hasta el año 2029.

**cafi***na*

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua quince de enero, del 2019. Registrador. Secretario.

Reg. M5428 – M. 16441684 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio EUROTECH y diseño, clases 1 y 31 Internacional, Exp.2017-002685, a favor de DISAGRO DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA., de República de Guatemala, bajo el No.2019126771 Folio 14, Tomo 415 de Inscripciones del año 2019, vigente hasta el año 2029.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinte de mayo, del 2019. Registrador. Secretario.

Reg. M5429 – M. 32878180 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Megalabs

y diseño, clase 10 Internacional, Exp.2018-002221, a favor de THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION, de República de Panamá, bajo el No.2019125982 Folio 21, Tomo 412 de Inscripciones del año 2019, vigente hasta el año 2029.

 **Megalabs**

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diecinueve de febrero, del 2019. Registrador. Secretario.

Reg. M5430 – M. 32939202 – Valor C\$ 435.00

WENDY MARÍA ARGÜELLO CASTILLO, Apoderado (a) de JUAN PABLO SANDINO ARGÜELLO del domicilio de Nicaragua, solicita el registro de Emblema:



Descripción y Clasificación de Viena: 180123, 270504 y 270501

Para proteger:

Un establecimiento comercial dedicado al servicio de transporte privado.

Fecha de Primer Uso: once de agosto, del año dos mil dieciseis

Presentada: siete de marzo, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-000595. Managua, diez de mayo, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M5431 – M. 6441277 – Valor C\$ 630.00

MARIA CONCEPCION MARTINEZ LOPEZ, Apoderado (a) de Apple Inc. del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**QuickTake**

Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 9

Computadoras; hardware de computadora; hardware de computadora para llevarse en el cuerpo; computadoras portátiles; computadoras tipo tabletas; aparatos e instrumentos de telecomunicaciones; teléfonos; teléfonos móviles; teléfonos inteligentes; dispositivos de comunicación inalámbrica para la transmisión de voz, datos, imágenes, audio, video, y contenido multimedia; aparatos de comunicación de red; dispositivos electrónicos digitales portátiles capaces de proporcionar acceso a internet y para enviar, recibir, y almacenar llamadas telefónicas, correo electrónico, y otros datos digitales; dispositivos electrónicos digitales para llevarse en el cuerpo capaces de proporcionar acceso a internet, para enviar, recibir y almacenar llamadas telefónicas, correo electrónico, y otros datos digitales; relojes inteligentes; rastreadores de actividad para llevarse en el cuerpo; brazaletes conectados [instrumentos de medición]; lectores electrónicos de libros; software de computadora; software de computadora para instalar, configurar, operar o

controlar dispositivos móviles, teléfonos móviles, dispositivos para llevarse en el cuerpo, computadoras, periféricos de computadora, decodificadores, televisores, y reproductores de audio y video; software de desarrollo de aplicaciones; software de juegos de computadora; audio, video y contenido multimedia pregrabado descargable; dispositivos periféricos informáticos; dispositivos periféricos para computadoras, teléfonos móviles, dispositivos electrónicos móviles, dispositivos electrónicos para llevarse en el cuerpo, relojes inteligentes, lentes inteligentes, auriculares, audífonos, decodificadores, y reproductores y grabadores de audio y video; periféricos de computadora para llevarse en el cuerpo; periféricos para llevarse en el cuerpo para uso con computadoras, teléfonos móviles; dispositivos electrónicos móviles, relojes inteligentes, lentes inteligentes, televisores, decodificadores, y reproductores y grabadores de audio y video; acelerómetros; altímetros; aparatos de medición de distancias; aparatos de registro de distancia; podómetro; aparatos de medición de presión; indicadores de presión; monitores, pantallas de visualización, pantallas montadas para la cabeza, y auriculares para uso con computadoras, teléfonos inteligentes, dispositivos electrónicos móviles, dispositivos electrónicos para llevarse en el cuerpo, relojes inteligentes, lentes inteligentes, televisores, y reproductores y grabadores de audio y video; lentes inteligentes; lentes 3D; anteojos; gafas de sol; lentes para gafas; vidrio óptico; productos ópticos; aparatos e instrumentos ópticos; cámaras; flashes para cámaras; pantallas de visualización para computadoras, teléfonos móviles, dispositivos electrónicos móviles, dispositivos electrónicos para llevarse en el cuerpo, relojes inteligentes, lentes inteligentes, televisores, y reproductores y grabadores de audio y video; teclados, ratones, alfombrillas de ratón, impresoras, unidades de disco, y discos duros; aparatos de grabación y reproducción de sonido; reproductores y grabadores de audio y video digital; bocinas de audio; amplificadores y receptores de audio; aparatos de audio para vehículos de motor; aparatos de grabación y reconocimiento de voz; auriculares; audífonos; micrófonos; televisiones; receptores y monitores de televisión; decodificadores; radios; transmisores y receptores de radio; sistemas de posicionamiento global (dispositivos GPS); instrumentos de navegación; controles remotos para controlar computadoras, teléfonos móviles, dispositivos electrónicos móviles, dispositivos electrónicos para llevarse en el cuerpo, relojes inteligentes, lentes inteligentes, reproductores y grabadores de audio y video, televisores, parlantes, amplificadores, sistemas de teatro en casa, y sistemas de entretenimiento; dispositivos para llevarse en el cuerpo para controlar computadoras, teléfonos móviles, dispositivos electrónicos móviles, dispositivos electrónicos para llevarse en el cuerpo, relojes inteligentes, lentes inteligentes, reproductores y grabadores de audio y video, televisores, altavoces, amplificadores, sistemas de teatro en casa, y sistemas de entretenimiento; aparatos de almacenamiento de datos; chips de computadora; tarjetas de crédito codificadas y lectores de tarjetas; terminales de pago electrónico y punto de transacción; tarjetas de crédito codificadas y lectores de tarjetas; terminales de pago electrónico y punto de transacción; baterías; cargadores de batería; conectores eléctricos y electrónicos, acopladores, alambres, cables, cargadores, estaciones, estaciones de acoplamiento, y adaptadores para uso con todos los productos antes mencionados; interfaces para computadoras, periféricos

informáticos, teléfonos móviles, dispositivos electrónicos digitales móviles, dispositivos electrónicos para llevarse en el cuerpo, relojes inteligentes, lentes inteligentes, televisores, decodificadores, y reproductores y grabadores de audio y video; películas de protección adaptadas para pantallas de computadora; fundas, bolsos, estuches, mangas, correas y cordones para computadoras, teléfonos móviles, dispositivos electrónicos digitales móviles, dispositivos electrónicos para llevarse en el cuerpo, relojes inteligentes, lentes inteligentes, auriculares, audífonos, decodificadores, y reproductores y grabadores de audio y video; bastón para selfie (selfie-sticks); cargadores para cigarrillos electrónicos; collares electrónicos para entrenar animales; agendas electrónicas; aparatos para comprobar el sellado del correo; cajas registradoras; mecanismos para aparatos de monedas; máquinas de dictado; marcadores de dobladillo; máquinas de votación; etiquetas electrónicas para productos; máquinas de selección de premios; máquinas de fax; aparatos e instrumentos de pesaje; medidores; tableros de anuncios electrónicos; aparatos de medición; placas de silicón; circuitos integrados; amplificadores; pantallas fluorescentes; controles remotos; filamentos para la conducción de la luz [fibras ópticas]; instalaciones eléctricas para control remoto de operaciones industriales; pararrayos; electrolizadores; extintores; aparatos radiológicos para uso industrial; aparatos y equipos de salvamento; alarmas de silbato; dibujos animados; ovoscopios; silbatos para perros; imanes decorativos; cercas electrificadas; retardadores portátiles de automóviles controlados remotamente; calcetines calentados eléctricamente; aparatos de comando y reconocimiento de voz electrónicos para controlar las operaciones de dispositivos electrónicos de consumo y sistemas residenciales; asistentes digitales personales; aparatos de regulación de calor; termostatos; monitores, sensores, y controles para aparatos y sistemas de aire acondicionado, calefacción, y ventilación; aparatos de regulación eléctrica; reguladores de luz eléctrica (reguladores de luz); aparatos de control de iluminación; enchufes eléctricos; interruptores eléctricos y electrónicos; alarmas, sensores de alarma, y sistemas de monitoreo de alarmas; detectores de humo y monóxido de carbono; cerraduras y pestillos eléctricos y electrónicos para puertas y ventanas; controles eléctricos y electrónicos para puertas de garaje; seguridad residencial y sistemas de vigilancia. Presentada: diecinueve de septiembre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-002917. Managua, veintisiete de noviembre, del año dos mil diecinueve. Registrador.

Reg. M5432 – M. 16441749 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio KOS KOREA OIL SEAL TECH y diseño, clase 12 Internacional Exp.2018-001797, a favor de KOREA OIL SEAL TECH CO., LTD., de Korea, bajo el No. 2019125842 Folio 145, Tomo 411 de Inscripciones del año 2019, vigente hasta el año 2029.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiocho de enero, del 2019. Registrador. Secretario.

Reg. M5433 – M. 16441854 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios DULCITAS Y DISEÑO, clases 30 y 43 Internacional, Exp.2018-002728, a favor de Erwin David Costa Zelaya y Martha Lorena Zelaya Munguía, de República de Nicaragua, bajo el No. 2019126778 Folio 21, Tomo 415 de Inscripciones del año 2019, vigente hasta el año 2029.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinte de mayo, del 2019. Registrador. Secretario.

Reg. M5434 – M. 16441455 – Valor C\$ 775.00

OSCAR FRANCISCO GOMEZ VILLALTA, Apoderado de ALAS DORADAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ALAS DORADAS, S.A. DE C.V. del domicilio de El Salvador, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270517 y 050314

Para proteger:

Clase: 9

Aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la distribución o consumo de electricidad.

Presentada: treinta de septiembre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-003036. Managua, veintisiete de noviembre, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M5435 – M. 16441536 – Valor C\$ 775.00

MARINA BETANIA BOJORGE RIVERA, Apoderado (a) de C.I. UNION DE BANANEROS DE URABAS.A.UNIBAN del domicilio de Colombia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260118, 260116 y 270501

Para proteger:

Clase: 31

Productos agrícolas, hortícolas y forestales en bruto o sin procesar; granos y semillas en bruto o sin procesar; frutas,

verduras, hortalizas y legumbres frescas, plantas y flores naturales; bulbos, plántones y semillas para plantar; bananos, plátanos y piña.

Presentada: trece de septiembre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-002897. Managua, veintidos de noviembre, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M5436 – M. 16442141 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Root Out y diseño, clase 5 Internacional, Exp.2018-002153, a favor de QUÍMICOS Y LUBRICANTES, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Guatemala, bajo el No.2019125844 Folio 147, Tomo 411 de Inscripciones del año 2019, vigente hasta el año 2029.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiocho de enero, del 2019. Registrador. Secretario.

Reg. M5437 – M. 16442230 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Landris, clase 5 Internacional, Exp.2018-002162, a favor de QUÍMICOS Y LUBRICANTES, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Guatemala, bajo el No.2019125823 Folio 127, Tomo 411 de Inscripciones del año 2019, vigente hasta el año 2029.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiocho de enero, del 2019. Registrador. Secretario.

Reg. M5438 – M. 16442303 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio SPLIT y diseño, clase 5 Internacional, Exp.2018-002161, a favor de QUÍMICOS Y LUBRICANTES, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Guatemala, bajo el No.2019125846 Folio 149, Tomo 411 de Inscripciones del año 2019, vigente hasta el año 2029.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiocho de enero, del 2019. Registrador. Secretario.

Reg. M5439 – M. 16442397 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Trident y diseño, clase 30 Internacional, Exp.2018-002039, a favor de Intercontinental Great Brands LLC, de Estados Unidos de América, bajo el no.2019125843 Folio 146, Tomo 411 de Inscripciones del año 2019, vigente hasta el año 2029.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiocho de enero, del 2019. Registrador. Secretario.

Reg. M5440 – M. 16442869 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios FX NETWORKS, clases 35, 38 y 42 Internacional, Exp.2018-002850, a favor de IFX Networks LLC, de Estados Unidos de América, bajo el No.2019126779 Folio 22, Tomo 415 de Inscripciones del año 2019, vigente hasta el año 2029.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinte de mayo, del 2019. Registrador. Secretario.

Reg. M5441 – M. 32939322 – Valor C\$ 775.00

WENDY MARIA ARGUELLO CASTILLO, Apoderado (a) de SABROSTAR FRUIT COMPANY S.A. del domicilio de Ecuador, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 050718, 010102 y 270501

Para proteger:

Clase: 31

Productos agrícolas, hortícolas y forestales; granos y semillas en bruto o sin procesar; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; plantas y flores naturales; animales vivos; alimentos para animales; malta.

Presentada: veintiuno de mayo, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-001388. Managua, trece de agosto, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M5442 – M. 32939322 – Valor C\$ 775.00

WENDY MARIA ARGÜELLO CASTILLO, Apoderada de DATAZI PHARMA LTD. del domicilio de República de Chipre, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 011515

Para proteger:

Clase: 3

Cosméticos; Cremas cosméticas; Aceites para uso cosmético; Lociones para uso cosmético; Mascarillas de belleza; Productos cosméticos para el cuidado de la piel; preparaciones inyectables para uso cosmético; preparaciones cosméticas hechas de ácido hialurónico; preparaciones cosméticas a base de lidocaína; preparaciones cosméticas para rellenar arrugas; preparaciones inyectables para rellenar arrugas; Geles para retrasar la vejez; Lociones para retrasar la vejez; Preparaciones anti-envejecimiento para el cuidado de la piel; Cremas anti-envejecimiento; Productos hidratantes anti-envejecimiento.

Presentada: ocho de agosto, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-002371. Managua, dieciséis de octubre, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M5443 – M. 32939322 – Valor C\$ 775.00

WENDY MARIA ARGUELLO CASTILLO, Apoderada de CORPORACIÓN TAK, SOCIEDAD ANÓNIMA. del domicilio de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 050311 y 270501

Para proteger:

Clase: 31

SEMILLAS, PLANTAS Y FLORES NATURALES.

Presentada: catorce de mayo, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-001316. Managua, dieciocho de julio, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M5444 – M. 32878094 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio megalabs y diseño, clase 5 Internacional, Exp.2018-002234, a favor de THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION, de República de Panamá, bajo el No.2019125984 Folio 23, Tomo 412 de Inscripciones del año 2019, vigente hasta el año 2029.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diecinueve de febrero, del 2019. Registrador. Secretario.

Reg. M5445 – M. 32878094 – Valor C\$ 775.00

ROBERTO OCTAVIO ARGUELLO VILLAVICENCIO, Apoderado (a) de HOTELES DECAMERON COLOMBIA S.A.S. del domicilio de Colombia, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 050112, 290104 y 270501

Para proteger:

Clase: 39

Servicios relacionados con el transporte de personas o mercancías de un lugar a otro por vía terrestre férrea, aérea o marítima y los servicios necesariamente relacionados con esos transportes; servicios relacionados con el alquiler de vehículos de transporte; los servicios que consisten en informaciones referentes a los viajes y reservas de pasajes prestados por intermediarios y agencias de turismo; informaciones relativas a las tarifas, los horarios y los medios de transporte, organización de excursiones, viajes, cruceros y visitas turísticas; acompañamiento de viajeros; reservas para los viajes; transporte de viajeros.

Presentada: quince de octubre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-003266. Managua, veintidos de noviembre, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M5446 – M. 32884633/32879713 – Valor C\$ 775.00

DIGNA ZENELIA LOPEZ VARGAS, Apoderada de NEO ETHICALS, S.A del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 290103 y 270502

Para proteger:

Clase: 5

Protege y distingue Producto fármaco indicado para el alivio de la congestión nasal debido a un resfriado, alergias respiratorias superiores o sinusitis.

Presentada: veinte de noviembre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-003651. Managua, diecisiete de diciembre, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M5447 – M. 32884633/32879713 – Valor C\$ 775.00

DIGNA ZENELIA LOPEZ VARGAS, Apoderado (a) de NEO ETHICALS, S.A del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 290103 y 290104

Para proteger:

Clase: 5

Protege y distingue Producto fármaco indicado para el alivio de la congestión nasal debido a un resfriado, alergias respiratorias superiores o sinusitis.

Presentada: veinte de noviembre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-003652. Managua, diecisiete de diciembre, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M5448 – M. 32975081 – Valor C\$ 775.00

CHISTHOPHER JASANI ZUNIGA GARCIA, Apoderado (a) de EJERCITO DE NICARAGUA/HOSPITAL MILITAR ESCUELA "DR ALEJANDRO DAVILA BOLAÑOS" del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 290103, 270501 y 270508

Para proteger:

Clase: 44

Servicios Hospitalarios, Clínicas Médicas.

Presentada: diecinueve de diciembre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-003994. Managua, diecinueve de diciembre, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M5449 – M. 32936453 – Valor C\$ 825.00

JOSE LUIS ORTIZ PALAVICCINE, Apoderado de IDANIA VALERIA GARCIA QUEZADA del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 290101 y 270502

Para proteger:

Clase: 4

Aceites y grasas industriales para uso industrial; lubricantes; productos para absorber, rociar y asentar el polvo; combustibles (incluida la gasolina para motores) y materias de alumbrado; velas y mechas de iluminación.

Clase: 7

Máquinas y máquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y elementos de transmisión (excepto para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente; incubadoras de huevos; distribuidores automáticos.

Clase: 9

Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de

conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores.

Clase: 12

vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática.

Clase: 16

Papel y cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería y artículos de oficina, excepto muebles; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas y material de dibujo; pinceles; material de instrucción y material didáctico; hojas, películas y bolsas de materias plásticas para embalar y empaquetar; caracteres de imprenta, clichés de imprenta.

Clase: 25

Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrería.

Presentada: doce de noviembre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-003566. Managua, veintisiete de noviembre, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M5456 – M. 6500192 – Valor C\$ 775.00

MINERVA ADRIANA BELLORIN RODRIGUEZ, Apoderada de PC NICARAGUA, S.A. del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270508, 260101 y 290101

Para proteger:

Clase: 45

Servicios jurídicos.

Presentada: veintisiete de septiembre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-003020. Managua, catorce de noviembre, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M5457 – M. 6500362 – Valor C\$ 775.00

MINERVA ADRIANA BELLORIN RODRIGUEZ, Apoderado (a) de Fábrica de Confitos y Chiclos Venus S.A. de C.V. del domicilio de Honduras, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270508 y 270501

Para proteger:

Clase: 30

Confitos, caramelos, chocolates, galletas, gelatinas, chicle bomba, goma de mascar, gomas.

Presentada: doce de abril, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-000996. Managua, diecinueve de diciembre, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M5458 – M. 6500460 – Valor C\$ 775.00

MINERVA ADRIANA BELLORIN RODRIGUEZ, Apoderada de FABRICA DE CONFITES Y CHICLES VENUS S.A. DE C.V. del domicilio de Honduras, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 290101 y 290104

Para proteger:

Clase: 30

Confitos, caramelos, chocolates, galletas, gelatinas, chicle bomba, goma de mascar, gomas.

Presentada: doce de abril, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-000998. Managua, dieciséis de diciembre, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M5459 – M. 33066713 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios ECIJA, clase 45 Internacional, Exp. 2019-002300, a favor de ECIJA HOLDINGS AND INVESTMENT, S.L., de España, bajo el No. 2019128473 Folio 89, Tomo 421 de Inscripciones del año 2019, vigente hasta el año 2029.

ECIJA

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintisiete de noviembre, del 2019. Registrador. Secretario.

Reg. M5460 – M. 33028794 – Valor C\$ 775.00

CARLOS ALBERTO AGUILAR ARÉVALO, Apoderado de SONIA GRACIELA VAUGHAN ACEVEDO del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Marca de Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 290101, 290103, 290104, 290105 y 290115

Para proteger:

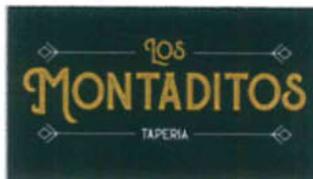
Clase: 28

JUGUETES.

Presentada: veintiséis de noviembre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-003730. Managua, diecisiete de diciembre, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M5461 – M. 33028610 – Valor C\$ 775.00

EDUARDO JOSE GUTIERREZ RUEDA, Apoderado de DIEGO ALEJANDRO CASTILLO JOVEL del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 290107, 290108 y 270501

Para proteger:

Clase: 43

SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN).

Presentada: veintidos de noviembre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-003697. Managua, dieciocho de diciembre, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M5462 – M. 33028500 – Valor C\$ 775.00

EDUARDO JOSE GUTIERREZ RUEDA, Apoderado (a) de DIEGO ALEJANDRO CASTILLO JOVEL del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 290108 y 270501

Para proteger:

Clase: 41

Servicios de entretenimiento.

Presentada: veintiuno de octubre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-003331. Managua, catorce de noviembre, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

#### FE DE ERRATAS

Por error involuntario en Marca de Fábrica y Comercio, publicadas en Las Gacetas detalladas a continuación, se hace las siguientes correcciones:

Número de Gaceta	Fecha de la Publicación	Número de Registro	Número de Expediente	Corrección en:	Incorrecto	Correcto
79-2019	29-04-2019	M1732	2018-000124 I	Datos de Inventores	LARS ROSE:	LARS RÖSE:
191-2019	08-10-2019	M4050	2018-002614	Nombre del solicitante	COOPERATIVAS	COOPERATIVA
200-2019	21-10-2019	M4292	2019-001910	LOGO		

#### SECCIÓN MERCANTIL

Reg. 0024 – M. 33987090 – Valor C\$ 95.00

#### CONVOCATORIA DE JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE REPUESTOS UNIVERSALES SOCIEDAD ANONIMA (REUNISA).

De conformidad con lo establecido en el Pacto Social de REPUESTOS UNIVERSALES SOCIEDAD ANONIMA (REUNISA)

y con instrucciones de la Junta Directiva por este medio cito a los accionistas de la misma para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas que se llevara a cabo en la ciudad de Managua el día veinte de enero del año dos mil veinte a las nueve de la mañana en el Restaurante Los Ranchos situado en el Kilómetro tres y medio de la carretera Sur, siendo los puntos de agenda:

- 1) Elección de Junta Directiva
- 2) Autorización para libramiento de certificación del acta.

Managua seis de Enero del año dos mil veinte. Secretaria.  
(f) MARIA MARCELA LACAYO VIVAS REPUESTOS  
UNIVERSALES SOCIEDAD ANONIMA (REUNISA).

### SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 3442 – M. 32568452 – Valor C\$ 435.00

#### **EDICTO**

Número de Asunto: 001164-ORN1-2019-CO  
Número de Asunto Principal: 001164-ORN1-2019-CO  
Número de Asunto Antiguo:

El señor DIEGO RAMON MONTES NAVARRO, mayor de edad, casado, obrero, del domicilio de Matagalpa, propiamente del Silais, una cuadra al oeste, identificado con cédula de identidad número: 441-221142-1000X, solicita que ser declarado herederos universal de los derechos, bienes y acciones que al morir dejara el causante AGUSTIN MONTES GONZALEZ, (Q.E.P.D) y propiamente de los siguientes bienes inmuebles: A) En la cañada la cumplida de esta circunscripción territorial, lote de terreno de treinta y dos punto cinco manzanas de extensión superficial equivalente a veintidós punto noventa y uno hectáreas con una casa de tejas, cercado con alambres de puas y piñuelas, con los siguientes linderos: NORTE CARLOS HASLAM, hoy de ALFREDI SCOTT, camino a la Cumplida. ESTE: ROBERTO DOMINGO AMORT. SUR: SPENCER RICHARSON Y ALFREDO SCOTT. OESTE: Antes SPENCER RICHARDSON y ALFREDO SCOTT, actualmente ROBERTO DOMINGO AMORT, inscrito con el número: 217, Asiento: 5, Folios: 255-256, Tomo: 77, de la Columna de Inscripción, Sección de Derechos Reales, de Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Matagalpa, avalúo catastral valorada por SEENTA Y CINCO MIL DOLARES (US\$65,000.00). B) En la cañada la Cumplida, lote de terreno denominado Finca La Estrella, de ochenta manzanas de extensión, equivalente a cincuenta y seis punto cuarenta hectáreas tiene como mejoras una casa de habitación, sesenta mil cafetos, colinda con los siguientes: ESTE, NORTE Y SUR: ROBERTO DOMINGO AMORT. OESTE: ERNESTO S SALAZAR, inscrita bajo el número: 6,847, Asiento: 6, Folios: 24-25, Tomo: 441, de la Columna de Inscripción, Sección de Derechos Reales, de Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Matagalpa, avalúo catastral valorada por CIENTO SESENTA MIL DOLARES (US\$160,000.00).

Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien

se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse a este Juzgado, dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en el Juzgado Segundo de Distrito Civil Oral de Matagalpa Circunscripción Norte, en la ciudad de Matagalpa, a los seis de Diciembre de dos mil diecinueve. (F) DRA. MARTHA SUZANA GONZALEZ CHAVARRIA. JUEZA SEGUNDO DE DISTRITO CIVIL MATAGALPA. (F) ALJOROMA.

3-2

Reg. 3443 – M. 32568452 – Valor C\$ 435.00

#### **EDICTO**

Número de Asunto: 006509-ORM4-2019-CO  
Número de Asunto Principal: 006509-ORM4-2019-CO

Los ciudadanos FRANCISCO ANTONIO NARVÁEZ FONSECA, ANA MERCEDES NARVÁEZ FONSECA, MARIA IVETTE NARVÁEZ FONSECA, LÍA RAQUEL NARVÁEZ FONSECA y FLAVIO JOSÉ NARVÁEZ FONSECA, representados por la Licenciada VIOLETA GABRIELA GARCIA FERNÁNDEZ en su calidad de Apoderada General Judicial, solicita ser declarados herederos de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara la ciudadana MERCEDES IGNACIA FONSECA ROBLETO (Q.E.P.D) también conocida socialmente como MERCEDES FONSECA DE NARVÁEZ (Q.E.P.D). Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación. Dado en el Juzgado Séptimo Distrito Civil Oral Circunscripción Managua, Managua, Doce de Diciembre de dos mil diecinueve. (F) JUEZA ESTHER ISABEL VASQUEZ MORALES. Juzgado Séptimo Distrito Civil Oral Circunscripción Managua. (f) Secretario BEJOCARE.

3-2

Reg. 3462 - M.- 32726830 - Valor C\$ 435.00

#### **EDICTO**

José Luis Silva Rojas, solicita ser declarado heredero universal de todos los bienes, derechos y acciones, que a su muerte dejara su señora madre Emelina Rojas, conocida registralmente como Juana Emelina Rojas Castillo (q.e.p.d.). Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación. Dado en el Juzgado Primero Distrito Civil Oral Circunscripción Managua, a las once y treinta minutos de la mañana, del diez de Diciembre del dos mil diecinueve.

(f) Adriana Maria Cristina Huete López. Jueza Primero Distrito Civil Oral. Circunscripción Managua. (f) Yasna Yamileth López Brenes. Secretaria. Número de Asunto: 008684-ORM4-2019-CO. **ADMAHULO**

3-2

Reg. 0020 – M. 33998718 – Valor C\$ 435.00

ASUNTO: 0406

EXPEDIENTE JUDICIAL: 0366-0416-19CO

## EDICTO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DISTRITO DE ORALIDAD DE MASAYA.- DIECINUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE. LAS DOCE Y CINCO MINUTOS DE LA TARDE.- MSC. BENJAMIN RUIZ URBINA.-

El señor LEONCIO LOPEZ MONTOYA; solicita sea declarado heredero de la parte sobre Bien Inmueble que al morir dejaron sus hermanos los señores FELIPE SANTIAGO, JOSE MODESTO, RAFAEL SANTIAGO, Y JUAN EVANGELISTA, todos apellidos LOPEZ MONTOYA, MANUELA DE JESUS LOPEZ MONTOYA DE CARBALLO Y ANA ROSA LOPEZ MONTOYA DE CHAVEZ (Q.E.P.D.), y que a continuación se describe: **1) Finca 29,289; Tomo 55/667; Folios 117/118/215; Asiento 2° y 3°; del Libro de Propiedades Columnas de Inscripciones, Sección de derechos reales, y no tiene gravámenes.** Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, los edictos también se fijarán en la tabla de avisos del juzgado, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse ante el Juzgado Primero Civil Distrito de Oralidad de Masaya, dentro de treinta días a partir de la última publicación. Art. 833 CPCN, párrafo segundo. - Dado en la ciudad de Masaya, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve. - MSC. BENJAMIN ANTONIO R JUEZ CIVIL DISTRITO DE ORALIDAD MASAYA (F) Lic D. García H.- Secretario Judicial. -

3-1

Reg. 0021 – M. 33977219 – Valor C\$285.00

Asunto Numero 008220-ORM4-2019-CO

## EDICTO

El Licenciado JORGE DANIEL ESPINOZA TAPIA, Solicita que su mandante señora CLAUDIA VANESSA HERNANDEZ JIMENEZ en representación de su hijo menor GIAN Y GABRIEL CASTILLO HERNANDEZ, sea Declarada Heredera Universal de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara el padre de su hijo menor el causante GIAN Y CARDYNS CASTILLO TERCERO (Q.E.P.D). Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación. Dado en el Juzgado Quinto Distrito Civil Oral Circunscripción Managua en la ciudad de MANAGUA, a las doce y cuarenta y dos minutos de la tarde del diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve.

(F) JAVIER AGUIRRE ARAGON JUEZ QUINTO DE DISTRITO CIVIL ORLA MANAGUA (F) Secretaria Judicial ANCEMOVA

3-1

Reg. 0019 – M. 33923190 – Valor C\$ 95.00

## EDICTO

Número de Asunto: 000345-ORR2-2019-CO  
 Número de Asunto Principal: 000345-ORR2-2019-CO  
 Número de Asunto Antiguo:

JUZGADO DISTRITO CIVIL ORAL DE RIVAS CIRCUNSCRIPCIÓN SUR. VEINTIUNO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE. LAS DIEZ Y TREINTA Y DOS MINUTOS DE LA MAÑANA.

El Licenciado YIMIS JOSE FALCON LOPEZ, solicita que su representado el señor LUIS ALFONSO MUÑOZ MORALES, mayor de edad, soltero, conductor y de este domicilio identificado con cédula de identidad número 562-081168-0000T, sea declarado heredero universal de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara la causante GLADYS DEL SOCORRO MORALES TIJERINO, conocida registralmente como GLADYS MORALES TIJERINO (q.e.p.d) y en especial del bien inmueble que se encuentra ubicado de donde fue el Gimnasio Alexis Arguello, 56.94 metros al SW, Barrio El Calvario, en esta ciudad de Rivas, e inscrita debidamente bajo número 14215, Tomo 511, folio 172 y 298, Asiento 4, Sección de Derechos Reales del Libro de Propiedades del Registro Público de Rivas. Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación. Dado en el Juzgado Distrito Civil Oral de Rivas Circunscripción Sur. En la ciudad de Rivas, a los veintiuno días de agosto de dos mil diecinueve (F) DRA. YESSICA CONCEPCION CASTRO BONILLA JUZGADO DISTRITO CIVIL ORAL DE RIVAS.- ANPACONO.

3-1

## UNIVERSIDADES

Reg. 3498 - M. 322904261 - Valor C\$ 190.00

La Universidad Americana (UAM) hace del conocimiento de la comunidad universitaria y el público en general su oferta académica y aranceles correspondientes al año 2020.

### Oferta Académica Pregrado y Aranceles UAM- 2020

Carrera	Prematric. (nuevo ingreso)	Carnet	Seguro	Matricula Anual	Arancel Mensual	Modalidad	Forma de culminación de estudios	Curso de grado	Gastos de Titulación	Duración
Admón. de Empresas	\$ 55	\$ 10	\$ 20	\$ 200	\$ 245	Diurna	Defensa de grado o Curso de grado	\$ 1600	\$ 600	10 semestres
Arquitectura	\$ 55	\$ 10	\$ 20	\$ 200	\$ 260	Diurna	Defensa de grado o Curso de grado	\$ 1600	\$ 600	11 semestres
Com.y Relac. Públicas	\$ 55	\$ 10	\$ 20	\$ 200	\$ 260	Diurna	Defensa de grado o Curso de grado	\$ 1600	\$ 600	9 semestres
Contabilidad y Finanzas	\$ 55	\$ 10	\$ 20	\$ 200	\$ 245	Diurna	Defensa de grado o Curso de grado	\$ 1600	\$ 600	10 semestres
Derecho	\$ 55	\$ 10	\$ 20	\$ 200	\$ 240	Diurna	Defensa de grado o Curso de grado	\$ 1600	\$ 600	11 semestres
Diplomacia y RRII	\$ 55	\$ 10	\$ 20	\$ 200	\$ 240	Diurna	Defensa de grado o Curso de grado	\$ 1600	\$ 600	11 semestres
Diseño y Com. Visual	\$ 55	\$ 10	\$ 20	\$ 200	\$ 260	Diurna	Defensa de grado o Curso de grado	\$ 1600	\$ 600	9 semestres
Economía Empresarial	\$ 55	\$ 10	\$ 20	\$ 200	\$ 245	Diurna	Defensa de grado o Curso de grado	\$ 1600	\$ 600	10 semestres
Ing. en Ger. Informática	\$ 55	\$ 10	\$ 20	\$ 200	\$ 240	Diurna	Defensa de grado o Curso de grado	\$ 1600	\$ 600	10 semestres
Ingeniería Civil	\$ 55	\$ 10	\$ 20	\$ 200	\$ 180	Diurna	Defensa de grado o Curso de grado	\$ 1600	\$ 600	10 semestres
Ingeniería Industrial	\$ 55	\$ 10	\$ 20	\$ 200	\$ 240	Diurna	Defensa de grado o Curso de grado	\$ 1600	\$ 600	10 semestres
Ing. en Sist. de Informac.	\$ 55	\$ 10	\$ 20	\$ 200	\$ 240	Diurna	Defensa de grado o Curso de grado	\$ 1600	\$ 600	10 semestres
Marketing y Publicidad	\$ 55	\$ 10	\$ 20	\$ 200	\$ 250	Diurna	Defensa de grado o Curso de grado	\$ 1600	\$ 600	10 semestres
Medicina	\$ 55	\$ 10	\$ 20	\$ 300	\$ 367	Diurna	Cumplimiento de plan de estudios	-	\$ 600	12 semestres
Negocios Internac.	\$ 55	\$ 10	\$ 20	\$ 200	\$ 245	Diurna	Defensa de grado o Curso de grado	\$ 1600	\$ 600	10 semestres
Odontología	\$ 55	\$ 10	\$ 20	\$ 300	\$ 360	Diurna	Defensa de grado o Diplomado	\$ 2600	\$ 600	11 semestres
UAM-College	\$50	\$ 10	\$ 20	\$500	\$ 560	Diurna	Cumplimiento de plan de estudios	-	\$ 600	8 semestres

Constancia \$ 5

Certificado de Notas \$ 20

Trámite de título anticipado \$ 50

MSc. Yanina Argüello C. Secretaria General

## TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. TP19492 – M.32955544 – Valor C\$ 95.00

## CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 318, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**ANA PERLA DÁVILA CASTELLÓN.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-060897-0002Q, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de noviembre del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 2 de noviembre del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP19493 – M.32955832 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 38, tomo XV, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**ANA ESTHER AROSTEGUÍ TÉLLEZ.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 201-150697-0007X, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de agosto del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 20 de agosto del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP19494 – M. 32919290 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro y control Académico de la Universidad Rubén Darío, certifica: que bajo el número de

Partida 1579, Folio 788, Tomo No. 1, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad Rubén Darío, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **LA UNIVERSIDAD RUBÉN DARÍO, POR CUANTO:**

**MARÍA LOURDES LÓPEZ MÉNDEZ.** Natural de Masatepe, Departamento de Masaya, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el Diploma de: **Auxiliar de Enfermería,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de julio del año dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, Moises Moreno Delgado. El Secretario General, Jose Daniel Santos Miranda.

Es conforme, Managua, nueve de julio del 2019. (f) Msc. Scarleth Miyette Obando Hernández, Directora de Registro y Control Académico.

Reg. TP19495 – M.32957460 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 78, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**CLAUDIA MARÍA BALMACEDA MENDOZA.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 448-130781-0002C, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Física - Matemática.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de diciembre del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 4 de diciembre del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP19496 – M.32959079 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 270, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE**

**NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**DANIELA RAQUEL CASTRO PALACIO.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 041-110597-0003V, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniera Industrial.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de septiembre del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 30 de septiembre del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP19497 – M.32959286 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 6835, Acta No. 37, Tomo XIV, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

**ALBERTO JOSÉ ROA TÓRREZ.** Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 29 días del mes de abril del 2018. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 29 días del mes de abril del 2018. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. TP19498 – M. 32960668– Valor C\$ 95.00

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN**

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 43, tomo XV, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**ROBERTO CARLOS RIVAS OBREGÓN.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 165-050896-0000L, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Administración de Empresas.** Este

Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 22 de agosto del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP19499 – M. 32959804– Valor C\$ 95.00

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN**

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 37, tomo XV, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**WILLIAM ANTONIO DÍAZ.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-280697-0019L, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de agosto del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 20 de agosto del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP19500 – M. 32961248 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director de Registro y control Académico de la Universidad Rubén Darío, certifica: que bajo el número de Partida 1270, Folio 634, Tomo No. 1, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad Rubén Darío, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **LA UNIVERSIDAD RUBÉN DARÍO, POR CUANTO:**

**ANDREA ARACELI REYES RIVAS.** Natural de Villanueva, Departamento de Chinandega, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el Diploma de: **Auxiliar de Enfermería,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, Moises Moreno Delgado. El Secretario General, Jose Daniel Santos Miranda.

Es conforme, Managua, trece de diciembre del 2017. (f) Lic. René José López Vásquez, Director de Registro y Control Académico.

Reg. TP19501 – M. 32961059 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, Certifica que en el Libro de Incorporaciones que lleva esta oficina, con Inscripción No. 194, Folio 194, Tomo X, Managua 5 de diciembre del 2019, se inscribió la Certificación proveída por la Secretaría General de la UNAN-Managua, referida a la Incorporación del diploma que contiene el título de **Doctora en Medicina**, aprobada por el Consejo Universitario a favor de:

**LEYLI CRISTINA VALDIVIA BARCALÁ**. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 612-251190-0002H, quien de conformidad con el dictamen técnico emitido por la Facultad de Ciencias Médicas, cumplió todas las formalidades establecidas en el pertinente Reglamento. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de diciembre del dos mil diecinueve. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP19502 – M. 32886694 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Control Académico del Instituto Tecnológico Victoria certifica que bajo el Folio N° 017 Partida N° 0033 .Tomo N° I del Libro de Registro de Títulos de Técnicos Superiores graduados del Instituto Tecnológico Victoria, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **EL INSTITUTO TECNOLÓGICO VICTORIA, POR CUANTO:**

**NORMAN ALEJANDRO CORTÉZ SOLÓRZANO**, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de: **Técnico Superior en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve. La Directora Ejecutiva del Instituto Tecnológico Victoria, Berta Mayela Quintanilla Armijo.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve. (f) Directora de Registro y Control Académico.

Reg. TP19441 – M. 32925522– Valor C\$ 95.00

### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 99, tomo XV, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**RONALD ANTONIO ROBLETO BLANCO**. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-170470-0061R, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de diciembre del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 4 de diciembre del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP19442- M 31432849 - Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Rector de la Universidad de Ciencias de la Salud y Energías Renovables(UCSER), Certifica que en el Folio: 43, Tomo: I, Asiento: 580, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Rectoría lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS DE LA SALUD Y ENERGÍAS RENOVABLES(UCSER)”, POR CUANTO:**

**MARIA JOSE GUIDO BARRERA**, ha cumplido con todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondientes a la Carrera de Licenciatura en Química y Farmacia, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad de Ciencias de la Salud y Energías Renovables (UCSER), **PORTANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Química y Farmacia**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes de la República de Nicaragua le conceden.

Dado en la Ciudad de Somoto, Departamento de Madriz, República de Nicaragua a los dos días del mes de octubre del año dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad: Msc. José Antonio González Vizcaya; El Secretario General: Msc. Allian Assang González Buitrago. (f) Msc. Jose Antonio Gonzalez Vizcaya, Rector.

Reg. TP19443 – M. 32916124 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro y control Académico de la Universidad Rubén Darío, certifica: que bajo el número de Partida 1222, Folio 610, Tomo No. 1, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad Rubén Darío, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **LA UNIVERSIDAD RUBÉN DARÍO, POR CUANTO:**

**JAOSKA MARIVI TÉLLEZ GUEVARA.** Natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el Diploma de: **Técnico en Laboratorio Clínico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidos días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, Moises Moreno Delgado. El Secretario General, Jose Daniel Santos Miranda.

Es conforme, Managua, veintidos de noviembre del 2017. (f) Lic. René José López Vásquez, Director de Registro y Control Académico.

Reg. TP19444 – M. 32928486 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de URACCAN, certifica que bajo el No. 022, página 022, Tomo XXVII del Libro de Registro de Títulos de Grado de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DE LAS REGIONES AUTÓNOMAS DE LA COSTA CARIBE NICARAGÜENSE POR CUANTO:**

**YURIS LISETH GALEANO CAMPOS,** natural de Nueva Guinea, Municipio de Nueva Guinea, RACCS, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de acuerdo a las disposiciones Vigentes: **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigente le extiende el título de: **Profesora de Educación Media con Mención en Pedagogía**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, RACCN, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.- La Rectora de la Universidad, Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, RACCN, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil dieciocho. (f) Msc. Marcia Watler Reyes, Directora - Registro URACCAN.

Reg. TP19445 – M. 32928428 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de URACCAN, certifica que bajo el No. 021, página 021, Tomo XXVII del Libro de Registro de Títulos de Grado de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DE LAS REGIONES AUTÓNOMAS DE LA COSTA CARIBE NICARAGÜENSE POR CUANTO:**

**ÁNGELA JUDITH GALEANO AMADOR,** natural de Nueva Guinea, Municipio de Nueva Guinea, RACCS, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de acuerdo a las disposiciones Vigentes: **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigente le extiende el título de: **Profesora de Educación Media con Mención en Pedagogía**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, RACCN, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.- La Rectora de la Universidad, Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, RACCN, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil dieciocho. (f) Msc. Marcia Watler Reyes, Directora - Registro URACCAN.

Reg. TP19446 – M. 32929094– Valor C\$ 95.00

### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 96, tomo XV, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**MARÍA OFELIA REYES FLORES.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 041-120972-0001H, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de diciembre del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 4 de diciembre del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP19447 – M. 32928916– Valor C\$ 95.00

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN**

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 101, tomo XV, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**CASIMIRO ANTONIO BERROTERÁN SALVATIERRA.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 048-040392-0000N, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de diciembre del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 4 de diciembre del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP19448 – M.32846254 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 236, tomo X, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

**ZELEIDA DEL CARMEN MARTÍNEZ RIVERA,** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de diciembre de dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F Valladares”

Es conforme. León, 10 de diciembre de 2019. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP19449 – M.32883933– Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 201, tomo X, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió

el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

**WALTER ANTONIO PALACIO RODRÍGUEZ,** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de diciembre de dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F Valladares”

Es conforme. León, 10 de diciembre de 2019. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP19450 – M.32928331– Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 121, tomo X, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

**JUSTINA MAVIEL RAYO GARCÍA,** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los trece días del mes de noviembre de dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F Valladares”

Es conforme. León, 13 de noviembre de 2019. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP19451 – M.32928331– Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 117, tomo X, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

**NINOSKA TREMINIO TREMINIO,** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los trece días del mes de noviembre de dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F Valladares”

Es conforme. León, 13 de noviembre de 2019. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP19452 – M.32928331– Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 123, tomo X, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

**DANILO JOSÉ GARCÍA LLANES**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los trece días del mes de noviembre de dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F Valladares”

Es conforme. León, 13 de noviembre de 2019. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP 19453 – M.32928331 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de UCAN, Certifica que en la página 13, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.EE.AA., que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice “**LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN**”. **POR CUANTO:**

**ELTON STEVENSON DELGADILLO TREMINIO**. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado(a) en Administración Aduanera y Comercio Exterior**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil diecisiete. (f) Secretaria General U.C.A.N.

Reg. TP19454 – M.32928331 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 158, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**MARLEY JUDITH SILVA DAWSON**. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 082-170387-0000K, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Máster en Gestión Social para el Desarrollo**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de agosto del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 30 de agosto del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP19455 – M. 32931049– Valor C\$ 95.00

### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, Certifica que en el Libro de Incorporaciones que lleva esta oficina, con Inscripción No. 185, Folio 185, Tomo X, Managua 18 de noviembre del 2019, se inscribió la Certificación proveída por la Secretaría General de la UNAN-Managua, referida a la Incorporación del diploma que contiene el título de **Médica Integral Comunitaria**, aprobada por el Consejo Universitario a favor de:

**HOLMY GISSEL PILARTE ORTIZ**. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 401-231088-0004Q, quien de conformidad con el dictamen técnico emitido por la Facultad de Ciencias Médicas, cumplió todas las formalidades establecidas en el pertinente Reglamento. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de noviembre del dos mil diecinueve. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP19456 – M.32933303 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica

que en la página 40, tomo IX, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**LUIS ALBERTO ESPINOZA ALTAMIRANO.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-010495-0032P, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de la Educación con Mención en Francés.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de diciembre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 13 de diciembre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP19457 – M.32935395 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 19, tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Escuela de Ciencias Agrarias y Veterinarias, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

**HERMAN JOSUÉ VALDIVIA SALGADO,** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Escuela de Ciencias Agrarias y Veterinarias, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Médico Veterinario,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares”

Es conforme. León, 10 de diciembre de 2019. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP19458 – M.32936623 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 102, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**MABELL YOBEL BARRERA CALERO.** Natural de

Nicaragua, con cédula de identidad 121-190786-0000Y, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de noviembre del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 26 de noviembre del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP19459 – M.32936738 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 28, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**ITZELL JHOMARA VELÁSQUEZ VALLE.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-200295-0008Y, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Trabajo Social.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de noviembre del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 13 de noviembre del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP19460 – M.32935252 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 261, tomo III, del Libro de Registro de Títulos del Escuela de Enfermería Jinotepe, Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**ANDREA LUCÍA ACUÑA MORA.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 401-130397-1000G, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título

de: **Técnica Superior en Enfermería**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de noviembre del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 26 de noviembre del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP19461 – M. 32935091 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0286; Número: 2745; Tomo: II, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

**FRANCISCO ANTONIO BALTODANO SANDOVAL**. Natural de Puerto Morazán, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciado en Pedagogía**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 25 días del mes de febrero del año 2017. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, martes, 14 de marzo de 2017. Ante mí, (f) Lic. Adilia Calero Áreas. Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaria General.

Reg. TP19462 – M. 32937953 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4347, Página 189, Tomo IX, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

**RAZIEL ENMAUEL SEVILLA**. Natural de Condega, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Civil**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte y siete días del mes de septiembre del año dos mil dos mil diecinueve. Autorizan: MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón. Rector de la Universidad. Msc. Freddy Tomas Marín Serrano. Secretario General. Dr. Oscar Isaac Gutiérrez Somarriba. Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, siete de octubre del 2019. (f) MSc. Jorge Jesús Prado Delgado. Director de Registro Académico U.N.I

Reg. TP19463 – M. 32936486 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 40, Partida 79, Tomo XXIX, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

**JACKELINE NOHELIA MEZA JIMÉNEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Medicas le extiende el Título de **Licenciado (a) en Tecnología Médica**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Emitido en la ciudad de León, República de Nicaragua a los 02 días del mes de octubre del año dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez. El Secretario General, Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero. El Vice-Rector de la Universidad, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, 02 de octubre del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. TP19464 – M. 32936567 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 41, Partida 82, Tomo XXIX, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

**ANA JULIA CENTENO PÉREZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Medicas le extiende el Título de **Licenciado (a) en Tecnología Médica**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Emitido en la ciudad de León, República de Nicaragua a los 02 días del mes de octubre del año dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez. El Secretario General, Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero. El Vice-Rector de la Universidad, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, 02 de octubre del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. TP19465 – M. 32939038 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro y control Académico de la Universidad Rubén Darío, certifica: que bajo el número de Partida 1588, Folio 793, Tomo No. 1, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad Rubén Darío, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **LA UNIVERSIDAD RUBÉN DARÍO, POR CUANTO:**

**LEYDI MARÍA GUTIÉRREZ AMPIE.** Natural de La Concepción, Departamento de Masaya, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el Diploma de: **Auxiliar de Enfermería**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de julio del año dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, Moises Moreno Delgado. El Secretario General, Jose Daniel Santos Miranda.

Es conforme, Managua, nueve de julio del 2019. (f) Msc. Scarleth Miyette Obando Hernández, Directora de Registro y Control Académico.

Reg. TP19466 – M. 32938974 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro y control Académico de la Universidad Rubén Darío, certifica: que bajo el número de Partida 1557, Folio 777, Tomo No. 1, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad Rubén Darío, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **LA UNIVERSIDAD RUBÉN DARÍO, POR CUANTO:**

**WILBER GABRIEL GALÁN MERCADO.** Natural de Masaya, Departamento de Masaya, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el Diploma de: **Auxiliar de Enfermería**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de julio del año dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, Moises Moreno Delgado. El Secretario General, Jose Daniel Santos Miranda.

Es conforme, Managua, nueve de julio del 2019. (f) Msc. Scarleth Miyette Obando Hernández, Directora de Registro y Control Académico.

Reg. TP19467 – M. 32938844 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 221, tomo X, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

**YAHOSKA VANESSA ORTIZ ARROLIGA,** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de diciembre del dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares”

Es conforme. León, 10 de diciembre de 2019. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP19468 – M. 32939075 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro y control Académico de la Universidad Rubén Darío, certifica: que bajo el número de Partida 1569, Folio 783, Tomo No. 1, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad Rubén Darío, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **LA UNIVERSIDAD RUBÉN DARÍO, POR CUANTO:**

**DELVIN DAVID MERCADO MERCADO.** Natural de Masatepe, Departamento de Masaya, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el Diploma de: **Auxiliar de Enfermería**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de julio del año dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, Moises Moreno Delgado. El Secretario General, Jose Daniel Santos Miranda.

Es conforme, Managua, nueve de julio del 2019. (f) Msc. Scarleth Miyette Obando Hernández, Directora de Registro y Control Académico.

Reg. TP19469 – M. 32938964 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 203, tomo X, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

**NORLIN AROLD O JIRÓN MELÉNDEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de diciembre del dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares”

Es conforme. León, 10 de diciembre de 2019. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP19503 – M. 32963598 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 75, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

**CARLOS ADÁN PAIZ CASTELLÓN**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Alimentos**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de octubre del dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares”

Es conforme. León, 18 de octubre de 2019. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP19504 – M. 32888559 – Valor C\$ 190.00

### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 226, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**ZOILA ESMERALDA SÁNCHEZ ESTRADA**. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 401-151088-0001U, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Técnica en Administración de Empresas**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de febrero del dos mil quince. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 3 de febrero del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 11, tomo XV, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Economicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**ZOILA ESMERALDA SÁNCHEZ ESTRADA**. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 401-151088-0001U ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de agosto del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 5 de agosto del 2019. (f) Hilda Maria Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 19505– M. 32964998/32960927 – Valor C\$ 570.00

### CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **Especialista en Cardiología** presentada por **ELVIN JOSÉ MOJICA VALLECILLO**, de nacionalidad Nicaragüense, mismo que fue otorgado por la Escuela Latinoamericana de Medicina, Ciudad La Habana, Cuba, 8 de diciembre de 2011 y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10, y 15 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, el Suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, UNAN-Managua.

### CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número nueve, del trece de abril del año dos mil doce, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **Especialista en Cardiología** de **ELVIN JOSÉ MOJICA VALLECILLO**. Habiendo dictaminado favorablemente la Facultad de Ciencias Medicas y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarlo, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los catorce días del mes de abril del año dos mil doce. (f) Jaime López Lowery, Secretario General.

### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua (UNAN-Managua), certifica que: El título de **Especialista en Cardiología**, de **ELVIN JOSÉ MOJICA VALLECILLO**, y el certificado de Incorporación fueron Registrado en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, Inscripción No. 276, Folio, 305, 306, Tomo, V, Managua 27 de julio del 2012.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de julio del dos mil doce. (f) Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

### CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **Doctor en Medicina** presentada por **ELVIN JOSÉ MOJICA VALLECILLO**, de nacionalidad Nicaragüense, mismo que fue otorgado por la Escuela Latinoamericana de Medicina, Ciudad La Habana, Cuba, 23 de julio de 2006 y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10, y 15 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, el Suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, UNAN-Managua.

### CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número nueve, del trece de abril del año dos mil doce, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **Doctor en Medicina** de **ELVIN JOSÉ MOJICA VALLECILLO**. Habiendo dictaminado favorablemente la Facultad de Ciencias Medicas y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarlo, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los catorce días del mes de abril del año dos mil doce. (f) Jaime López Lowery, Secretario General.

### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua (UNAN-Managua), certifica que: El título de **Doctor en Medicina**, de **ELVIN JOSÉ MOJICA VALLECILLO**, y el certificado de Incorporación fueron Registrado en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, Inscripción No. 274, Folio, 303, 304, Tomo, V, Managua 27 de julio del 2012.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de julio del dos mil doce. (f) Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

### CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **Especialista en Medicina General Integral** presentada por **ELVIN JOSÉ MOJICA VALLECILLO**, de nacionalidad Nicaragüense, mismo que fue otorgado por la Escuela Latinoamericana de Medicina, Ciudad La Habana, Cuba, 6 de enero de 2010 y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10, y 15 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, el Suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, UNAN-Managua.

### CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número nueve, del trece de abril del año dos mil doce, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **Especialista en Medicina General Integral** de **ELVIN JOSÉ MOJICA VALLECILLO**. Habiendo dictaminado favorablemente la Facultad de Ciencias Medicas y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarlo, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los catorce días del mes de abril del año dos mil doce. (f) Jaime López Lowery, Secretario General.

### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua (UNAN-Managua), certifica que: El título de **Especialista en Medicina General Integral**, de **ELVIN JOSÉ MOJICA VALLECILLO**, y el certificado de Incorporación fueron Registrado en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, Inscripción No. 275, Folio, 304, 305, Tomo, V, Managua 27 de julio del 2012.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de julio del dos mil doce. (f) Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

Reg. 19506- M. 32965069/32960852 - Valor C\$ 570.00

### CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **Doctora en Medicina** presentada por **YOLANDA DEL SOCORRO HURTADO SOLÓRZANO**, de nacionalidad Nicaragüense, mismo que fue otorgado por la Escuela Latinoamericana de Medicina, Ciudad La Habana, Cuba, 23 de julio de 2006 y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10, y 15 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, el Suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, UNAN-Managua.

### CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número nueve, del trece de abril

del año dos mil doce, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **Doctora en Medicina** de **YOLANDA DEL SOCORRO HURTADO SOLÓRZANO**. Habiendo dictaminado favorablemente la Facultad de Ciencias Médicas y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarlo, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los catorce días del mes de abril del año dos mil doce. (f) Jaime López Lowery, Secretario General.

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua (UNAN-Managua), certifica que: El título de **Doctora en Medicina**, de **YOLANDA DEL SOCORRO HURTADO SOLÓRZANO**, y el certificado de Incorporación fueron Registrado en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, Inscripción No. 277, Folio, 306, 307, Tomo, V, Managua 27 de julio del 2012.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de julio del dos mil doce. (f) Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

#### CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **Especialista en Dermatología** presentada por **YOLANDA DEL SOCORRO HURTADO SOLÓRZANO**, de nacionalidad Nicaragüense, mismo que fue otorgado por la Escuela Latinoamericana de Medicina, Ciudad La Habana, Cuba, 7 de diciembre de 2011 y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10, y 15 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, el Suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, UNAN-Managua.

#### CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número nueve, del trece de abril del año dos mil doce, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **Especialista en Dermatología** de **YOLANDA DEL SOCORRO HURTADO SOLÓRZANO**. Habiendo dictaminado favorablemente la Facultad de Ciencias Médicas y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarlo, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los catorce días del mes de abril del año dos mil doce. (f) Jaime López Lowery, Secretario General.

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional

Autónoma de Nicaragua, Managua (UNAN-Managua), certifica que: El título de **Especialista en Dermatología**, de **YOLANDA DEL SOCORRO HURTADO SOLÓRZANO**, y el certificado de Incorporación fueron Registrado en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, Inscripción No. 279, Folio, 308, 309, Tomo, V, Managua 27 de julio del 2012.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de julio del dos mil doce. (f) Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

#### CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **Especialista en Medicina General Integral** presentada por **YOLANDA DEL SOCORRO HURTADO SOLÓRZANO**, de nacionalidad Nicaragüense, mismo que fue otorgado por la Escuela Latinoamericana de Medicina, Ciudad La Habana, Cuba, 6 de enero de 2010 y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10, y 15 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, el Suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, UNAN-Managua.

#### CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número nueve, del trece de abril del año dos mil doce, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **Especialista en Medicina General Integral** de **YOLANDA DEL SOCORRO HURTADO SOLÓRZANO**. Habiendo dictaminado favorablemente la Facultad de Ciencias Médicas y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarlo, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los catorce días del mes de abril del año dos mil doce. (f) Jaime López Lowery, Secretario General.

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua (UNAN-Managua), certifica que: El título de **Especialista en Medicina General Integral**, de **YOLANDA DEL SOCORRO HURTADO SOLÓRZANO**, y el certificado de Incorporación fueron Registrado en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, Inscripción No. 278, Folio, 307, 308, Tomo, V, Managua 27 de julio del 2012.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de julio del dos mil doce. (f) Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

Reg. TP19507 – M. 32969212 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida

13, Folio 002, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Licenciatura en Trabajo Social, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

**WENDY SABRINA BÁEZ RAYO.** Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, Ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **PORTANTO:** le extiende el Presente Título De: **Licenciada en Trabajo Social.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de enero del año 2018. Firman: El Rector de la Universidad: Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaría General: Lic. Gustavo Adolfo Martínez Salinas. El Decano: Msc. Lilliana Largaespada.

(f) Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos, Directora Registro Académico Central.

Reg. TP19508 – M. 32969426 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 242, Página 157, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Informática, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**JOSE MANUEL VILLALOBOS ARTEAGA.** Natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** se le extiende el título de: **Ingeniero Industrial,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil diecinueve. Dando fe de ello las Sigüientes Autoridades: Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretario General: Ing. Hulasko Antonio Meza Soza. Decana Nacional de Carrera: Ing. Damaris Arvizú Araúz. (f) Ing. Keyla N. Pilarte Vasconcelo. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP19509 – M. 32972954 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 186, tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Carrera de Medicina Veterinaria, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que

dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

**TANIA YULIVER GUIDO ALVARADO,** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Carrera de Medicina Veterinaria, **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Medicina Veterinaria,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de octubre del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Rog. Guardián. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 3 de octubre de 2012. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP19510 – M. 32964688 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 430, Tomo XI, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Educación, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

**FÁTIMA DEL SOCORRO SÁNCHEZ REYNOZA,** ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **PORTANTO:** le otorga el Título de **Licenciada en Pedagogía.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. El Presidente de la Junta Directiva, Juana Vilchez Tijerino. La Secretaria General, Fátima Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente para los fines que estime pertinente en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. TP19511 – M. 32972522 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Control Académico del Instituto Tecnológico Victoria certifica que bajo el Folio N° 065 Partida N° 0129 .Tomo N° I del Libro de Registro de Títulos de Técnicos Superiores graduados del Instituto Tecnológico Victoria, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **EL INSTITUTO TECNOLÓGICO VICTORIA, POR CUANTO:**

**JESSICA MARIELA GUTIÉRREZ MARTÍNEZ**, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Técnico Superior en Tecnología de Alimentos**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve. La Directora Ejecutiva del Instituto Tecnológico Victoria, Berta Mayela Quintanilla Armijo.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve. (f) Directora de Registro y Control Académico.

Reg. TP19512 – M. 32976230 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro y control Académico de la Universidad Rubén Darío, certifica: que bajo el número de Partida 1555, Folio 776, Tomo No. 1, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad Rubén Darío, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **LA UNIVERSIDAD RUBÉN DARÍO, POR CUANTO:**

**FRANCISCA DEL CARMEN DÁVILA GUTIÉRREZ**. Natural de Ticuantepe, Departamento de Managua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el Diploma de: **Auxiliar de Enfermería**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de julio del año dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, Moises Moreno Delgado. El Secretario General, Jose Daniel Santos Miranda.

Es conforme, Managua, nueve de julio del 2019. (f) Msc. Scarleth Miyette Obando Hernández, Directora de Registro y Control Académico.

Reg. TP19513 – M. 32891121/32891185 – Valor C\$ 190.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Católica del Trópico Seco “Pbro. Francisco Luis Espinoza Pineda” (UCATSE), Certifica que en la Página 003, bajo el Número 003, Tomo X, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL TRÓPICO SECO. POR CUANTO:**

**MARÍA FERNANDA ÁLVAREZ RIZO**. Ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de estudios de

su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Derecho**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los 11 días del mes de septiembre del año 2019. Rector de la Universidad: Mons. Juan Abelardo Mata Guevara. Secretaria General: Msc. José Elías Álvarez Orellana.

A solicitud de la parte interesada, se extiende la presente certificación en la Universidad Católica del Trópico seco, “Pbro. Francisco Luis Espinoza Pineda” (UCATSE) de la ciudad de Estelí, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil diecinueve. (f) Ing. Iveth Beatriz Méndez Molina, Responsable de Registro Académico UCATSE.

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 66, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONALAUTÓNOMADENICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**MARÍA FERNANDA ÁLVAREZ RIZO**. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-270597-0003S, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Mercadotecnia**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de noviembre del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 26 de noviembre del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP19514 – M. 32973864 – Valor C\$ 190.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 381, Tomo No. 09, del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

**GIOVANNY JAFET GÓMEZ PALACIO**, Natural de: Managua, Departamento de: Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Administración de Empresas**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos

del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los quince días del mes de diciembre del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad: Ivania toruño Padilla, Secretaria General: Zobeida Kiesler Bergman.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los quince días del mes de diciembre del dos mil diecinueve. (f) Martha del Carmen Potosme Aguilar., Directora de Registro Académico.

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 007, Tomo No. 02, del libro de registro de Títulos de graduados en la Especialización en Dirección Financiera, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice "LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES". **POR CUANTO:**

**GIOVANNY JAFET GÓMEZ PALACIO**, Natural de: Managua, Departamento de: Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialización en Dirección**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los quince días del mes de diciembre del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad: Ivania toruño Padilla, Secretaria General: Zobeida Kiesler Bergman.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los quince días del mes de diciembre del dos mil diecinueve. (f) Martha del Carmen Potosme Aguilar., Directora de Registro Académico.

Reg. TP19515 – M. 32976666 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 761, Página 381, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

**ARQ. MARCOS ANTONIO GONZÁLEZ ARÁUZ**. Natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Dirección de Postgrado, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Máster en Gerencia de Proyectos de Desarrollo**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho. Autorizan: MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón. Rector de la Universidad. Msc. Freddy Tomas Marín Serrano.

Es conforme, Managua, treinta de noviembre del 2018. (f) MSc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro Académico U.N.I

Reg. TP19516 – M. 32967781 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el número 1236, Página 219, tomo II, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA "REDEMPTORIS MÁTER" POR CUANTO:**

**WILLIAM EMILIO BARRÍOS MORALES**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación con Mención en Matemática**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, tres del mes de octubre del dos mil diecisiete. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Héctor Antonio Cotte. Vicerrectora Académica, Carla Salamanca Madriz.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua. tres del mes de octubre de dos mil diecisiete. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. TP19517 – M. 32950993 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 252, tomo IX, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

**ADILIA AUXILIADORA GALO RODRÍGUEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Mercadotecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre del dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares"

Es conforme. León, 12 de diciembre de 2018. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP19518 – M. 32921485 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 69, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONALAUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

**LEYSMAN JOSUÉ SANDINO RUBÍ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Químico Farmacéutico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de octubre del dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares”

Es conforme. León, 18 de octubre de 2019. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP19519 – M. 32981760 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 91, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONALAUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

**GRETCHEN AMÉRICA VALLE GARCÍA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Químico Farmacéutico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de diciembre del dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares”

Es conforme. León, 3 de diciembre de 2019. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP19520 – M. 32981852 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 89, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONALAUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

**ALISSON ALICIA DELGADO SOTO**, ha cumplido con

todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Químico Farmacéutico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de diciembre del dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares”

Es conforme. León, 3 de diciembre de 2019. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP19521 – M. 32915125 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 68, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONALAUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

**HAYDA DE LOS ANGELES LÓPEZ GARCÍA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Químico Farmacéutico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de octubre del dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares”

Es conforme. León, 18 de octubre de 2019. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP19522 – M. 32984145/32940066 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro Académico de la Universidad de Ciencias Médicas, certifica que en el número 153, de la página 77, tomo 1, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Medicina a cargo de este Departamento, se inscribió el Título que literalmente dice: **UNIVERSIDAD DE CIENCIAS MEDICAS. POR CUANTO:**

**STEFANNY MARTÍNEZ NELSON**, ha cumplido con todos los requisitos de la Escuela de Medicina para extenderle el presente Título de: **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que así goce de los derechos y prerrogativas que por ley se le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve. Firma Secretario General, Rector de la Universidad, Director de la Universidad, Director Carrera de Medicina. Dado en la ciudad de Managua a los veinte días del mes de noviembre del años dos mil diecinueve. (f) Dr. Ramón A. Romero P., Secretario General.

Reg. TP19523 – M. 32920213 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 20, Partida 40, Tomo XXIX, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

**JOSELIN MASIEL MERLO RODRIGUEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas le extiende el Título de **Licenciado (a) en Química y Farmacia**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los 09 días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez. El Secretario General, Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero. El Vice-Rector de la Universidad, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, 09 de septiembre del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. TP19537 – M. 33002800 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0220; Número: 1844; Tomo: III, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

**LUZ DARI URBINA PADILLA**. Natural de El Almendro, Departamento de Rio San Juan, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Enfermería**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 10 días del mes de noviembre del año 2019. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, martes, 03 de diciembre de 2019. Ante mí, (f) Ing. Kenneth Ángel Villalobos Solórzano Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. TP19538 – M. 33002775 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0220; Número: 1846; Tomo: III, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

**ARECELLY URRUTIA CASTILLO**. Natural de Nueva Guinea, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur (R.A.C.C.S), República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Enfermería**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 10 días del mes de noviembre del año 2019. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, martes, 03 de diciembre de 2019. Ante mí, (f) Ing. Kenneth Ángel Villalobos Solórzano Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. TP19539 – M. 33007016 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 158, Tomo XII, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Educación, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

**MAGDA ELIZABETH SERRATO PÉREZ**, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Profesora de Educación Media en Pedagogía**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Fátima del Socorro Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de abril del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. TP19540 – M. 32816371 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 009, Tomo No. 01, del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Técnico Superior en Ciencias y Tecnología, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “**LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**”. **POR CUANTO:**

**JORGE LUIS ARAGÓN MARTÍNEZ**, Natural de: Managua, Departamento de: Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Técnico Superior en Ciencias y Tecnología de los Alimentos**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los quince días del mes de mayo del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad: Ivania Toruño Padilla, Secretaria General: Zobeida Kiesler Bergman.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los dieciocho días del mes de diciembre del dos mil diecinueve (f) Martha del Carmen Potosme Aguilar., Directora de Registro Académico.

Reg. TP 19541 – M. 33003775 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el número 283, Página 142, tomo I, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA “REDEMPTORIS MÁTER” POR CUANTO:**

**ALDER HAROL ÀLVAREZ MALTÈZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciado en Relaciones Internacionales y Comercio Internacional**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, dos del mes de septiembre del dos mil diecinueve. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Héctor Antonio Cotte. Vicerrectora Académica, Carla Salamanca Madriz.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos del mes de septiembre de dos mil diecinueve. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. TP19542 – M. 33008225 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Rector de la Universidad Metropolitana (UNIMET), Certifica que el Libro de Registro de Títulos que tiene bajo su cargo la Dirección de Registro y Control

Académico en el Folio Número 26, Partida 053, del Tomo Primero, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD METROPOLITANA POR CUANTO:**

**VALERIA GUADALUPE BRICEÑO GUEVARA**, con cédula de Identidad nicaragüense No: 409-290197-1000S, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de la Carrera en Licenciatura en Contaduría Pública y Finanzas, y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes en la Facultad de Ingeniería. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve. (f) Ing. Elmer Acevedo Sánchez, Rector, Universidad Metropolitana de Nicaragua (UNIMET).

Reg. TP19543 – M. 33011903 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 170, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONALAUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**DOMINGO ANTONIO GUTIÉRREZ OLIVAS**. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 321-230283-0000U, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de la Educación con Mención en Educación Física y Deportes**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de noviembre del dos mil diecinueve La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 20 de noviembre del 2019. (f) Hilda Maria Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP19544 – M. 33014644 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Control Académico del Instituto Tecnológico Victoria certifica que bajo el Folio N° 059, Partida N° 0117, Tomo N° I, del Libro de Registro de Títulos de Técnicos Superiores graduados del Instituto Tecnológico Victoria, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **EL INSTITUTO TECNOLÓGICO VICTORIA, POR CUANTO:**

**BRIAN RAFAEL PÈREZ TÈLLEZ**, Natural de Managua,

Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Técnico Superior en Mantenimiento Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve. La Directora Ejecutiva del Instituto Tecnológico Victoria, Berta Mayela Quintanilla Armijo.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve. (f) Directora de Registro y Control Académico.

Reg. TP19545 – M. 33016523 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 213, tomo XVII, partida 17591, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**TIFANY ALEXANDRA SALDAÑA VALLADAREZ.** Natural de Tipitapa, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Mercadotecnia** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los quince días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.” El Rector de la Universidad Dr. Norberto Herrera Zuniga El Secretario General: Dr. Oscar Castillo El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua catorce días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP19546 – M.33019876 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 413, Tomo No. 09, del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Derecho, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”.** **POR CUANTO:**

**KAREN SUYEN SOLÍS RUIZ,** Natural de: Tucuntepe, Departamento de: Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende

el Título de: **Licenciada en Derecho.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los quince días del mes de diciembre del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad: Ivania toruño Padilla, Secretaria General: Zobeida Kiesler Bergman.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los quince días del mes de diciembre del dos mil diecinueve. (f) Martha del Carmen Potosme Aguilar., Directora de Registro Académico.

Reg. TP19547 – M. 33021506 – Valor C\$ 95. 00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Católica del Trópico Seco “Pbro. Francisco Luis Espinoza Pineda” (UCATSE), Certifica que en la Página 007, bajo el Número 014, Tomo X, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL TRÓPICO SECO. POR CUANTO:**

**DANIA MARINA ORTEZ AMADOR.** Ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Derecho.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los 16 días del mes de octubre del año 2019. Rector de la Universidad: Mons. Juan Abelardo Mata Guevara. Secretaria General: Lic. José Elías Álvarez Orellana.

A solicitud de la parte interesada, se extiende la presente certificación en la Universidad Católica del Trópico seco, “Pbro. Francisco Luis Espinoza Pineda” (UCATSE) de la ciudad de Estelí, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil diecinueve. (f) Ing. Iveth Beatriz Méndez Molina, Responsable de Registro Académico UCATSE.

Reg. TP19548 – M. 33024743 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la BICU, Certifica que en la Página 228, Tomo IX, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Agroforestales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA BLUEFIELDS INDIAN & CARIBBEAN UNIVERSITY”.** **POR CUANTO:**

**OCTAVIO ALONSO LATINO HERRERA.** Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Agroforestales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Agroforestal.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, República de Nicaragua, a los 07 días del mes noviembre del año 2019. El Rector de la Universidad, Msc. Henningston Omeir Taylor. El Secretario General, Msc. Rene Cassells Martínez. El Decano, Msc. Diógenes Solórzano Charlie.

Es conforme, Bluefields, 22 de noviembre del año 2019. (f) Directora de Registro, BICU.

Reg. TP19549 – M. 32428008 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 291, tomo XI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

**DAMARIS DEL CARMEN TALAVERA ICABALCETA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de junio del dos mil diecinueve El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares”

Es conforme. León, 3 de junio de 2019. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP19550 – M. 8319647 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4981, Página 7, Tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. - Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

**JAVIER MARTÍNEZ ASTORGA**. Natural de Nueva Guinea, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Eléctrico**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte y siete días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve. Autorizan: MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón. Rector de la Universidad. Msc. Freddy Tomas Marín Serrano. Secretario General. Ing. Ronald Torres Torres. Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, dos de octubre del 2019. (f) Msc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro Académico U.N.I

Reg. TP19551– M. 333025914 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 169, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**JACKELINE DE JESÚS JUAREZ** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-170187-0008Y, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Ciencias Sociales**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de noviembre del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 20 de noviembre del 2019. (f) Hilda Maria Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP19552 – M. 33027843 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Control Académico del Instituto Tecnológico Victoria certifica que bajo el Folio N° 064, Partida N° 0128, Tomo N° I, del Libro de Registro de Títulos de Técnicos Superiores graduados del Instituto Tecnológico Victoria, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **EL INSTITUTO TECNOLÓGICO VICTORIA, POR CUANTO:**

**JENNIFER GIOCONDA REAL RAMIREZ**, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Técnico Superior en Tecnología de Alimentos**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve. La Directora Ejecutiva del Instituto Tecnológico Victoria, Berta Mayela Quintanilla Armijo.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve. (f) Directora de Registro y Control Académico.

Reg. TP0001 – M. 33760586 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 420, Folio 114, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Educación Media (PEM) y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

**DARLING VANESA ROSALES ARÉVALO.** Natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, Ha Cursado y Aprobado satisfactoriamente el plan de estudios correspondiente al “Programa de Formación para Profesores en Educación Media (PEM)” **POR TANTO:** le extiende el Presente Título De: **Profesor en Educación Media con Mención en Pedagogía.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le confiere.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve. Firman: El Rector de la Universidad: Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaría General: Lic. Gustavo Adolfo Martínez Salinas. (f) Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos, Directora Registro Académico Central.

Reg. TP0002 – M. 33781080 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 433, Folio 114, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Educación Media (PEM) y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

**MARIELA CANDELARIA SOZA PÉREZ.** Natural de Diriomo, Departamento de Granada, República de Nicaragua, Ha Cursado y Aprobado satisfactoriamente el plan de estudios correspondiente al “Programa de Formación para Profesores en Educación Media (PEM)” **POR TANTO:** le extiende el Presente Título De: **Profesor en Educación Media con Mención en Pedagogía.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le confiere.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve. Firman: El Rector de la Universidad: Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaría General: Lic. Gustavo Adolfo Martínez Salinas. (f) Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos, Directora Registro Académico Central.

Reg. TP0003 – M. 33781107 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida

449, Folio 116, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Educación Media (PEM) y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

**SANDRA VANESSA SEQUEIRA GRANADOS.** Natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, Ha Cursado y Aprobado satisfactoriamente el plan de estudios correspondiente al “Programa de Formación para Profesores en Educación Media (PEM)” **POR TANTO:** le extiende el Presente Título De: **Profesor en Educación Media con Mención en Pedagogía.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le confiere.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve. Firman: El Rector de la Universidad: Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaría General: Lic. Gustavo Adolfo Martínez Salinas. (f) Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos, Directora Registro Académico Central.

Reg. TP0004 – M. 33779039 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 142, tomo XXIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

**KENIA MASSIEL RUIZ RIVERA,** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación media Mención Ciencias Sociales,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de septiembre del dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M.”

Es conforme. León, 20 de septiembre de 2017. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP0005 – M. 33744074 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 478, tomo XXVI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

**EUGENIO ARGENIS GÓMEZ CANALES,** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le

extiende el Título de **Licenciado en Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de junio del dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F Valladares.”

Es conforme. León, 25 de junio de 2019. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP0006 – M. 33774468 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 56, tomo XXVII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

**JOSIE ESTEFANIA BULNES TIJERINO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de julio del dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F Valladares.”

Es conforme. León, 3 de julio de 2019. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP0007 – M. 33775170 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 7369, Acta No. 40, Tomo XV, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

**DARLING VALESKA BLANDÓN ÁLVAREZ**. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciada en Administración Turística y Hotelera**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 30 días del mes de octubre del 2019. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 30 de octubre del 2019. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. TP0008 – M. 33781758 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 823, Página 018, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Especifica, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**CRISTHIAN ALFONSO GONZALEZ GONZALEZ**. Natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Ingeniero en Diseño y Construcción**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil diecinueve. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretario General: Ing. Hulasko Antonio Meza Soza. Decano Nacional de Carrera: Ing. Manuel Salvador López Miranda. (f) Ing. Keyla N. Pilarte Vasconcelo. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP0009 – M. 8411455 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el No 4220, Página 130, Tomo XIX, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**JENIFER ALVARADO**. Natural del Municipio de Acoyapa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el Título de: **Licenciada en Mercadotecnia**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil diecinueve. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Francisco López Pérez. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez. Directora de Registro Académico (UCN).

Reg. TP0010 – M. 33774768 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el No 4227, Página 134, Tomo XIX, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Médicas, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**HEYDI MASSIEL CUADRA CHAVARRÍA.** Natural del Municipio de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el Título de: **Licenciada en Psicología**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil diecinueve. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Francisco López Pérez. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margorie del Carmen Aguirre Narváez. Directora de Registro Académico (UCN).

Reg. TP0011 – M. 33781425 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el 4432, Página 178, Tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

**GABRIEL ENRIQUE RUIZ OBANDO.** Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero en Computación.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil quince. Rector de la Universidad. MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón. Secretario General. Ing. Diego Alfonso Muñoz Latino. Decano de la Facultad. Ing. Ronald Torres Torres.

Es conforme, Managua, diecisiete de diciembre del 2015. (f) MSc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro Académico U.N.I

Reg. TP0012 – M. 337881649 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la U.N.A.,

certifica que bajo el número 032, página 016, tomo II, del Libro de Registro de Título, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

**DANIELA MARIA ALVAREZ LAZO.** Natural de Matiguás, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Ciencia Animal. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Medico Veterinario en el Grado de Licenciatura.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve. Rector de la Universidad, Alberto Sediles Jaén. Decano de la Facultad, Bryan Gustavo Mendieta Araica. Secretaria General, Agustina Mercedes Matus Medina.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 22 de noviembre del año 2019. (f) Lic. Darling Delgado Jirón.

Reg. TP0013 – M. 33783689 – Valor C\$95.00

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 115, Página No. 58, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

**VANESSA MARIBEL GÓMEZ GAITÁN,** natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. TP0014 – M. 33787177 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de BICU, Certifica que a la página 380, tomo II, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, que esta Oficina lleva a su cargo, se

inscribió el Título que dice: “**LA BLUEFIELDS INDIAN & CARIBBEAN UNIVERSITY**”. **POR CUANTO:**

**SUNAMITA WILSON MOLINA.** Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 16 días del mes septiembre del año 2010. El Rector de la Universidad, Msc. Gustavo Castro Jo. El Secretario General, Msc. Rene Cassells Martínez. El Decano, Msc. Winston Fedrick Tucker.

Es conforme, Bluefields, 16 de septiembre del 2010. (f) Director de Registro, BICU.

Reg. TP0015 – M.33791523 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la U.N.A., certifica que bajo el número 088, página 044, tomo I, del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

**CESAR AUGUSTO CASTRO PEREZ.** Natural de Juigalpa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la UNA Sede Juigalpa. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero en Zootecnia.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve. Rector de la Universidad, Alberto Sediles Jaén. Director UNA-Sede Juigalpa, Jorge Luis Sobalvarro Mena. Secretaria General, Agustina Mercedes Matus Medina.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 23 de noviembre del año 2019. (f) Lic. Darling Delgado Jirón.

Reg. TP0016 – M. 6658659 – Valor C\$95.00

### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 188, Página No. 96, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA.** **POR CUANTO:**

**ALEXANDER BLADIMIR PIZARRO CAMPBELL,** natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende

el Título de **Licenciado en Mercadeo y Publicidad,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La directora de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro.

Reg. TP0017 – M. 6659693 – Valor C\$95.00

### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 101, Página No. 51, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA.** **POR CUANTO:**

**JULISSA ALEJANDRA MORENO JÁENZ,** natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La directora de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro.

Reg. TP0018 – M. 33797880 – Valor C\$95.00

### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 103, Página No. 52, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA.** **POR CUANTO:**

**MARTHA AUXILIADORA CARRANZA USEDA,** natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de

Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La directora de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro.

Reg. TP0019 – M. 33799269 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 1798, Página 78, Tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias y Sistemas.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

**IVANELLI DEL SOCORRO MORALES LOÁISIGA.** Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias y Sistemas, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero de Sistemas.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil diecinueve. Autorizan: MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón. Rector de la Universidad. Msc. Freddy Tomas Marín Serrano. Secretario General. Lic. Carlos Alberto Sánchez Hernández. Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, once de octubre del 2019. (f) MSc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro Académico U.N.I

Reg. TP0020 – M. 333802909– Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 51; Número: 739; Tomo: I, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

**BELKIS JOHANA MENDOZA SÁNCHEZ.** Natural de Santa María, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Ingeniera en Gerencia Agropecuaria.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 3 días del mes de diciembre del año 2010. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, Lunes, 10 de Enero de 2011. Ante mí, (f) Lic. Erick Pérez Chavarría. Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Abel Meléndez Marquez, Secretario General.

Reg. TP 0021– M. 33802032 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de UCAN, Certifica que en la página 349, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.MM., que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN”.** **POR CUANTO:**

**FARIDEH DEL SOCORRO GÓMEZ GÓMEZ.** Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Medicas. **POR TANTO:** Le extendiendo el Título de: **Licenciado(a) en Farmacia, con Mención en Regencia y Visita Medica.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, dos de julio del dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los dos días del mes de julio del año dos mil diecinueve. (f) Secretaria General U.C.A.N.

Reg. TP0022 – M. 33796396 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas, se inscribió mediante Número 1233, Página 1233, Tomo III, el Título a nombre de:

**KEVIN ALEXANDER GADEA GUTIÉRREZ.** Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para obtener el grado correspondiente; **POR TANTO** en virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de: **Licenciado en Administración de Empresas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas

que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve. Presidente - Fundador: Ph. D. Luis Enrique Lacayo Sánchez. Rector: Mba. Héctor Antonio Lacayo Secretario General: Lic. Valeria Lacayo Arriola. Director de Registro: Ing. Mariola Urrutia Castellón.

Managua, 15 de noviembre del 2019. (f) Director de Registro.

Reg. TP0023 – M. 33806498 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Control Académico del Instituto Tecnológico Victoria certifica que bajo el Folio N° 071 Partida N° 0142 .Tomo N° I del Libro de Registro de Títulos de Técnicos Superiores graduados del Instituto Tecnológico Victoria, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **EL INSTITUTO TECNOLÓGICO VICTORIA, POR CUANTO:**

**YUBEYDIS ELIU TERCERO CRUZ**, Natural de Palacagüina, Departamento de Madriz, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Técnico Superior en Tecnología de Alimentos**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve. La Directora Ejecutiva del Instituto Tecnológico Victoria, Berta Mayela Quintanilla Armijo.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve. (f) Directora de Registro y Control Académico.

Reg. TP0024 – M. 8417240 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el número 560, página 280, tomo I, del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

**LOURDES ERIDANIA CERRATO SEQUEIRA**. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Agronomía. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil trece. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Dennis Salazar Centeno. Secretario General, Alberto Sediles Jaen.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, treinta de agosto del año dos mil trece. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. TP0025 – M. 33806413 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de la Universidad Adventista de Nicaragua (UNADENIC). Certifica, que bajo el No. 133, Pagina 042, Tomo I, del libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD ADVENTISTA DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**RODEMA AILEEN GÓMEZ VILLANUEVA**, Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** se le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Inglés**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil dieciséis. Rector de la Universidad: Msc. José Gabriel Gámez Hernández. Secretaria General: Msc. Oneyda Sánchez Álvarez. (f) Msc. Oneyda Sánchez Álvarez, Secretaria General UNADENIC.

Reg. TP0026 – M. 33806506 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de la Universidad Adventista de Nicaragua (UNADENIC). Certifica, que bajo el No. 511, Pagina 033, Tomo I, del libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Dirección de Post - Grados y Maestrías y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD ADVENTISTA DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**MARÍA JOSÉ VILLANUEVA BONILLA**, Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Dirección de Post – Grados y Maestrías. **POR TANTO:** se le extiende el Título de: **Máster en Gestión Educativa**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de marzo del año dos mil dieciséis. Rector de la Universidad: Msc. José Gabriel Gámez Hernández. Secretaria General: Msc. Oneyda Sánchez Álvarez. (f) Msc. Oneyda Sánchez Álvarez, Secretaria General UNADENIC.

Reg. TP0027– M. 33807437 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Internacional para el Desarrollo Sostenible (UNIDES) Certifica que en el Libro de Títulos de Pregrado Tomo I, del Departamento de Registro y Académico rola con el número 42 en el folio 20

la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 42. Hay una foto blanco y negro en la parte superior izquierda. La suscrita Secretaria General de la Universidad Internacional para el Desarrollo Sostenible procede a inscribir el Título que literalmente dice: Hay un escudo de Nicaragua con marca de agua Hay un logo de UNIDES en negro. **LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE POR CUANTO:**

**IVONNE DE JESÚS ESCOTO MARTÍNEZ.** Natural de la Republica de Nicaragua, con cédula de Identidad 443-240496-0001M, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas POR TANTO le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil diecinueve. Firma ilegible LLM. Roberto García Boza Rector Firma ilegible Dr. Raymundo Solano Decano, Firma ilegible LLM. Lucía Ojeda Secretaria General Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado bajo el No. 42 Folio 20, Tomo I del libro respectivo. Managua, 14 de octubre del año 2019. Firma ilegible Lic. Katya Ramírez Registro Académico. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua catorce de octubre del año dos mil diecinueve. (f) LLM. Lucía Ojeda Secretaria General.

Reg. TP0028 – M. 33122256 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, Certifica que en el Libro de Incorporaciones que lleva esta oficina, con Inscripción No. 188, Folio 188, Tomo X, Managua 18 de Noviembre del 2019, se inscribió la Certificación proveída por la Secretaria General de la UNAN-Managua, referida a la Incorporación del diploma que contiene el título de **Medica Integral Comunitaria**, aprobada por el Consejo Universitario a favor de:

**SINDY KARINA ORTEGA CASTELLÓN.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 121-221089-0003M, quien de conformidad con el dictamen técnico emitido por la Facultad de Ciencias Médicas, cumplió todas las formalidades establecidas en el pertinente Reglamento. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de noviembre del dos mil diecinueve. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP0029 – M. 33800511 – Valor C\$95.00

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 509, Página No. 257, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

**MARLYN CRUZ ALSTON MEJÍA,** natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. TP0030 – M. 33813809 – Valor C\$ 190.00

#### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de La American University, LA AU, certifica que en la página ciento ocho, tomo tres, del libro de Certificación de Títulos de la Facultad de Tecnología y Sistemas, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA AMERICAN UNIVERSITY, LA AU POR CUANTO:**

**AARON FRANCISCO SILVA RIVAS,** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Tecnología y Sistemas. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, Mariano José Vargas. El Secretario General, Rita Margarita Narváez Vargas.

Es conforme, Managua diecinueve de diciembre del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Ronaldo Antonio Meléndez Baltodano, Directora de Registro Académico.

#### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de La American University, LA AU, certifica que en la página ciento cinco, tomo tres, del libro de Certificación de Diplomas de Postgrado de la Facultad de Tecnología y Sistemas,

que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma de Postgrado que dice: **LA AMERICAN UNIVERSITY, LAAU "Educando para el Desarrollo Humano"** La Facultad de Tecnología y Sistemas, Otorga el presente Diploma de Postgrado "**Planificación, Formulación, Evaluación y Administración de Proyectos**"

A: **AARON FRANCISCO SILVA RIVAS**. Impartido del veintitrés de junio al trece de octubre del año dos mil diecinueve, con duración de 174 horas. Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve. MPA/MBA. Mariano José Vargas, Rector, Lic. Rita Narváez Vargas, Secretaria General.

En conforme, Managua diecinueve de diciembre del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Ronaldo Antonio Meléndez Barrientos, Directora de Registro Académico.

Reg. TP0031 – M. 6664900/6668620 – Valor C\$ 190.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 378, Tomo No. 09, del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice "**LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**". **POR CUANTO:**

**JORGE ISAAC DÁVILA RIVAS**, Natural de: Managua, Departamento de: Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Administración de Empresas**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los quince días del mes de diciembre del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad: Ivania toruño Padilla, Secretaria General: Zobeida Kiesler Bergman.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los quince días del mes de diciembre del dos mil diecinueve. (f) Martha del Carmen Potosme Aguilar., Directora de Registro Académico.

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 006, Tomo No. 02, del libro de registro de Títulos de graduados en la Especialización en Dirección Financiera, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice "**LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**". **POR CUANTO:**

**JORGE ISAAC DÁVILA RIVAS**, Natural de: Managua, Departamento de: Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título

de: **Especialización en Dirección Financiera**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los quince días del mes de diciembre del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad: Ivania toruño Padilla, Secretaria General: Zobeida Kiesler Bergman.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los quince días del mes de diciembre del dos mil diecinueve. (f) Martha del Carmen Potosme Aguilar., Directora de Registro Académico.

Reg. TP0032 – M. 33836053 – Valor C\$ 145.00

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM) CERTIFICA que en el Libro de Registro de Títulos de Maestrías Tomo VIII del Departamento de Registro Académico rola con el número 085 en el folio 085 la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 085. Hay una foto en la parte superior derecha. La Suscrita Secretaria General de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que

**RICARDO JAVIER ARRIETA SALGADO**, ha cumplido con todos los requisitos académicos de su Maestría Impartida por esta Universidad con apoyo Académico de el Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey (ITESM) y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el TÍTULO de **Máster en Administración de Empresas Especialidad en Finanzas y Mercadeo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los veintitres días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve. Firma ilegible. Martín Guevara Cano. Rector. Firma ilegible. Máster Yanina Argüello. Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 085, Folio 085, Tomo VIII del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 23 de noviembre del año 2019". Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintitres de noviembre del año dos mil diecinueve. Firma ilegible. Msc. Yanina Argüello Castillo. Secretaria General. Hay un sello."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintitres de noviembre del año dos mil diecinueve. (f) MSc. Yanina Argüello Secretaria General.

Reg. TP0033 – M. 33818629 – Valor C\$95.00

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No.

748, Página No. 375, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

**VIELKA GESABELL CABRERA DÍAZ**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresa**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. TP0034 – M. 33821162 – Valor C\$95.00

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 499, Página No. 250, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

**DARLING LUCÍA GAITÁN ROMERO**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. TP0035 – M. 338333639 – Valor C\$95.00

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 105, Página No. 53, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

**FRANCISCO MARIANO DÍAZ MEJÍA**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. TP0036 – M. 33818629 – Valor C\$95.00

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 491, Página No. 246, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

**LESTHER ALFONSO DÍAZ URBINA**, natural de El Castillo, Departamento de Rio San Juan, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. TP0037 – M. 33839231 – Valor C\$ 190.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 2841, Tomo No. 04, del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Diseño Gráfico Publicitario, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “**LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**”. **POR CUANTO:**

**ENMA FABIOLA SOZA GUIDO**, Natural de: León, Departamento de: León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Diseño Gráfico Publicitario**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua a los cinco días del mes de diciembre del dos mil quince. El Rector de la Universidad: Msc. Iván Daniel Ortiz Guerrero, Secretario General: Jorge Alfonso Moreno Chávez.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los diecisiete días del mes de noviembre del dos mil quince. (f) Lic. Martha del Carmen Potosme Aguilar., Directora de Registro Académico.

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 0505, Tomo No. 01, del libro de registro de Títulos de graduados en la Especialización en Dirección de Marketing “PEDM”, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “**LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**”. **POR CUANTO:**

**ENMA FABIOLA SOZA GUIDO**, Natural de: León, Departamento de: León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialización en Dirección de Marketing**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua a los cinco días del mes de diciembre del dos mil quince. El Rector de la Universidad: Msc. Iván Daniel Ortiz Guerrero, Secretario General: Jorge Alfonso Moreno Chávez.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los diecisiete días del mes de noviembre del dos mil quince. (f) Lic. Martha del Carmen Potosme Aguilar., Directora de Registro Académico.

Reg. TP0038 – M. 33832171 – Valor C\$ 190.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora del Departamento de Registro

Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 3027, Tomo No. 04, del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ingeniería Industrial, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “**LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**”. **POR CUANTO:**

**MANUEL ANTONIO CHAVARRÍA BÁRCENAS**, Natural de: Chinandega, Departamento de: Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua a los cuatro días del mes de agosto del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad: Lic. Ivania toruño Padilla, Secretaria General: Zobeida Kiesler Bergman.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los siete días del mes de agosto del dos mil dieciocho. (f) Lic. Martha del Carmen Potosme Aguilar., Directora de Registro Académico.

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 0817, Tomo No. 01, del libro de registro de Títulos de graduados en la Especialización en Gerencia de la Calidad, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “**LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**”. **POR CUANTO:**

**MANUEL ANTONIO CHAVARRÍA BÁRCENAS**, Natural de: Chinandega, Departamento de: Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialización en Gerencia de la Calidad**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los cuatro días del mes de agosto del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad: Lic. Ivania toruño Padilla, Secretaria General: Zobeida Kiesler Bergman.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los siete días del mes de agosto del dos mil dieciocho. (f) Lic. Martha del Carmen Potosme Aguilar., Directora de Registro Académico.

Reg. TP0039 – M. 33850608 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora de Registro y control Académico de la Universidad Rubén Darío, certifica: que bajo el número de Partida 1382, Folio 690, Tomo No. 1, del Libro de Registro

de Títulos de la Universidad Rubén Darío, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **LA UNIVERSIDAD RUBÉN DARÍO, POR CUANTO:**

**DANURITH ANTONIETA BALTODANO GONZÁLEZ.** Natural de San Rafael del Sur, Departamento de Managua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el Diploma de: **Auxiliar de Enfermería**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, Moises Moreno Delgado. El Secretario General, Jose Daniel Santos Miranda.

Es conforme, Managua, diecisiete de diciembre del 2017. (f) Licda. Scarleth Miyette Obando Hernández, Directora de Registro y Control Académico.

Reg. TP0040 - M.- 33847470 - Valor C\$ 190.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad American College, Certifica: que bajo el Tomo I N°, Folio N°. 041, Número Perpetuo 033, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad American College, que esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que: Dice la **UNIVERSIDAD AMERICAN COLLEGE POR CUANTO:**

**SAMUEL FELICIANO TERCERO PÉREZ.** Natural de Managua, Departamento de Managua, Republica de Nicaragua ha aprobado en la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondientes y **POR TANTO:** le extiende el Título De: **Licenciado en Marketing y Publicidad**, para que goce de las prerrogativas que las Leyes y Reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil diecinueve. El Rector De La Universidad: Dr. Mauricio Herdocia Sacasa, El Secretario General: Ing. Manuel Rojas Aráuz, El Decano De La Facultad: Msc. Sergio José González.

Es conforme, Managua a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve. (f) Lc. Scarleth López Madrigal. Director de Registro Académico.

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad American College, Certifica: que bajo el Tomo I N°, Folio N°. 103, Número Perpetuo 013, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad American College, que esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que: Dice la **UNIVERSIDAD AMERICAN COLLEGE POR CUANTO:**

**SAMUEL FELICIANO TERCERO PÉREZ.** ha aprobado en la Dirección de: Continuación de Estudios. Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondientes y **POR TANTO:** le extiende el Título De: **Posgrados en Gerencia de Marketing y Ventas**, para que goce de las prerrogativas que las Leyes y Reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil diecinueve. El Rector De La Universidad: Dr. Mauricio Herdocia Sacasa, El Secretario General: Ing. Manuel Rojas Aráuz, El Decano De La Facultad: Msc. Sergio José González.

Es conforme, Managua a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve. (f) Lc. Scarleth López Madrigal. Director de Registro Académico.

Reg. TP41 – M. 33824506 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 435, Folio 116, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Profesor en Educación Media (PEM) y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

**MARYERI KAROLINA ARIAS VÁSQUEZ.** Natural de Nandasmó, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, Ha Cursado y Aprobado satisfactoriamente el plan de estudios correspondiente al “Programa de Formación para Profesores en Educación Media (PEM)” **POR TANTO:** le extiende el Presente Título De: **Profesor en Educación Media con Mención en Pedagogía.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le confiere.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve. Firman: El Rector de la Universidad: Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaría General: Lic. Gustavo Adolfo Martínez Salinas. (f) Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos, Directora Registro Académico Central.

Reg. TP0042 – M. 33829782 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de La American University, LAAU, certifica que en la página Ciento ochenta y nueve, tomo cuatro, del libro de Certificación de Títulos de la Facultad de Humanidades, Jurídicas y Sociales, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LAAMERICAN UNIVERSITY, LA AU POR CUANTO:**

**SILMARA ALONDRA WEBSTER AMADÍAS,** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Humanidades Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Psicología con Mención**

en Clínica, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, Mariano José Vargas. El Secretario General, Rita Margarita Narváez Vargas.

Es conforme, Managua diecinueve de diciembre del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Ronaldo Antonio Meléndez Baltodano, Director de Registro Académico.

Reg. TP0043 – M. 33833254 – Valor C\$ 190.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de URACCAN, certifica que bajo el No. 084, página 084, Tomo XXIX del Libro de Registro de Títulos de Grado de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DE LAS REGIONES AUTÓNOMAS DE LA COSTA CARIBE NICARAGÜENSE POR CUANTO:**

**SELENE ELIZABETH GONZÁLEZ CARCAMO**, natural de La Cruz de Rio Grande, Municipio de La Cruz de Rio Grande, RACCS, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudios de acuerdo a las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigente le extiende el título de: **Profesora de Educación Media con Mención en Ciencias Naturales**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, RACCN, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.- La Rectora de la Universidad, Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, RACCN, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Marcia Watler Reyes, Directora - Registro URACCAN.

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de URACCAN, certifica que bajo el No. 071, página 071, Tomo XXIX del Libro de Registro de Títulos de Grado de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DE LAS REGIONES AUTÓNOMAS DE LA COSTA CARIBE NICARAGÜENSE POR CUANTO:**

**SELENE ELIZABETH GONZÁLEZ CARCAMO**, natural de La Cruz de Rio Grande, Municipio de La Cruz de Rio Grande, RACCS, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudios de acuerdo a las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigente le extiende el título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Biología**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, RACCN, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.- La Rectora de la Universidad, Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, RACCN, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Marcia Watler Reyes, Directora - Registro URACCAN.

Reg. TP0044 – M. 6665280 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 153, Página 75, Tomo XV, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**ELVIN JOSE BUSTAMANTE**. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Ninoska Meza Dávila. (f) Ing. Manuel López Miranda. Dir. de Registro Académico Central. UPONIC.

Reg. TP0045 – M. 33829372 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Departamento de Registro Académico de UCAN, Certifica que en la página 187, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.MM., que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN”**. **POR CUANTO:**

**KERLIN DE LOS ÁNGELES SALAZAR ANGULO**. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado (a) en Tecnología Médica**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, veinte de septiembre del dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho. (f) Registro Académico U.C.A.N.

Reg. TP0046 – M. 33827206 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la página 299, tomo I, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

**HAZZEL BERENICE RODRIGUEZ GARCIA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de noviembre del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos. El Secretario General, N. González R.”.

Es conforme, Managua, 11 de noviembre del 2008. (f) Directora.

Reg. TP0047 – M. 33819109/33819212 – Valor C\$ 285.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de la Universidad Adventista de Nicaragua (UNADENIC). Certifica, que bajo el No. 406, Pagina 052, Tomo I, del libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD ADVENTISTA DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**RAMÓN JOSÉ GÓMEZ**, Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** se le extiende el Título de: **Licenciado en Psicología**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de julio del año dos mil diecinueve. Rector de la Universidad: Msc. Leonardo Ramón Morales Romero. Secretaria General: Msc. Oneyda Sánchez Álvarez. (f) Msc. Oneyda Sánchez Álvarez, Secretaria General UNADENIC.

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de la Universidad Adventista de Nicaragua (UNADENIC). Certifica, que bajo el No. 160, Pagina 044, Tomo I, del libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD ADVENTISTA DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**RAMÓN JOSÉ GÓMEZ**, Ha cumplido con todos los

requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** se le extiende el Título de: **Licenciado en Teología**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil diecisiete. Rector de la Universidad: Msc. José Gabriel Gámez Hernández. Secretaria General: Msc. Oneyda Sánchez Álvarez. (f) Msc. Oneyda Sánchez Álvarez, Secretaria General UNADENIC.

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de la Universidad Adventista de Nicaragua (UNADENIC). Certifica, que bajo el No. 251, Pagina 024, Tomo I, del libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Dirección de Post-gradados y Maestrías y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD ADVENTISTA DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**RAMÓN JOSÉ GÓMEZ**, Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Dirección de Post – Grados y Maestrías **POR TANTO:** se le extiende el Título de: **Máster en Gestión Educativa**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de marzo del año dos mil dieciséis. Rector de la Universidad: Msc. José Gabriel Gámez Hernández. Secretaria General: Msc. Oneyda Sánchez Álvarez. (f) Msc. Oneyda Sánchez Álvarez, Secretaria General UNADENIC.

Reg. TP0048 – M. 33823615 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 82, tomo XV, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Economicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**RENZON MILLERS LÓPEZ NAVARRETE**. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 401-051297-0005R, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Mercadotecnia**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de noviembre del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 7 de noviembre del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP0049 – M. 33833864 – Valor C\$95.00

**CERTIFICACIÓN**

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 419, Página No. 212, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

**SOFIA DEL CARMEN HERRERA SUAZO**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Periodismo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. TP0050 – M. 33839850 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4378, Página 183, Tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

**GUSTAVO EMERY SÁNCHEZ GONZÁLEZ**. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil diecinueve. Autorizan: MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón. Rector de la Universidad Msc. Freddy Tomas Marín Serrano. Secretario General. Msc. Lester Antonio Artola Chavarria. Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, once de octubre del 2019. (f) MSc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro Académico U.N.I

Reg. TP0051 – M. 33843948 – Valor C\$95.00

**CERTIFICACIÓN**

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 99, Página No. 50, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

**PATRICIA IZAMARA MEDAL ZAPATA**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. TP0052 – M. 33847287 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 339, tomo XVI, partida 16467, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**SELENA SHANDEL PAGUAGA DELGADO**. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Mercadotecnia**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los seis días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.” El Rector de la Universidad: Dra. Lydia Ruth Zamora El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua diecisiete días del mes de abril del año dos mil dos mil dieciocho. (f) Msc. Laura Cantarero, Directora.